



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRIMERA SESION ORDINARIA AÑO 2013

VOL. LXI San Juan, Puerto Rico

Lunes, 17 de junio de 2013

Núm. 41

A la una y treinta y ocho minutos de la tarde (1:38 p.m.) de este día, lunes, 17 de junio de 2013, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo hoy lunes, 17 de junio de 2013, a la una y treinta y ocho de la tarde (1:38 p.m.).

Buenas tardes, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Buenas tardes, señor Presidente, para usted y para todos los compañeros y compañeras aquí en el Senado.

SR. PRESIDENTE: Sé que hay unos compañeros que están en sus oficinas. Estamos tarde nosotros, habíamos quedado que íbamos a empezar más temprano, así que a todos los compañeros que estén en las oficinas, obviamente le vamos a dar unos minutos. Por lo tanto, señor Portavoz, sugiero que para los turnos iniciales los dejemos para un turno posterior para no penalizar a aquellos Senadores que no están aquí, adelantemos el Calendario y entonces los turnos iniciales los hacemos un poco más adelante.

SR. TORRES TORRES: Así lo haremos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Saludos a todos y a todas. Para comenzar los trabajos, le vamos a pedir al compañero Frank Alicea, que nos ofrezca la reflexión en la tarde de hoy.

INVOCACION

El señor Frank Alicea, procede con la Invocación.

SR. ALICEA: Buenas tardes, bendecidos sean todos y todas. Esta reflexión fue escrita por Mahatma Gandhi, y lee de la siguiente manera:

“Ayúdame a decir la verdad delante de los fuertes y a no decir mentiras para ganarme el aplauso de los débiles. Si me das fortuna, no me quites la razón. Si me das éxito, no me quites la humildad. Si me das humildad, no me quites la dignidad. Ayúdame siempre a ver la otra cara de la medalla. No me dejes inculpar de traición a los demás por no pensar igual que yo. Enséñame a querer a la gente como a mí mismo y a no juzgarme como a los demás. No me dejes caer en el orgullo si triunfo, ni en la desesperación si fracaso. Más bien, recuérdame que el fracaso es una experiencia que precede al triunfo. Enséñame que perdonar es un signo de grandeza y que la venganza es una señal de baja. Si me quitas el éxito, dame fuerzas para aprender del fracaso. Si yo ofendiera a la gente, dame valor para disculparme, y si la gente me ofende, dame el valor para perdonarme. Señor, si yo me olvido de Ti, nunca te olvides de mí.”

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Gracias por esa reflexión.
Adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Que se apruebe el Acta correspondiente al día 13 de junio de 2013, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se apruebe. ¿Alguna objeción? No hay objeción, que se apruebe.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 515 y de las R. C. de la C. 86; 87; 146 y 168, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1045, sin enmiendas.

De la Comisión de Jurídico, Seguridad y Veteranos, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Francisco J. Oquendo Solís, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del Honorable Sigfrido Steidel Figueroa, para Juez de Apelaciones del Tribunal del Tribunal Apelativo de Puerto Rico, en ascenso y de la Honorable Rosa del Carmen Benítez Álvarez, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 259, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 243, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 24.

De las Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur; y de Recursos Naturales y Ambientales y Asuntos Energéticos, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 5.

SR. TORRES TORRES: Solicito, señor Presidente, que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Breve receso. Presidente, solicitamos al Sargento de Armas y Secretaría que nos ofrezcan el Orden de los Asuntos para la compañera Portavoz. Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Adelante, señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 137.

SR. TORRES TORRES: Que se den por recibidos dichos Informes Negativos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Para continuar.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(jueves, 13 de junio de 2013)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Anibal J. Torres Torres:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 4

Por el señor Perelló Borrás:

“Para crear la “Ley para el Desarrollo de una Marca País”, crear un “Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, establecer su composición, las obligaciones del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, las funciones, facultades, y jurisdicción del Comité, disponer la asignación de fondos, a los fines de garantizar que se establezcan procesos adecuados para la adopción de la “marca país” de Puerto Rico, y garantizar que el uso que se le brinde a la misma sea adecuado, continuo y consistente.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

P. de la C. 268

Por el señor Varela Fernández:

“Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, que establece un programa de subsidio salarial a los agricultores, a los fines de incluir en la Ley como Beneficiarios a aquellos agricultores que al presente no cualifican debido al salario que están pagando por hora y a los empleados de los agricultores que trabajen en el área de la seguridad y/o vigilancia de la finca y en el uso de maquinaria.”

(AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGION SUR)

P. de la C. 371

Por la señora López de Arrarás:

“Para enmendar el Artículo 2.4 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de autorizar a los empleados públicos tres (3) horas anuales para la asistencia a las Asambleas Generales y Extraordinarias de Socios de las cooperativas organizadas en toda instrumentalidad gubernamental sin cargo a licencia alguna.”

(COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y MICRO EMPRESAS)

P. de la C. 766

Por el señor Perelló Borrás:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, a los fines de eliminar las facultades concedidas al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para ampliar los productos que las farmacias y establecimientos comerciales que operan farmacias pueden vender antes de las 11:00 a.m., los domingos y los días enumerados en el Artículo 3 de la Ley Número 1, antes mencionada, y para otros fines.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

P. de la C. 827

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a fin de ordenar a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a contratar los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública para pautar al menos veinticinco (25) por ciento de los dineros que utilizan para anuncios de televisión; establecer excepciones; y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 1018

Por la señora Méndez Silva:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 89-2000, según enmendada, conocida como la “Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico” para requerir a los proponentes de un proyecto para la ubicación o construcción de una torre de telecomunicaciones que someta una notificación al municipio donde se proponga el proyecto; además, las agencias gubernamentales encargadas de otorgar los permisos correspondientes bajo esta ley deberán notificar a los municipios la determinación final de la solicitud de permisos.”

(BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 150

Por los señores Torres Cruz y Perelló Borrás:

“Para designar como “Don Ricardo Alegría”, el edificio que alberga el Archivo General de Puerto Rico y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico, localizado en la Avenida Ponce de León, Número 500, en Puerta de Tierra, en la Ciudad de San Juan; y para otros fines.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

R. C. de la C. 224

Por el señor Vassallo Anadón:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, para transferir al Club Deportivo de Ponce, Inc. la cantidad de veinte cinco mil dólares (25,000) dólares, provenientes de: el inciso ee, el apartado 1, de la sección 1, de la Resolución Conjunta Número 254 del 28-2012; para viabilizar las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 263

Por el señor Vargas Ferrer:

“Para reasignar al Municipio de Cayey, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del inciso (a), apartado 58, Sección 1 de la Resolución Conjunta 84-2012, para ser utilizados en la adquisición de la residencia donde vivió Ramón Frade León, ubicada en la calle Núñez Romeu #53 en Cayey; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 270

Por el señor Vargas Ferrer:

“Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de diez mil ochocientos cuatro dólares (10,804) provenientes de los balances disponibles: del inciso b, apartado 1, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 92-2011, para el desarrollo y construcción del proyecto Jardín Eco—Cultural por Treasure Valley Inc., ubicado en la Comunidad Treasure Valley del Municipio de Cidra, conforme incorporada; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

(jueves, 13 de junio de 2013)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CAMARA

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1140

Por la Comisión de Gobierno:

“Para enmendar los incisos (c) y (e) del Artículo 2; el Artículo 4 y su inciso (e); los Artículos 5, 6, 8, 11 y 13; y añadir un nuevo Artículo 5.1 de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico”, para concederle facultades adicionales a la Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines relacionados.”

(VIVIENDA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES)

P. de la C. 479

Por los señores Hernández Alfonzo y Hernández López:

“Para enmendar los incisos (b), (c), (f), (k), (l) y añadir un nuevo inciso (m) al Artículo 3, enmendar el inciso (a) del Artículo 7, el Artículo 8, los incisos (a) y (b) del Artículo 10, suprimir el Artículo 12, reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, 16 y 17 como los Artículos 12, 13, 14, 15 y 16, y enmendar el reenumerado Artículo 15 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995”, a los fines de fomentar el desarrollo y la inversión en la agricultura de la Isla; aclarar algunos términos cuyo alcance originalmente no fue determinado; actualizar las disposiciones de esta Ley a las de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011”; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 826

Por el señor Perelló Borrás:

“Para crear la “Ley del Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”, a los fines de reconocer a dicha dependencia como un ente gubernamental, adscrito a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM); para brindarle preferencia al Banco de Sangre en toda actividad de donación de sangre efectuada en las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para establecer el Comité de Trabajo que coordinará las actividades de donación de sangre y que propiciará el establecimiento de iniciativas dirigidas a la concienciación y educación con relación a la importancia de la donación de sangre, entre otros; para derogar la Ley 207-2011; y para otros fines.”

(SALUD Y NUTRICION)

P. de la C. 889

Por el señor Santa Rodríguez:

“Para denominar todo el tramo de la Carretera PR-181 que transcurre por los límites territoriales de la Ciudad de Gurabo con el nombre del ilustre gurabeño adoptivo, don Arturo López Sanabria.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

P. de la C. 1089

Por el señor Hernández Alfonzo:

“Para declarar la tercera semana del mes de febrero, de cada año, como la “Semana del Apicultor Puertorriqueño”.”

(AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGION SUR)

P. de la C. 1155

Por los señores Santa Rodríguez y Perelló Borrás:

“Para establecer el “Programa de Orientación y Planificación Pre-Retiro a los Servidores Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ordenar a las agencias de las tres ramas del Gobierno, municipios e instrumentalidades públicas, y a la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer en conjunto un programa para educar y ofrecer las herramientas necesarias a todos los servidores públicos en aras de garantizar su bienestar durante su retiro, y otros fines relacionados.”

(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACION DE EMPLEOS)

**P. de la C. 1179

Por los señores y señoras Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Ferrer Ríos, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para derogar la Ley 42-2010, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico; y enmendar la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el fin de restituirle y otorgarle responsabilidades, y disponer la transferencia de los empleados y bienes de la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o a las agencias o instrumentalidades de origen.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

**P. de la C. 1182

Por los señores y señoras Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Ferrer Ríos, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar los incisos (b) y (f) del Artículo 1.3; enmendar el Artículo 4.2; añadir un inciso (f) al Artículo 4.4; enmendar el inciso (d) del Artículo 4.6; añadir un nuevo Artículo 4.7 y reenumerar los restantes Artículos de la Ley 1–2013, conocida como la “Ley de Empleos Ahora”, a los fines de ampliar el criterio de elegibilidad como Negocio Elegible bajo la Ley y expandir el alcance de algunos de los incentivos que brinda la misma.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

**Administración

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 96 y R. C. de la C. 157

Por la Comisión de Gobierno:

“Para enmendar las secciones 1, 2, y 12; y derogar las secciones 3, 4, y 6; de la Resolución Conjunta 250-2012, a los fines de disponer que las titularidades del Centro de Formación y Desarrollo Adaptado, del Puerto Marítimo y su estructura “Outboard”, así como de las instalaciones y del terreno en que enclava la denominada “Fábrica de Aceites” localizada en el Barrio Islote, cada uno de dichos inmuebles sitios en Arecibo, no sean transferidas al Municipio de Arecibo y, en consecuencia, permanezcan, en el patrimonio del Departamento de Recreación y Deportes, el Centro de Formación y Desarrollo Adaptado; y en el de la Autoridad de Puertos, el Puerto Marítimo y su estructura “Outboard”, así como las instalaciones y el terreno en que enclava la denominada “Fábrica de Aceites” localizada en el Barrio Islote, de Arecibo.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

(lunes, 17 de junio de 2013)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 11

Por el representante Perelló Borrás:

“Para enmendar el apartado (b) del artículo seis (6) de la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de extender los beneficios del pago de doce (12) mensualidades al cónyuge supérstite, o en su ausencia a los dependientes del policía fallecido, por muerte natural o accidente no relacionado a su trabajo, siempre y cuando el mismo no tuviera querellas graves pendientes, entre otras consideraciones.”

(DE LO JURIDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 552

Por el representante Hernández López:

“Para enmendar el Artículo 3 de Ley 155-1999, según enmendada, y el Artículo 5 de la Ley 53-1996, según enmendada, a fin de conceder al Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, la autonomía necesaria para establecer y administrar su propio sistema de admisiones; y para otros fines.”

(DE LO JURIDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 774

Por los representantes De Jesús Rodríguez y Bianchi Angleró:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959, conocida como la "Ley de la Comisión del Puerto de Mayagüez" a los fines de actualizar la Ley para que refleje nuestra realidad social y económica; la realidad actual de la Comisión del Puerto de Mayagüez; red denominar dicha Comisión como "Comisión de los Puertos de Mayagüez" y para otros fines.”

(TURISMO, CULTURA, RECREACION Y DEPORTES Y GLOBALIZACION)

P. de la C. 882

Por el representante Torres Ramírez:

“Para designar con el nombre “Víctor Manuel “Vitín” Alvarado Correa” el Centro de Envejecientes de la Comunidad especial de Río Jueyes, localizado en el Municipio de Coamo.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

**P. de la C. 900

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Ferrer Ríos, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vasallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar los Artículos 1.52, 3.06, 3.08, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14, y añadir los Artículos 3.27 y 3.28 a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y derogar la Ley 79-2005, conocida como la Ley de Requisitos para obtener permiso (licencia) para conducir vehículos de motor en Puerto Rico, a los fines de permitir a personas extranjeras sin estatus migratorio oficial que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley solicitar una licencia de conducir provisional; y para otros fines relacionados.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACION)

**P. de la C. 989

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Ferrer Ríos, Torres Ramírez, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar el inciso (4) del Artículo 9.061 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de precisar que el pago de comisiones o compensación sólo será permitido siempre y cuando los gerentes o aquellas personas que no contratan, gestionan, tramitan ni solicitan seguros en Puerto Rico, estén autorizados

para ello en la jurisdicción de su domicilio y el pago no viole las disposiciones sobre rebajas e incentivos ilegales establecidas en el Artículo 27.100 del Código de Seguros de Puerto Rico.”
(BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES)

P. de la C. 1013

Por el representante Torres Cruz (Por Petición de la Sra. Elsa Colón Cosme):

“Para declarar el día 10 de mayo de cada año como “Día de Concienciación sobre el Lupus”, con el propósito de promover la sensibilización y educación acerca de esta enfermedad crónica, que afecta a miles de puertorriqueños; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

P. de la C. 1059

Por el representante Vargas Ferrer:

“Para disponer que la Escuela Elemental del Barrio Ceiba del Municipio de Cidra, se designe con el nombre de Escuela Ernesto Vicente Carattini.”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

**P. de la C. 1176

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Ferrer Ríos, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar las cláusulas (ii) y (iii) del subinciso (a) del inciso (1) del Artículo 45.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las disposiciones de dicho artículo con la legislación modelo de la “National Association of Insurance Commissioners” (NAIC) mejor conocida como la “Risk Based Capital Model Act” (RBC); establecer vigencia; y para otras cosas.”
(BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES)

**P. de la C. 1178

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Ferrer Ríos, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar la Ley 194-2011, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de añadir un nuevo Capítulo 10 sobre Planes Médicos Individuales y Suscripción Garantizada.”
(SALUD Y NUTRICION)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 103

Por el representante Silva Delgado:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Obras Públicas Municipal, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) provenientes de los balances disponibles: del inciso a, del apartado 12, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 254-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 151

Por el representante Hernández Montañez:

“Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de trece mil ciento ochenta y tres dólares con quince centavos (13,183.15), provenientes de balances disponibles de: los inciso (a),(b),(c), del apartado 59, de la Sección 1 de la Res. Conj. 82-2009; del inciso (b), del apartado 43, de la Res. Conj. 108-2009; para mejoras permanentes en el Municipio de Vega Alta y para la compra de materiales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 156

Por el representante Hernández Alfonzo:

“Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de cincuenta y nueve mil seiscientos nueve dólares con dieciocho centavos (59,609.18), originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas: 533-1999, Apartado G, Inciso 2; 98-2008, Apartado 27, Inciso a; 30-2011, Apartado 19, Inciso c; 92-2012, Apartado 20, Inciso d, para realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio Camuy, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 164

Por el representante Silva Delgado:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Obras Públicas Municipal, la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000) provenientes de los balances disponibles: del inciso r, del apartado 18, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 92-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 203

Por el representante Torres Yordán:

“Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: del inciso e, del apartado 7, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 9-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 210

Por el representante Torres Yordán:

“Para reasignar a los municipios del Distrito Núm. 23 la cantidad de trescientos treinta mil (330,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: del inciso b, del apartado 7, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 87-2011; del inciso f, del apartado 8, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 192-2011; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 222

Por el representante Jaime Espinosa:

“Para designar la Reserva Natural de Punta Santiago, ubicada en el Municipio Autónomo de Humacao, con el nombre de “Efraín Archilla Diez”; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

R. C. de la C. 259

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de ochenta y dos mil doscientos treinta dólares (\$82,230.00), provenientes de los balances disponibles: del inciso a, apartado 8 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 1319-2003; para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 260

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de noventa mil quinientos cincuenta y ocho dólares y cuarenta y cinco centavos (\$90,558.45), provenientes de los balances disponibles: de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 182-2002, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 267

Por el representante Bianchi Angleró:

“Para reasignar al Municipio de Hormigueros, Distrito Representativo Núm. 20, la cuantía de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: del inciso a, del apartado 29 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, a fin de utilizarse para la construcción de la Plaza del Mercado del referido Municipio; autorizar la contratación con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de esta legislación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 269

Por el representante Bianchi Angleró:

“Para reasignar al Municipio de Hormigueros, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: del subinciso xxvi, del inciso a, del apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011, a fin de ser utilizados en la construcción de la Plaza del Mercado del referido Municipio; autorizar la contratación con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de esta legislación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 283

Por el representante Jaime Espinosa:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ochocientos cincuenta (850.00) dólares, provenientes de los balances disponibles: de los incisos 1, 4 y 8 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 155-2012; como aportación para la compra de instrumentos musicales y gastos médicos de residentes del Distrito Representativo Núm. 35; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 286

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de cuatro mil ochenta (4,080) dólares, provenientes de los balances disponibles: de los incisos e y f del apartado 11 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 108-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 285

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de mil siete dólares con diecisiete centavos (\$1,007.17), provenientes de los balances disponibles: de los incisos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 del apartado C del acápite del Distrito Representativo Núm. 30 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 610-2002; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 287

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de tres mil trescientos veintiséis dólares con dieciocho centavos (\$3,326.18), provenientes de los balances disponibles: de los incisos (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9) y (10), del apartado B, del acápite del DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 30, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 251-2001; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 289

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de los balances disponibles: del inciso a del apartado 13 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 30-2011; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 290

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de ciento veintinueve mil ciento cincuenta y cinco dólares con cincuenta y tres centavos (\$129,155.53), provenientes de los balances disponibles: del inciso b del apartado 16 de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 92-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 291

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de seiscientos siete dólares con cuarenta y nueve centavos (\$607.49), provenientes de balances disponibles: de los incisos a, c, d, e, f, g, h, i, j, q, r, s, t, u, del apartado 2 del acápite del Distrito Representativo Núm. 30 de la Res. Conj. Núm.

556-1999; para viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**Administración

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 658

Por el señor Rivera Schatz:

“Para establecer la “Ley de Apoyo a Sistemas Municipales de Educación de 2013”; disponer los mecanismos de apoyo económico y operacional para las escuelas municipales, así como los requisitos y obligaciones municipales para gozar de los mismos; y para otros fines.”

(EDUCACION, FORMACION Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. del S. 659

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para añadir un segundo y tercer párrafo al Artículo 3, enmiendas a los artículos 1, 2, 3 y 4, añadir un nuevo artículo 5 y reenumerar el actual artículo 5 como el artículo 6, de la Ley Número 70 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Programa de Capacitación en Educación”, con el fin de declarar Política Pública, de requerir al Departamento de Educación que los maestros, el personal docente y no docente, el estudiantado de 4to a 6to grado, las escuelas intermedias y superiores públicas y privadas del país se certifiquen anualmente en cursos de primeros auxilios, asistencia en situaciones de emergencia y resucitación cardiopulmonar (CPR).”

(EDUCACION, FORMACION Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 181

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que la Administración de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conceda en usufructo por un término de 30 años el Túnel de Guajataca y terrenos aledaños que se encuentran al área Oeste del río Guajataca hasta la carretera PR-2 al Municipio de Isabela para desarrollo turístico y otros fines.”

(AUTONOMIA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACION Y REGIONALIZACION)

R. C. del S. 182

Por el señor Fas Alzamora:

“Para enmendar el Título y el Artículo 1 de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para aumentar de forma escalonada la aportación de tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares anuales hasta un máximo de ocho millones (8,000,000) de dólares anuales; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS; Y DE TURISMO, CULTURA, RECREACION Y DEPORTES Y GLOBALIZACION)

R. C. del S. 183

Por los señores Pereira Castillo, Rodríguez Otero, Vargas Morales y Ruiz Nieves:

“Para ordenar a la Compañía de Turismo y al Departamento de Recreación y Deportes en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un estudio abarcador, conducente a determinar la viabilidad de construir un sendero para ciclismo en los predios aledaños a la antigua vía férrea que transitaba entre los municipios de Arroyo a Ponce.”

(TURISMO, CULTURA, RECREACION Y DEPORTES Y GLOBALIZACION)

R. C. del S. 184

Por los señores Pérez Rosa y Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer una de Planta de Tratamiento en el Municipio de Arecibo, que incluya, pero sin limitarse, el beneficio que significa este proyecto para la ciudadanía de Arecibo y de los municipios adyacentes, así como el impacto económico que este proyecto representaría para estos municipios.”

(RECURSOS NATURALES, AMBIENTALES Y ASUNTOS ENERGETICOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 390

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Núm. 22-2013 con el propósito de añadir dos miembros a la Comisión de Ética del Senado.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 391

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva a los fines de determinar si se está cumpliendo con la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente”, específicamente con el Art. 6 inciso (i) el cual que exime del requisito de referido o autorización

previa del plan médico para recibir servicios de ginecología/obstetricia y/o pediatría, en aquellos casos en que el médico es parte de la red de proveedores y dichos servicios estén cubiertos por los planes de cuidado de salud individuales o grupales con acceso directo.”
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 11; 552; 774; 882; 900; 989; 1013; 1059; 1178 y las R. C. de la C. 151 y 210 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. de la C. 1055.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1055.

La Secretaria del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1055 y la R. C. de la C. 95 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, las R. C. del S. 75 y 176.

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha remitido al Gobernador la certificación del P. del S. 215 (conf.).

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 715 (conf.), lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado en Conferencia, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 3, línea 11: tachar “cuatro (4)” y sustituir por “cinco (5)”

Página 5, línea 33: entre “(5)” y “de”, insertar “días”

El Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del señor Rafael Vasallo Collazo, para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; de la Honorable Monsita Rivera Marchand, para Jueza del Tribunal de Apelaciones, en ascenso; del licenciado Waldemar Rivera Torres, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y del licenciado Harry E. Rodríguez Guevara, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Del Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación de la licenciada María Dolores Fernós, para miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

Del Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación del señor Rafael Vassallo Collazo, para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 808 y las R. C. de la C. 148 y 213.

SR. TORRES TORRES: Solicito que se den por recibidos dichos mensajes, señor Presidente, los que son de trámite legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en el inciso (e) de este turno, Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, la Secretaria de la Cámara de Representantes nos ha enviado una comunicación, informando la aprobación por dicho Cuerpo, con enmiendas, de la Resolución Conjunta del Senado 75 y de la Resolución Conjunta del Senado, también, 176. Solicitamos que el Senado de Puerto Rico, señor Presidente, concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución del Senado 75.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRON: No tengo las enmiendas, así que no podría votar ni a favor ni en contra de la concurrencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Las enmiendas las tenemos disponibles para la senadora María de Lourdes Santiago? Vamos un breve receso para entregarle las enmiendas.

Mientras tanto, antes de ir a la 75, señor Portavoz, ¿sería posible retirar la recomendación suya por un minuto en lo que atendemos?

SR. TORRES TORRES: Sí, sí. La retiramos, señor Presidente, y regreso, confundí la resolución, debe ser la 176. Así que si me da un breve receso, lo coordinamos con el...

SR. PRESIDENTE: Breve receso de un minuto en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en este turno, en el cual iniciamos antes del receso, Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, según informé, hemos recibido dos comunicaciones de la señora Secretaria de la Cámara de Representantes, informando la aprobación de dicho Cuerpo, con enmiendas, de dos resoluciones de este Cuerpo Legislativo; entiéndase la Resolución Conjunta del Senado 176 y la Resolución Conjunta del Senado 75. Solicitamos, señor Presidente, concurrir con las enmiendas que fueron introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 176.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, concurrimos con la Resolución Conjunta del Senado 176, según traída por la Cámara.

SR. TORRES TORRES: Con relación, señor Presidente, a la Resolución Conjunta del Senado 75, no concurrimos con las enmiendas que emitieron los compañeros en la Cámara de Representantes, por lo cual le estamos recomendando, señor Presidente, que a través de la presidencia se conforme un Comité de Conferencia, cuyos miembros, si usted los tiene disponibles, en este momento serán anunciados.

SR. PRESIDENTE: Se crea un Comité de Conferencia. No se concurre con las enmiendas en la Resolución Conjunta del Senado 75, y se crea un Comité de Conferencia con los siguientes Senadores: José Luis Dalmau, José Nadal Power, Martín Vargas, María de Lourdes Santiago y el senador Larry Seilhamer.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, señor Presidente. De igual modo, en el inciso (g), la Cámara de Representantes envió una comunicación sobre la aprobación del Proyecto de la Cámara 715, en conferencia, tomando como base el texto enrolado de dicha conferencia. Solicitamos concurrir con las enmiendas al Proyecto de la Cámara 715, en conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

Señor Portavoz, si hay posibilidad de darle copia de las enmiendas del Proyecto de la Cámara 715 a los compañeros del Partido Independentista y el Partido Nuevo Progresista, y hacemos un breve receso. Breve receso.

SR. TORRES TORRES: Breve receso, señor Presidente. Con mucho gusto, entregamos las enmiendas.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del senador José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, continuando en este turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, como habíamos establecido previo al receso, se nos informa por parte de la Cámara de Representantes la aprobación del Proyecto de la Cámara 715. Este Cuerpo Legislativo, señor Presidente, solicitamos la reconsideración de dicho proyecto, Proyecto de la Cámara 715, en conferencia.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 715 (conf.), titulado:

“Para enmendar la sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas sometidas por los compañeros de la Cámara de Representantes al Proyecto de la Cámara 715, en conferencia.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para...

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para hacer constar mi voto en contra a la medida en reconsideración.

SR. VICEPRESIDENTE: Así sea. Que se haga constar el voto en contra de la compañera.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente. Para consignar el voto en contra de la Delegación del Partido Nuevo Progresista al Proyecto de la Cámara 715, en su reconsideración.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se haga constar el voto de los compañeros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista en contra de esta medida.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 715, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*El senador Thomas Rivera Schatz, ha radicado tres votos explicativos en torno a los P. del S. 476; 576 y a la R. Conc. del S. 14.

**Los senadores Thomas Rivera Schatz e Itzamar Peña Ramírez, han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 616.

***El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado dos votos explicativos en torno a la R. Conc. del S. 14 y del P. de la C. 488.

De la señora Eileen J. Leamon, Deputy Assistant Staff Director for Disclosure, Federal Election Commission, una comunicación, remitiendo Combined Federal/State Disclosure and Election Directory 2013.

***Nota: Los Votos Explicativos sometidos por el senador Thomas Rivera Schatz, en torno a los Proyecto del Senado 476, 576; y a la Resolución Concurrente del Senado 14, se hacen constar para record al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo sometido por los senadores Thomas Rivera Schatz e Itzamar Peña Ramírez, en torno al Proyecto del Senado 616, se hace constar para record al final de este Diario de Sesiones.**

*****Los Votos Explicativos sometidos por el senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, en torno a la Resolución Concurrente del Senado 14; y el Proyecto de la Cámara 488, se hacen constar para record al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se den por recibidas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o **Pésame**:

Moción Núm. 1586

Por la señora González López:

“Para enviar un mensaje de condolencias a la Familia Vélez Olivencia, tras el fallecimiento de la señora María Gertrudis Olivencia Olivencia, mejor conocida como "Doña Tule".”

Mociones Escritas:

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Gilberto Rodríguez Valle, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: R. C. del S. 83.”

El senador Ramón L. Nieves Pérez, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicita que dicha Comisión sea relevada de la consideración, en Segunda Instancia, del Proyecto del Senado 304.”

El senador Thomas Rivera Schatz, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 38, radicado por este servidor.”

La senadora Rossana López León, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social le solicita al Augusto Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el retiro del Informe que fuese radicado en relación al Proyecto del Senado Núm. 347 y la posterior devolución de la medida a Comisión,”

SR. TORRES TORRES: Que se aprueben, señor Presidente, las mociones de los senadores Rodríguez Valle, Nieves Pérez, Rivera Schatz, López León, y las que están incluidas en el Anejo A del Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se aprueben las mociones descritas por el señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Que se continúe en el Orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado 557 salga de Asuntos Pendientes y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: el P. del S. 14).

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, debido a que se había pospuesto para un turno posterior los turnos iniciales de la sesión de hoy, solicito regresar al turno de Turnos Iniciales.

SR. VICEPRESIDENTE: Turnos Iniciales. Si no hay objeción, que se regrese al turno de Turnos Iniciales.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Aníbal J. Torres Torres solicita un Turno Inicial al Presidente).

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: No veo que los compañeros vayan a hacer uso de su turno inicial. Yo sí quiero utilizar mi turno inicial en estos momentos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solamente, señor Presidente, unas palabras en mi turno inicial para agradecer a mis compañeros y compañeras Senadoras y Senadores, a todo el personal que labora en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a mis compañeros en la Asamblea Legislativa, entiéndase Cámara de Representantes, a todo el personal que labora en las oficinas de los Senadores, de los Representantes, de la Superintendencia del Capitolio, la Oficina de Servicios Legislativos, la Administración de ambos Cuerpos Legislativos y todas las personas que durante este proceso de la pérdida de mi hermano, Amid José Torres, estuvieron ofreciéndonos solidaridad, apoyo y nos dieron la fortaleza necesaria para enfrentar esta dura pérdida en nuestra familia.

A veces de quien menos uno espera es quien más solidario está en los momentos difíciles y yo tengo que, a nombre de mi familia, aprovechar este turno inicial en este parlamento, señor Presidente, para agradecer desde lo más profundo del corazón las muestras de solidaridad, de pésame, en este momento difícil. A todos, todos los compañeros y compañeras de este Cuerpo Legislativo, vaya para todos ellos, a nombre de mi familia, señor Presidente, mi agradecimiento. Las palabras quedarían cortas en un momento como éste, pero es mi responsabilidad representar a mi familia, haciendo uso de este turno inicial para agradecer ese apoyo.

Gracias, señor Presidente, y solicito continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que pasemos a la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día para la sesión de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 12, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (a) y el sub-inciso ~~(c)~~ (a) (3) del apartado (2) del Artículo ~~10.2~~ 10.1 de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, a los fines de fortalecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la estrategia gubernamental, cívica y comunitaria para erradicar el fenómeno social de la violencia doméstica; reestructurar la licencia especial creada en virtud de este mandato y eliminar las restricciones existentes para acceder este beneficio, para que las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación de violencia, comparezcan ante el foro judicial o administrativo correspondiente, accedan servicios médico-hospitalarios, reciban tratamiento psicosocial y/o recluten su representación legal, sin estar expuesto a represalias en su ambiente de trabajo; ~~incluir el hostigamiento sexual en el empleo, el discrimen por razón de género y las acciones civiles por pensiones alimentarias, entre las reclamaciones cobijadas dentro de la jurisdicción de este mandato;~~ reafirmar la responsabilidad de las agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades públicas, en su compromiso inamovible para erradicar el maltrato en todas sus vertientes, variantes y manifestaciones; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece la estrategia gubernamental, cívica y comunitaria para prevenir, intervenir y erradicar la dinámica de inequidad prevaleciente dentro de las relaciones afectivas, al sancionar las manifestaciones de violencia suscitadas dentro del núcleo intrafamiliar las conductas sancionadas por el Estado, y promover el establecimiento de alianzas, para garantizar una defensa representativa de las necesidades inherentes a este sector. Sin embargo, a pesar de la estrategia gubernamental, cívica y comunitaria, para prevenir, intervenir y erradicar la dinámica de inequidad, dominio y control distintiva de las relaciones afectivas establecidas en el contexto de la violencia intrafamiliar, la prevalencia de este fenómeno social, ha mantenido una presencia inamovible en nuestra sociedad. En este contexto, la severidad distintiva de este patrón de conducta, no solamente es constatable ante el incremento en la cantidad de casos reportados en nuestra jurisdicción, sino en la temeridad con la que un victimario expone a su víctima a episodios recurrentes de maltrato, maltrato agravado, intimidación, amenazas y daño emocional, entre otros.

Ante esta realidad, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, ha sido un ente vanguardista, en su deber ministerial de evaluar, revisar y actualizar el estado de derecho vigente, a los fines de evitar la re-victimización de los sobrevivientes que atraviesan por un proceso de violencia, agilizar los

procedimientos adjudicativos al acceder la justicia, garantizar la disponibilidad de financiamiento para la creación de programas de prevención y viabilizar la rehabilitación de la comunidad de ofensores incurso en delito. De esta forma, se ha establecido un sistema de penas, proporcional a la severidad de la conducta imputada, a la vez que se integran alternativas de tratamiento, como estrategia para disuadir la prevalencia de actos violentos en la dinámica afectiva y se fortalece la utilización de peritos en conducta humana, para proveerle a la Rama Judicial de un equipo especializado, que sensibilice su deber de impartir justicia.

En este contexto, existe consenso entre los sobrevivientes de violencia doméstica, que la existencia de una estructura legal, sensible a las necesidades de este sector, ha sido determinante para haber conservado su vida, una vez culminó el ataque inmisericorde que este fenómeno social representa a la integridad personal y dignidad de sus víctimas. Una de estas modalidades, corresponde a la licencia especial creada en virtud de la “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” (Ley Núm. 184-2004), la cual le permite a los servidores públicos que han sido víctimas o sobrevivientes de violencia doméstica, utilizar un máximo de cinco (5) días laborables, provenientes de su licencia por enfermedad, para asistir a la primera comparecencia ante el foro judicial o administrativo correspondiente. Posteriormente, la Asamblea Legislativa determinó ampliar esta protección e incluyó las reclamaciones realizadas producto del hostigamiento sexual en el empleo, el discrimen por razón de género y las acciones civiles por pensiones alimentarias, entre los remedios cobijados dentro de la jurisdicción de este mandato. Sin embargo, el acceso a este beneficio, se encuentra limitado a que el peticionario tenga una reserva de quince (15) días provenientes de su licencia por enfermedad, requisito que resulta muy oneroso, al condicionar el alcance de esta protección, a que, en caso de un empleado de nuevo ingreso, el peticionario se haya mantenido sin ausencias, por un término mínimo de diez (10) meses. De igual forma, esta disposición penaliza a un servidor público que, por motivo de su enfermedad, haya utilizado una cantidad sustancial de su balance disponible, al privarle de esta licencia especial, sin ningún fundamento en derecho que justifique esta negativa.

Desde esta perspectiva, esta Asamblea Legislativa considera impostergable fortalecer, redefinir y ampliar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la estrategia gubernamental, cívica y comunitaria para prevenir, intervenir y erradicar el fenómeno social de la violencia doméstica. En este contexto, reestructuramos la licencia especial creada en virtud de este mandato, al eliminar las restricciones existentes para acceder este beneficio, como estrategia para que las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación de violencia, no solamente puedan asistir a su primera comparecencia ante el foro judicial o administrativo correspondiente, sino que puedan acceder servicios médico-hospitalarios, recibir tratamiento psicosocial y/o reclutar su representación legal, sin estar expuesto a represalias en su ambiente de trabajo. De esta forma, validamos el mandato constitucional, para garantizar la dignidad humana y reafirmamos el compromiso inamovible del Estado, para erradicar el maltrato en todas sus vertientes, variantes y manifestaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) y el sub-inciso ~~(c)~~ (a)(3) del apartado (2) Artículo ~~10.2~~ 10.1 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo ~~10.2~~ 10. Normas; tipos de beneficios marginales.

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público; a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

- (1) Licencia de Vacaciones...
- (2) Licencia por enfermedad.
 - (a) Todo empleado tendrá derecho a acumular *una licencia* por enfermedad a razón de un día y medio (1½) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada regular reducida o a jornada parcial, acumularán licencia por enfermedad en forma proporcional al número de hora que presten servicios regularmente. Dicha licencia se utilizará cuando el empleado se encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo, para la protección de su salud o la de otras personas. Además, todo empleado podrá disponer de hasta un máximo de cinco (5) días al año de los días acumulados por enfermedad, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de ~~quince (15)~~ cinco (5) días, *sin sujeción a lo dispuesto en el sub-inciso (C) (3) de este Artículo, para el cual se ha dispuesto una normativa especial, extensiva a tales procedimientos, [para] a los fines de solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en:*
 - ~~(A) (1)~~ El cuidado y atención por razón de enfermedad de sus hijos o hijas.
 - ~~(B) (2)~~ Enfermedad o gestiones de personas de edad avanzada o impedidas del núcleo familiar...
 - ~~(C) (3)~~ **[Primera]** *Se dispone una licencia especial, extensiva por un máximo de cinco (5) días laborales, provenientes de la licencia por enfermedad del peticionario, sin restricciones ni limitaciones sobre la existencia de un balance mínimo acumulado, a los fines de viabilizar la comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos o judiciales ante todo departamento, agencia, corporación o instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el acceso a servicios médico-hospitalarios, recibo de tratamiento psicosocial y/o el reclutamiento de su representación legal, según corresponda, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimin por razón de género.* El empleado presentará evidencia expedita por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia.
 - (b) La licencia por enfermedad se podrá acumular...
 - (c) Cuando un empleado se ausente del trabajo por enfermedad...
 - (d) En casos de enfermedad...
 - (e) En casos de enfermedad prolongada...

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer y la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 12, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa tiene el propósito de enmendar el inciso (a) y el sub-inciso (C) del apartado (2) del Artículo 10.2 de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, a los fines de fortalecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la estrategia gubernamental, cívica y comunitaria para erradicar el fenómeno social de la violencia doméstica; reestructurar la licencia especial creada en virtud de este mandato y eliminar las restricciones existentes para acceder este beneficio, para que las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación de violencia, comparezcan ante el foro judicial o administrativo correspondiente, accedan servicios médico-hospitalarios, reciban tratamiento psicosocial y/o recluten su representación legal, sin estar expuesto a represalias en su ambiente de trabajo; incluir el hostigamiento sexual en el empleo, el discrimen por razón de género y las acciones civiles por pensiones alimentarias, entre las reclamaciones cobijadas dentro de la jurisdicción de este mandato; reafirmar la responsabilidad de las agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades públicas, en su compromiso inamovible para erradicar el maltrato en todas sus vertientes, variantes y manifestaciones; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La estrategia gubernamental, cívica y comunitaria para prevenir, intervenir y erradicar la dinámica de inequidad prevaleciente dentro de las relaciones afectivas, está establecida en la Ley Núm. 54 de 15 agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.” Dicha estrategia consiste en penalizar las manifestaciones de violencia suscitadas dentro del núcleo intrafamiliar y que son conductas sancionadas por el Estado, y promover el establecimiento de alianzas para garantizar una defensa representativa de las necesidades inherentes a este sector. La violencia doméstica consiste en un patrón de conducta severo en el cual el agresor expone a la víctima a episodios recurrentes de maltrato, maltrato agravado, intimidación, amenazas, daño emocional, entre otros. A pesar de la implementación de la estrategia gubernamental, el fenómeno social de violencia doméstica ha prevalecido en nuestra sociedad. En la actualidad ha habido un aumento considerable en la cantidad de casos reportados en nuestro país.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha ejercido su deber ministerial de, evaluar, revisar y actualizar el estado de derecho vigente con el propósito de evitar la re-victimización de quienes atraviesan por un patrón de violencia, agilizar los procedimientos adjudicativos en el sistema de justicia, garantizar fondos para la creación de programas de educación y prevención, y viabilizar la rehabilitación de los ofensores incurso en delito. A su vez se ha establecido un sistema de penas proporcional a la severidad de la conducta imputada, y se integran alternativas de tratamiento como estrategia para desalentar la incidencia de actos violentos en las relaciones afectivas.

En la actualidad existe una estructura legal sensible a las necesidades de los sobrevivientes de violencia doméstica. Podemos destacar como ejemplo, la licencia especial creada en virtud de la “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” (Ley Núm. 184-2004), la cual permite a los servidores públicos que han sido víctimas de violencia doméstica, utilizar un máximo de cinco (5) días laborables, provenientes de su licencia por enfermedad, para asistir a la primera comparecencia ante el foro judicial o administrativo correspondiente. La Asamblea Legislativa determinó, posteriormente, ampliar esta protección e incluyó las reclamaciones realizadas producto del hostigamiento sexual en el empleo, el discrimen por razón de género y las acciones civiles por pensiones alimentarias, entre los remedios cubiertos dentro de la jurisdicción de este mandato. No obstante, el acceso a dicho beneficio, está

limitado a que el peticionario disponga de una reserva de quince (15) días provenientes de su licencia por enfermedad. Este requisito resulta oneroso porque condiciona el alcance de dicha protección a que, en el caso de un empleado de nuevo ingreso, el peticionario se haya mantenido sin ausencias, por un término mínimo de diez (10) meses. Ésta disposición penaliza además, a un servidor público que, por motivo de su enfermedad haya utilizado una cantidad considerable de su balance disponible, al privarle de ésta licencia especial sin ningún fundamento en derecho que lo justifique.

Ante este escenario, la Asamblea Legislativa considera necesario fortalecer y ampliar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su encomienda gubernamental, cívica y comunitaria para prevenir, intervenir y erradicar el fenómeno social de la violencia doméstica. Esta pieza legislativa tiene el propósito de reestructurar la licencia especial creada en virtud de este mandato, al eliminar las restricciones existentes para acceder a este beneficio, como estrategia para que las víctimas de esta manifestación de violencia puedan asistir a su primera comparecencia ante el foro judicial o administrativo correspondiente, puedan acceder servicios médico-hospitalarios, reciban tratamiento psicosocial y/o recluten su representación legal sin estar expuestos(as) a represalias en su ambiente de trabajo. Esta iniciativa es representativa del compromiso que tiene el Estado para erradicar el maltrato en todas sus variantes, dentro del marco constitucional que dispone sobre la inviolable dignidad del ser humano.

HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó y recibió memoriales explicativos en torno al P. del S. 12 de los siguientes deponentes:

- Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)
- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)
- Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
- Departamento de Hacienda

Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)

En su ponencia el Sr. Vega Díaz, el Director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), citó varias disposiciones de la Ley Núm. 184 de 2004 necesarias para el análisis de ésta medida. Por ejemplo, el Artículo 10, Sección 10.1, inciso 2(d) establece lo siguiente: “En casos de enfermedad en que el empleado no tenga licencia por enfermedad acumulada, se le podrá anticipar un máximo de dieciocho (18) días laborables, a cualquier empleado regular que hubiere prestado servicios al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un período no menor de un (1) año, cuando exista certeza razonable de que éste se reintegrará al servicio. Cualquier empleado a quien se le hubiera anticipado licencia por enfermedad y se separe del servicio, voluntaria o involuntariamente, antes de haber prestado servicios por el periodo necesario requerido para acumular la totalidad de la licencia que le fuera anticipada, vendrá obligado a rembolsar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier suma de dinero que quedare al descubierto que le haya sido pagada por concepto de dicha licencia.”

De otra parte, hizo mención del Artículo 10, Sección 10.1, inciso 1(j) de la Ley Núm. 184, que dispone lo siguiente: “Por circunstancias especiales se podrá anticipar licencia de vacaciones a

los empleados regulares que hayan prestado servicios al gobierno por más de un año, cuando se tenga la certeza de que el empleado se reintegrará al servicio. La licencia de vacaciones así anticipada no excederá de treinta (30) días laborables. La concesión de licencia de vacaciones anticipada requerirá en todo caso aprobación previa por escrito de la Autoridad Nominadora en quien éste delegue. Todo empleado a quien se le hubiere anticipado licencia de vacaciones y se separe del servicio, voluntaria o involuntariamente, antes de prestar servicios por el período necesario requerido para acumular la totalidad de la licencia que le sea anticipada, vendrá obligado a reembolsar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier suma de dinero que le haya sido pagada por concepto de tal licencia anticipada.”

OCALARH establece que se faculta a la Autoridad Nominadora a brindar al empleado un adelanto en su licencia de vacaciones sin que se limite ese privilegio a situación alguna en específico y que por tal razón, las circunstancias expuestas en el proyecto podrían ser atendidas por el mecanismo de licencia reseñado en aquellos casos en los que el empleado tenga por lo menos un (1) año de servicio. Según dispone la Sección 10.1, inciso 1 (m) de la Ley Núm. 184, uno o más empleados públicos pueden ceder excepcionalmente a otro empleado público que trabaje en la misma entidad gubernamental días acumulados de vacaciones, hasta un máximo de cinco (5) días, sujeto a varias condiciones tales como:

- Que el empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de licencias por vacaciones en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse y,
- Que el empleado cesionario hubiere agotado todas las licencias a las que tuviere derecho sin incurrir en un patrón de ausencias injustificadas.
- No se delimita a cuál de las licencias irá destinada la cesión.

La Sección 10.1, inciso 7 de la Ley Núm. 184, establece que: “Se concederán licencias especiales por causa justificada, con o sin paga, según fuera el caso, tales como, pero sin limitarse a: licencia para fines judiciales; licencia con sueldo para participar en actividades en donde se ostente la representación del país; licencia militar; licencia de dos (2) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar para asistir a la escuela de sus hijos y conocer del aprovechamiento escolar; licencia para vacunar a sus hijos; licencia por servicios voluntarios a los Cuerpos de la Defensa Civil en casos de desastre; licencia para prestar servicios voluntarios a la Cruz Roja Americana; licencia deportiva y licencia para donar sangre. Disponiéndose que las referidas licencias se regirán por las leyes especiales que las otorgan mediante reglamentación.”

Según lo dispuesto en la Ley Núm. 184, los beneficios marginales requieren garantías y condiciones para la concesión y autorización de los mismos y viabilizan la continuidad en el pago de los salarios de los empleados que se acogen a dichos beneficios. OCLARH expresó que el P. del S. 12 no presenta alternativa alguna en ese sentido. Además, indicó que la ausencia de restricción o limitación de balance mínimo acumulado repercute en que el empleado haya agotado su licencia acumulada durante cierto periodo de servicio y en circunstancias en las que el empleado no tiene balance por no haber trabajado el tiempo suficiente como para acumularlo.

OCALARH favorece la medida, sin embargo recomendó que se establezca un balance menor que ofrezca garantía sobre la continuación del servicio y se incluya en la disposición el reembolso de cualquier suma adeudada por la utilización de la licencia en caso de separación del servicio, el cual podría ser de cinco (5) días. A su vez, establecen que sería conveniente también limitar la licencia propuesta para las víctimas de violencia doméstica.

En cuanto a la redacción del Proyecto expresaron que tanto en el Título como en el Decrétase, es necesario enmendar el inciso (a) y el sub-inciso (C) del apartado (2) del Artículo 10.2 de la Ley Núm. 184, y que dicha información debe ser modificada en ambas parte para que lea según establece la referida ley: inciso 2, sub-inciso (a) (3) de la Sección 10.1 del Artículo 10. Además, señalaron que es necesario corregir en la página 4 del Proyecto las líneas 13, 14 y 16 para que en lugar de especificar A, B y C indique 1, 2 y 3. De igual modo deben modificarse las líneas 3 y 4 de la página 3 del Proyecto a fin de que lean: Artículo – 10 Beneficios Marginales (línea 3); Sección 10.1 (línea 4).

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La Procuradora de las Mujeres, la Lcda. Wanda Vázquez Garced, indicó que para el año 2012 se reportaron 11,009 incidentes de violencia doméstica y, hasta febrero 2013, se reportaron 1,370 incidentes. Además, se expidieron 9,410 órdenes de protección. Expresó que dichas estadísticas están muy lejos de lo que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y las alianzas gubernamentales y no gubernamentales, aspiran en la lucha por erradicar esta conducta social.

En la ponencia explicó que a través de todo el procesamiento criminal penal, civil y administrativo, las víctimas de violencia doméstica muchas veces no cooperan con la continuación de los procedimientos. Con alguna frecuencia el fundamento es el temor a las represalias en sus centros de trabajo. Muchas veces los patronos no autorizan a las víctimas a comparecer a las vistas y citaciones, trayendo como consecuencia que se rindan, pierdan interés o prefieran desistir. Señala que en cualquier procedimiento criminal en un caso de violencia doméstica se realizan alrededor de 4 a 5 vistas.

Por otro lado, la Procuradora explicó que el complejo social de la violencia doméstica en ocasiones no es denunciado a tiempo, precisamente porque estas víctimas tienen temor a perder sus empleos y se cohiben de utilizar los mecanismos judiciales. Esto se debe a que no cuentan con el tiempo suficiente para realizar las gestiones necesarias para el procesamiento del agresor bajo la Ley 54.

Expresó una preocupación referente a que la medida propuesta sólo cobijará a las víctimas en el servicio público, por lo cual no brindará igual protección de las leyes a todas las mujeres en la fuerza laboral. Por lo tanto, sugieren enmendar la misma para equiparar estos derechos propuestos a las mujeres que laboran en el sector privado.

No obstante, la Oficina de la Procuradora de la Mujeres recomienda de forma afirmativa la propuesta de la Asamblea Legislativa mediante el PS 12.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El Secretario, Lcdo. Vance Thomas Rider, señala que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), establece que como organismo público el Departamento está llamado a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico y laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. Además, tiene la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.

Según expresa el Secretario, debido al alcance de la legislación laboral que administra el DTRH, la intervención es en el sector privado y corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas. Por tal razón la Agencia no actúa en la implementación de ésta medida. No

obstante, señala que la Unidad Antidiscrimen (UAD) es la dependencia del DTRH que tiene la obligación de velar por el cumplimiento de legislación local y federal que prohíbe la discriminación en el empleo por razón de: raza, color, sexo, origen nacional, condición social, edad, creencias religiosas o políticas, impedimento físico o mental y matrimonio, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano del empleado o solicitante de empleo.

Además el DTRH, a través de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (conocida como Puerto Rico OSHA, por sus siglas en inglés), es la agencia encargada de hacer cumplir las leyes protectoras del trabajo y las leyes que velen por la salud y seguridad en el trabajo. El Secretario expresa que el Proyecto del Senado 12 es una medida que pudiera ser complementaria a toda la legislación que promueve la igualdad entre los seres humanos y que lucha por concienciar al pueblo de las atrocidades del maltrato doméstico y las repercusiones negativas sociales y en el área de trabajo. A su vez, resalta que la educación es la clave para combatir todo problema social y la prevención de eventos de peligrosidad en el lugar de trabajo. No obstante indica que la medida no se encuentra bajo su jurisdicción y área de peritaje del DTRH y recomienda que se solicite los comentarios de la OCALARH.

Simultáneamente recomienda que se soliciten comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en caso de que ésta medida tenga un impacto fiscal, a los efectos de cumplir con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Carlos Rivas Quiñones, expresó que ésta medida no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de su oficina. Añadió que la aprobación de la medida no conlleva impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, esta Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no conlleva ningún impacto fiscal para el presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico ni para los municipios.

RECOMENDACIONES

Si bien es cierto que OCALARH favorece la medida, recomendó que se establezca un balance menor que ofrezca garantía sobre la continuación del servicio y se incluya en la disposición el reembolso de cualquier suma adeudada por la utilización de la licencia en caso de separación del servicio, el cual podría ser de cinco (5) días. Además, establece que sería conveniente también limitar la licencia propuesta para las víctimas de violencia doméstica.

En cuanto a la redacción del Proyecto OCALARH recomendó enmendar, tanto en el Título como en el Decrétase, el inciso (a) y el sub-inciso (C) del apartado (2) del Artículo 10.2 de la Ley Núm. 184, para que lea según establece la referida ley: inciso 2, sub-inciso (a) (3) de la Sección 10.1 del Artículo 10. Además, expresaron que es necesario corregir en la página 4 del Proyecto las líneas 13, 14 y 16 para que en lugar de especificar A, B y C, indique 1, 2 y 3, y que se deben modificar las

líneas 3 y 4 de la página 3 del Proyecto para que lean: Artículo 10 Beneficios Marginales (línea 3); Sección 10.1. (línea 4).

CONCLUSIÓN

Este Proyecto propone enmendar el inciso (a) y el sub-inciso (C) del apartado (2) del Artículo 10.2 de la Ley Núm. 184, con el fin de permitir a los servidores públicos que han sido víctimas o sobrevivientes de violencia doméstica utilizar un máximo de cinco (5) días laborables provenientes de su licencia por enfermedad, para viabilizar la comparecencia ante el foro judicial o administrativo correspondiente, acceder servicios médico-hospitalarios, recibir tratamiento psicosocial y reclutar su representación legal, sin estar expuestos a represalias en su ambiente de trabajo y sin sujeción al balance mínimo de quince (15) días acumulados por concepto de dicha licencia según requiere la ley previamente aludida.

El Artículo 10, Sección 10.1, inciso 2(d) establece: “En casos de enfermedad en que el empleado no tenga licencia por enfermedad acumulada, se le podrá anticipar un máximo de dieciocho (18) días laborables, a cualquier empleado regular que hubiere prestado servicios al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un período no menor de un (1) año, cuando exista certeza razonable de que éste se reintegrará al servicio.” Además, el Artículo 10, Sección 10.1, inciso 1(j) dispone que: “Por circunstancias especiales se podrá anticipar licencia de vacaciones a los empleados regulares que hayan prestado servicios al gobierno por más de un año, cuando se tenga la certeza de que el empleado se reintegrará al servicio. La licencia de vacaciones así anticipada no excederá de treinta (30) días laborables. La concesión de licencia de vacaciones anticipada requerirá en todo caso aprobación previa por escrito de la Autoridad Nominadora en quien éste delegue.”

Los dos artículos anteriormente mencionados disponen que el empleado a quien se le hubiere anticipado licencia por enfermedad o licencia de vacaciones y se separe del servicio voluntaria o involuntariamente, antes de prestar servicios por el período necesario requerido para acumular la totalidad de la licencia que le sea anticipada, vendrá obligado a reembolsar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier suma de dinero que le haya sido pagada por concepto de tal licencia anticipada. En el caso de la licencia de vacaciones, la Autoridad Nominadora está facultada para brindar al empleado un adelanto en su licencia de vacaciones sin que se limite ese privilegio a una situación en específico, siempre que éste tenga por lo menos un (1) año de servicio.

La Sección 10.1, inciso 1 (m) de la Ley Núm. 184 dispone que uno o más empleados públicos pueden ceder excepcionalmente a otro empleado público que trabaje en la misma entidad gubernamental días acumulados de vacaciones, hasta un máximo de cinco (5) días, sujeto condiciones tales como: Que el empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de licencias por vacaciones en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse y, que el empleado cesionario hubiere agotado todas las licencias a las que tuviere derecho sin incurrir en un patrón de ausencias injustificadas. No se delimita a cuál de las licencias irá destinada la cesión.

Los anticipos de licencias por enfermedad, vacaciones y cesión de días requieren garantías y condiciones para su autorización y la continuidad en el pago de salarios de los empleados que se han acogido a dichos beneficios. La ausencia de restricción o limitación de balance mínimo acumulado repercute en aquellas circunstancias en las que el empleado haya agotado su licencia acumulada durante cierto periodo de servicio, y en las que el empleado no tiene balance por no haber trabajado el tiempo suficiente como para acumularlo.

OCALARH, específicamente, hizo énfasis en que resulta oneroso el requisito de acumular un balance de quince (15) días para ser acreedor de la licencia que se procura enmendar, tanto para un empleado de nuevo ingreso como para aquel en el que su situación le obligó a utilizar todo su

balance licencia. Por tal razón, recomendó que se establezca un balance menor que ofrezca garantía sobre la continuación del servicio y se incluya en la disposición el reembolso de cualquier suma adeudada por la utilización de la licencia en caso de separación del servicio, el cual podría ser de cinco (5) días. Los beneficios marginales constituyen una protección sobre el salario de los empleados, y por tal razón, es necesario velar porque la concesión y utilización de dichos beneficios se lleve a cabo con mesura, conforme a un plan que mantenga un balance adecuado entre las necesidades del servicio y del empleado, y la utilización responsable de los recursos disponibles.

En la Exposición de Motivos surge que la concesión que interesa proveer el Proyecto es especialmente para las víctimas de violencia doméstica, a los efectos de que los servidores públicos en tales circunstancias puedan optar por el beneficio propuesto. Sin embargo, la Cláusula Decretativa del Proyecto revela que, además de los casos de violencia doméstica, el beneficio de no restricciones ni limitaciones sobre la existencia de un balance mínimo acumulado de la licencia por enfermedad también es extensivo en casos de peticiones de pensiones alimentarias, hostigamiento sexual en el empleo y discrimen por razón de género. No obstante, OICALARH expresó que aun reconociendo que la intención del Proyecto es meritoria en pro del bienestar de los servidores públicos, sería conveniente limitar la licencia propuesta para las víctimas de violencia doméstica, cónsono con la Exposición de Motivos del Proyecto.

El espíritu de la legislación está orientado a garantizar que, en aquellos casos extremos donde el empleado carezca del balance mínimo de licencia, se elimine cualquier estado de indefensión de la víctima o peticionario para hacer justicia a víctimas de violencia doméstica. Como principio de equidad se requiere establecer un balance entre las necesidades del servicio y del empleado, y la utilización óptima de los recursos disponibles.

El P. del S. 12 fortalece la estrategia gubernamental, cívica y comunitaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la prevención, intervención y erradicación del fenómeno social de la violencia doméstica, debido a que ayuda a evitar la re-victimización de quienes atraviesan y han atravesado por un proceso de violencia y agiliza los procedimientos adjudicativos al acceder la justicia.

Analizadas las ponencias y argumentos antes esbozados, la Comisión de Asuntos de la Mujer y la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 12, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Mari Tere González López

Presidenta

Comisión de Asuntos de la Mujer

(Fdo.)

Luis D. Rivera Filomeno

Presidente

Comisión Relaciones Laborales,
Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 434, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para eliminar enmendar el inciso (d) del Artículo 5.04, el inciso (a), sub inciso (2) y (4) e inciso (b) del Artículo 5.11; inciso (b) del Artículo 6.03; y adicionar el sub inciso(16) en el inciso (f) del Artículo 5.15 el sub inciso (2) y renumerar los subsiguientes sub inciso (3) y (4), como (2) y (3) del Artículo 5.11, de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fines de eliminar el requisito de que los médicos y dentistas de Puerto Rico, debidamente licenciados, tengan que obtener una licencias de botiquín y productos biológicos para poder comprar y administrar vacunas y medicamentos en sus oficinas médicas; para eximir a las instituciones educativas de solicitar licencia de botiquín para los medicamentos en investigación clínica y para exigir la radicación de un informe anual de medicamentos y el pago de derechos por radicar; y, enmendar la definición de inspectores para eliminar el requisito de que sean farmacéuticos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las razones principales para esta situación es el que la La Ley de Farmacia de Puerto Rico impone el requisito de que los médicos y dentistas de Puerto Rico, debidamente licenciados para ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico, tengan que obtener una licencia de botiquín y otra de productos biológicos para poder comprar y administrar vacunas y medicamentos en sus oficinas médicas, según el inciso (a) 2 del Artículo 5.11 de la Ley 247 del 2004. El porcentaje de cobertura de vacunación ha disminuido en los últimos años poniendo en riesgo la salud de los puertorriqueños.

A fin de incentivar la vacunación de los menores de edad, y tener una población más saludable y consciente de que para esta Asamblea Legislativa el paciente es lo primero, proponemos se enmiende la Ley 247, conocida como la Ley de Farmacia, a los fines de eliminar el requisito de que los médicos de Puerto Rico debidamente licenciados tengan que obtener una licencia de botiquín para la compra y administración de vacunas en sus oficinas médicas. Este requisito es el mecanismo utilizado por el estado para salvaguardar la salud pública del pueblo. Mediante este requisito el estado mantiene un control sobre los lugares físicos en que se almacenan y administran medicamentos. Sin embargo, este requisito, aunque completamente válido, resulta ser oneroso para su estricto cumplimiento e ineficaz en el propósito principal del estado. De hecho, el requisito por sí mismo no supe la necesidad de supervisión e inspección que debe mantener el Departamento de Salud sobre los medicamentos. Por lo que, mediante las enmiendas que se incluyen a la Ley de Farmacia, se brinda al Departamento de Salud una herramienta menos onerosa que persigue mantener un control actualizado del lugar y tipo de medicamento que se administra por los médicos, dentistas y podiatras en Puerto Rico.

Cabe destacar, que en otras jurisdicciones de Estados Unidos e internacionales no existe la licencia de botiquín. La licencia que el estado o el país le otorga al galeno para el ejercicio de la práctica de la medicina es la garantía sobre la cual se le permite adquirir, almacenar y administrar medicamentos. Cualquier falta o negligencia con relación a los medicamentos, el galeno responde con multas o penalidades que pueden afectar adversamente su licenciamiento.

Uno de los axiomas fundamentales de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la promoción de la salud y la prevención de enfermedades prevenibles. La vacunación es el mecanismo de salud preventiva más costo efectivo para el control de enfermedades a nivel mundial. El estado debe ser enfático en su función de prevención para mantener la salud del

pueblo y evitar el incremento en los gastos de servicios de salud por tratamientos y hospitalizaciones prevenibles mediante la administración de vacunas de forma equitativa a toda la población.

Es alarmante que en Puerto Rico, según datos de la Academia Americana de Pediatría, sólo contamos con un 10% de los pediatras administrando vacunas a los menores de edad. Esto contrasta significativamente con las cifras de vacunación en los Estados Unidos, en donde el 90% de los pediatras y el 75% de los médicos de familia vacunan en sus oficinas. Los obstáculos al acceso a la vacunación en Puerto Rico no son exclusivos de las licencias de botiquín y productos biológicos; no obstante, la presente Asamblea Legislativa tiene el compromiso de derrumbar las múltiples barreras que se anteponen ante tan importante gestión de salud pública.

Por otro lado, el requisito de la licencia de botiquín afecta el desarrollo de estudios clínicos para medicamentos en investigaciones aprobadas por la Administración de Alimentos y Medicamentos (*Food and Drug Administration, FDA*, por sus siglas en inglés). Los estudios clínicos de medicamentos en fase de desarrollo se llevan a cabo en oficinas médicas e instituciones educativas, bajo estrictas regulaciones federales de Buenas Prácticas de Investigación Clínica (*Good Clinical Practices, GCP*, por sus siglas en inglés) y el Congreso Internacional de Armonización (*International Congress on Harmonization, ICH*, por sus siglas en inglés). Si al momento del ofrecimiento de participación en un estudio clínico, el médico o la institución educativa, no poseen la licencia de botiquín, quedarán excluidos de participar en el estudio sin antes cumplir con las regulaciones estatales y federales. La dilación entre la solicitud de la licencia de botiquín y su aprobación, puede resultar en obstaculizar la participación en el estudio, por que el tiempo permitido para el reclutamiento de pacientes expira antes de completar el proceso de la licencia.

Para asegurar condiciones idóneas de almacenamiento de los medicamentos bajo protocolos de estudio clínico, los médicos e instituciones educativas participantes reciben en sus centros de trabajo auditorías e inspecciones frecuentes por parte de la industria farmacéutica a cargo del protocolo de investigación y agentes del *F.D.A.* El Departamento de Salud de Puerto Rico tiene la autoridad para inspeccionar las instituciones educativas de salud y las oficinas médicas, sin necesidad del requisito de las licencias de botiquín y productos biológicos; por lo que eliminar o eximir el requisito no interviene con la facultad investigativa, adjudicativa ni fiscalizadora del estado.

Además, se propone la radicación de un informe anual que deberán presentar los médicos, dentistas y podiatras al Departamento de Salud para informar la lista de medicamentos que mantienen en sus oficinas, condiciones de almacenaje, dirección física y otros. Dicho informe deberá cancelar un sello de una cantidad nominal de cincuenta dólares (\$50.00) para cubrir los gastos de los inspectores de la división de Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (S.A.R.A.F.S.). A estos fines, se equipara la definición de inspectores bajo la Ley de Farmacia a la definición establecida en la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico; con el propósito de eliminar el requisito de que el inspector sea farmacéutico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 5.04 inciso (d) de la Ley Núm. 247 - 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.04 – Medicamentos con requisitos especiales para su dispensación o manejo

(a) ...

(b) ...

(c) ...

- (d) Productos biológicos - Para la dispensación o despacho de productos biológicos se solicitará y obtendrá del Secretario una licencia, según se dispone por el Reglamento del Departamento de Salud para la Conservación y Registro de Productos Biológicos. Las oficinas de médicos, dentistas o podiatras no requieren solicitar una licencia para estos fines debido a que los productos biológicos que administren en sus oficinas se incluirán en el informe de medicamentos anual. Los productos biológicos se mantendrán refrigerados a temperatura no mayor de doce punto cinco grados centígrados (12.5°C) o cincuenta y cinco grados Fahrenheit (55°F), o de acuerdo a las especificaciones del manufacturero.
- (e) ...”

Artículo 4 2. – Se enmienda los sub incisos (2) y (4) del inciso (a) y el inciso (b) eliminar el sub inciso (2) y reenumerar los subsiguientes sub inciso (3) y (4), como (2) y (3) del Artículo 5.11 de la Ley Núm. 247- de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, para que lea como sigue

“Artículo 5.11 – Botiquines

- (a) Toda persona que mantenga un botiquín deberá solicitar y obtener del Secretario una de las siguientes licencias:
- (1) Licencia de botiquín de institución.– ...
- ~~{(2) Licencia de botiquín de oficina médica. Para todo botiquín ubicado en oficinas de médicos, dentistas o podiatras, mediante la cual se podrá adquirir y conservar medicamentos única y exclusivamente para ser administrados a pacientes en dichas oficinas, según sea necesario en el curso normal de la práctica profesional, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, alivio o manejo de la condición del paciente, prohibiéndose el despacho o entrega para uso posterior por el paciente, con excepción de las muestras médicas en su envase y rotulación original, así identificadas por su manufacturero.}~~
- (2) [Licencia de botiquín] Botiquín de oficina médica.— Para todo botiquín ubicado en oficinas de médicos, dentistas o podiatras, mediante la el cual se podrá adquirir y conservar medicamentos única y exclusivamente para ser administrados a pacientes en dichas oficinas, según sea necesario en el curso normal de la práctica profesional, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, alivio o manejo de la condición del paciente, prohibiéndose el despacho o entrega para uso posterior por el paciente, con excepción de los medicamentos para el seguimiento de la dosis administrada en las oficinas médicas y las muestras médicas en su envase y rotulación original, así identificadas por su manufacturero, no requiere solicitar licencia de botiquín. Se requiere a los médicos, dentistas o podiatras, que mantengan un botiquín en sus oficinas, radicar un informe anual por escrito o sistema electrónico ante la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud del Departamento de Salud. El informe se radicará en o antes de febrero 15 de cada año y cancelará un sello. El Departamento de Salud redactará un informe uniforme de medicamentos que será provisto a los médicos, dentistas y podiatras.

~~{(3)}~~ (2) (3) Licencia de botiquín de ambulancia. - ...

~~{(4)}~~ (3) (4) Licencia de botiquín de institución educativa. - ... Para todo botiquín ubicado en instituciones de educación superior, mediante la cual podrá adquirir y conservar medicamentos necesarios única y exclusivamente para ser utilizados en la enseñanza o investigación. Se exime del requisito de licencia de botiquín a las instituciones educativas para medicamentos que sean parte de un ensayo clínico autorizado por la Food and Drug Administration como parte del proceso de análisis de algún medicamento. De no contar con la licencia de botiquín, se les exige en la alternativa la radicación del informe anual de medicamentos.

...”

(b) unto con la solicitud de la licencia de botiquín y/o el informe anual de medicamentos se someterán los siguientes documentos según aplique:

(1)...

(2) ...

(3)...

(c) ...”

Artículo 3. - Se adiciona un sub inciso (16) al inciso (f) del Artículo 5.15, de la Ley Núm. 247 - 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.15 Vigencia y derechos de licencias, certificados y autorizaciones

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(1)...

(2)...

(3)...

(4)...

(5)...

(6)...

(7)...

(8)...

(9)...

(10)...

(11)...

(12)...

(13)...

(14)...

(15)...

(16) Informe Anual de Medicamentos \$50.00

(g)...

(h)...”

Artículo 4. - Se enmienda el inciso (b) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 247 - 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.03 - División de Medicamentos y Farmacia

(a)...

(b) El Secretario nombrará un farmacéutico con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional para dirigir las funciones fiscalizadoras de la División de Medicamentos y Farmacia y contará con un número adecuado de farmacéuticos inspectores, según se definen en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”; para llevar a cabo, entre otras, las siguientes funciones:

(1)...

(2)...

(3)...

(4)...

(c)...

(d)...”

Artículo 2 5. - Vigencia

Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación. Estas enmiendas tendrán vigencia inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines de aprobar la reglamentación requerida e implantar aquellas gestiones que sean necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de la Ley, pero sus restantes disposiciones comenzarán a regir a los noventa (90) días de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y audiencias públicas del Proyecto del Senado 434, respetuosamente recomienda la aprobación de la medida de referencia con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 434, propone eliminar el sub-inciso (2) y reenumerar los subsiguientes sub-inciso (3) y (4), como (2) y (3) del Artículo 5.11 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fines de eliminar el requisito de que los médicos de Puerto Rico, debidamente licenciados, tengan que obtener una licencia de botiquín para poder comprar y administrar vacunas y medicamentos en sus oficinas médicas.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del proyecto ante nos, La Comisión de Salud y Nutrición solicitó memoriales al Departamento de Salud, Procurador de la Salud, Departamento de Educación, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Sociedad Puertorriqueña de Pediatría, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

Mediante convocatorias debidamente circuladas la Comisión llevó a cabo dos Vistas Públicas sobre el Proyecto del Senado 434, escuchando el testimonio de varios deponentes y

aceptando memoriales explicativos. A continuación se esboza la postura y fundamentos expresados por cada parte interesada.

- **Departamento de Salud** – (representado por el Lcdo. Nelson Cordero González y la Lcda. Mayra Maldonado Colón)

Presentaron ponencia escrita y oral por la cual manifiestan la posición del Departamento en contra de la medida ante la consideración de la Comisión por entender que afecta su función fiscalizadora.

Como dato histórico presentan que antes de la Ley de Farmacia, la adquisición de medicamentos por las oficinas médicas, se contemplaba por medio de la licencia del médico para ejercer su profesión. Al comenzar los procesos de inspección de las oficinas médicas para otorgar las licencias de botiquín se encontraron irregularidades, como medicamentos vencidos, no almacenados adecuadamente, o no aptos para uso. Expresan que es importante que el Departamento de Salud tenga jurisdicción en cuanto al manejo de los medicamentos, no importa donde se encuentren. Necesitan más inspectores para cubrir las inspecciones que son necesarias para auditar el almacenamiento y manejo adecuado de los medicamentos. A preguntas del Senador José Luis Dalmau, Salud expresó que sólo cuentan con tres inspectores para toda la isla. El Senador Dalmau aclaró que la función y deber investigativo del Departamento de Salud no será menoscabado; por el contrario, se comprometió a buscar soluciones que mejoren la situación de escasez de inspectores.

Salud recomienda que permanezca el requisito de la licencia de botiquín, pero que se incluya en la ley lenguaje para permitir a los médicos especialistas una mayor cuantía de los medicamentos. Proponen que la licencia del médico responda por la negligencia en el manejo de los medicamentos.

En conversaciones y reuniones posteriores solicitaron enmendar la definición del inspector para equipararla a la estipulada en la Ley de Sustancias Controladas, Ley 4 de 1971, según enmendada. Esta enmienda permitiría que los más de 20 inspectores de Sustancias Controladas, inspeccionen los medicamentos dentro de las oficinas médicas y centros de salud. Además, consideran positivo el sustituir la licencia de botiquín por un informe anual de medicamentos acompañado del pago de un arancel. Esta enmienda fue acogida y forma parte del entirillado que se acompaña en este informe.

- **Oficina del Procurador de la Salud** - (representado por el Sub-procurador, Lcdo. Angel Sostre Cintrón y la Asesora Legal, Lcda. Reyes)

Presentaron ponencia escrita y oral por la cual manifiestan la posición de su Oficina a favor de la medida ante la consideración de la Comisión por entender que incentiva la vacunación de los menores de edad.

Presentan data de que sólo el 7% aproximadamente de los pediatras en PR vacunan en sus oficinas privadas; expresan que en los últimos 10 años, se ha reducido en un 33% la cantidad de pediatras que administran vacunas en sus oficinas. Ofrecieron entregar en un término de 5 días copia de los resultados de los estudios relacionados a las razones de la reducción en vacunación por parte de los pediatras. Adelantaron que entre los hallazgos identificaron el alto costo del manejo y administración de las

vacunas, y que las aseguradoras no reembolsan al pediatra la totalidad del costo de adquisición de la vacuna.

- **Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico** – representado por su presidente, Dr. Eduardo Ibarra y el Dr. López

Presentaron ponencia escrita y oral por la cual manifiestan la posición institucional del Colegio a favor de la medida ante la consideración de la Comisión por los siguientes fundamentos:

1. La Ley Número 139 del 2008, define al médico como la “persona que solicita y es autorizada para ejercer la medicina y cirugía en Puerto Rico previa la obtención de una licencia por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”. Por lo tanto, al médico ya se le exige una licencia para ejercer que cubre la facultad de administrar medicamentos.
2. El propósito de comprar y mantener medicamentos en la oficina del médico es para uso exclusivo del cuidado de salud de sus pacientes. El propósito no es la reventa del medicamento; por lo que, el inventario se limita a lo que el médico estime que utilizará en un tiempo determinado.
3. La licencia de botiquín no garantiza el manejo adecuado de medicamentos. Cada fármaco comprende instrucciones específicas para su almacenamiento y manejo adecuado que debe seguir el custodio del mismo.
4. El trámite de solicitar la licencia representa un obstáculo para que los médicos puedan brindar atención adecuada por lo burocrático, incómodo, y lento que es el proceso. Alegan que el Departamento de Salud no cuenta con el personal suficiente para atender la cantidad de médicos activos en Puerto Rico, cantidad que excede los 12,000.

- **Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico** - representado por su presidente, Lcdo. Héctor A. Rodríguez y la Lcda. Lydia Rivera

Presentaron ponencia escrita y oral por la cual manifiestan la posición institucional del Colegio en contra de la medida ante la consideración de la Comisión por los siguientes fundamentos:

1. El requisito de licencia de botiquín constituye una medida de salud pública que le permite al Departamento de Salud mantener los controles necesarios sobre manejo de medicamentos.
2. Al expedir la licencia de botiquín, el Departamento de Salud ejerce su función fiscalizadora al verificar que las oficinas médicas cuenten con las condiciones de conservación indicadas para cada medicamento, según dispongan las indicaciones del fabricante, regulaciones federales y estatales aplicables.
3. Las vacunas requieren controles específicos de temperatura, humedad y otros establecidos por el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC) y la Administración de Drogas y Alimentos (FDA).
4. El requisito de solicitar la licencia de botiquín ante la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), no es tan oneroso, consta de un pago de \$50.00 renovable cada dos años. Un Farmacéutico Inspector de SARAF inspeccionará las facilidades de la oficina

médica para evaluar si cumple con los requisitos adecuados para el manejo de medicamentos.

- **Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico** -(representado por pasado Presidente, Dr. Tomás Manuel Medina; el Director Ejecutivo, Dr Gilberto Ríos; y el asesor legal, Lcdo. Angel Vital Vázquez)
Presentaron ponencia escrita y oral por la cual manifiestan la posición institucional del Colegio a favor de la medida ante la consideración de la Comisión por los siguientes fundamentos:
 1. Alegan que se les exige la licencia de botiquín para almacenar y administrar productos accesibles a la población general, como los enjuagues bucales o bálsamos. Estos productos se pueden adquirir, sin necesidad de receta en tiendas que no son farmacias.
 2. Expresan que los medicamentos que más frecuente utilizan en sus oficinas para uso exclusivo de sus pacientes son las anestесias. Presentan carta de suplidor (Mckesson) que advierte que las anestесias pueden ser adquiridas a través de distribuidores fuera de la isla que no le requieren al médico la licencia de botiquín. Mientras que compañías locales no pueden distribuir sus productos a los dentistas que no tienen la licencia de botiquín, lo cual afecta las empresas locales.
 3. La enmienda no cambia la facultad exclusiva del farmacéutico para dispensar medicamentos, así como tampoco varía la prohibición a los médicos, dentistas y podiatras de vender o participar en alguna transacción comercial con medicamentos.
- **American Academy of Pediatrics** – presentó dos escritos suscritos uno por el Dr. Fernando Ysern Borrás, Presidente del Capítulo de Puerto Rico y el otro por Dr. Thomas K. McInerny, Presidente de la Academia en Estados Unidos. En sus escritos expresan la necesidad de eliminar el requisito de tener una licencia de botiquín y productos biológicos para poder comprar y administrar las vacunas en las oficinas médicas; por lo que endosan la medida. Resaltan que en ninguna otra jurisdicción de Estados Unidos se requiere una licencia de botiquín. El ejercicio del estado velar por la salud pública se ejerce por medio de la licenciatura del médico.
- **Dr. Ulpiano Santa** – médico retirado con especialidad en pediatría y vice-presidente de la Coalición de Vacunación de P.R. Informa que desde octubre del 2012 el Centro de Control de Enfermedades (CDC) radicado en Atlanta, notificó que la vacunación gratuita sería sólo para los pacientes médico indigentes bajo “Mi Salud” y aquéllos que no tengan plan privado. Expone la dificultad de acceso a la vacunación para todo tipo de paciente, en especial los adultos mayores encamados.
- **Departamento de Educación** – presentan por escrito la Orden Administrativa firmada por el Secretario del Departamento de Salud, Dr. Francisco Joglar Pesquera el 18 de abril del 2013 en la cual se establecen los requisitos de vacunación para el curso escolar 2013-2014. Se desglosan un total de 9 vacunas que se administran en 18 dosis por etapas.

- **VOCES, Inc.** – Coalición Vacunación de Puerto Rico representada por su presidenta, Sra. Lilliam Rodríguez. Exponen que la vacunación es el principal elemento de prevención de enfermedades que pueden poner en riesgo la salud y hasta la vida de la población en Puerto Rico. La vacunación la presentan como la herramienta de salud preventiva más costo efectiva para el control de 14 enfermedades a nivel mundial. Informan que de no mantener niveles óptimos de vacunación podrían surgir epidemias que acarrear consecuencias adversas a la salud e incrementan los gastos del estado. En su ponencia brindan los siguientes datos: “...400 mil vidas de niños y adolescentes tienen que ser atendidas en un promedio de 100 centros de vacunación privados. Ya que las estadísticas nos indican que en un periodo de diez años el porciento de pediatras que vacunan en sus oficinas se ha reducido de un treinta y tres por ciento a un siete por ciento. De otro lado, según estadísticas de la División de Vacunación del Departamento de Salud, a diciembre del 2012 solo el 66% de la población de 0 a 3 años estaba vacunado en Puerto Rico, cuando esta cifra debe alcanzar el 90%”. Finalmente, solicitan que se apruebe la medida por promover el acceso a la salud.

Posterior a las vistas públicas del P del S 434, se presenta ante la consideración de esta Comisión el **Proyecto del Senado 574** de la autoría del Senador Angel Rosa, que en su título dispone “para fomentar la investigación biológica, al atemperar la regulación estatal a las realidades de la ciencia moderna; para enmendar el inciso (a) del Artículo 5.11 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.” Dicha medida intenta enmendar la Ley de Farmacia; por lo que por razones de economía procesal y para brindar un tratamiento uniforme y completo a las alternativas de enmiendas a ley ante nos, la Comisión en consulta con el Senador Rosa ha decidido evaluar ambas medidas en conjunto. La medida del Senador Rosa, entre otras sugerencias, propone enmendar el Artículo 5.11(a) sub inciso (2) a los fines de facilitar la investigación clínica eliminando el requisito de licencia de botiquín en las oficinas médicas e instituciones educativas, sólo en aquellos casos de medicamentos en investigaciones aprobadas por la Administración de Alimentos y Medicamentos (Food and Drug Administration, FDA, por sus siglas en inglés). Los estudios clínicos de medicamentos en fase de desarrollo se llevan a cabo en oficinas médicas e instituciones educativas, bajo estrictas regulaciones federales de Buenas Prácticas de Investigación Clínica (Good Clinical Practices, GCP, por sus siglas en inglés) y el Congreso Internacional de Armonización (International Congress on Harmonization, ICH, por sus siglas en inglés). Si al momento del ofrecimiento de participación en un estudio clínico, el médico o la institución educativa, no poseen la licencia de botiquín, quedarán excluidos de participar en el estudio sin antes cumplir con las regulaciones estatales y federales. La dilación entre la solicitud de la licencia de botiquín y su aprobación, puede resultar en obstaculizar la participación en el estudio, porque el tiempo permitido para el reclutamiento de pacientes expira antes de completar el proceso de la licencia.

La exposición de motivos del P del S 574, expresa que “[L]a investigación científica atrae capital humano, tecnológico y económico. Contribuye a la creación de empleos bien remunerados y fortalece los cimientos de la educación en ciencias y matemáticas. La investigación bilógica no es la excepción. Nuestra economía está íntimamente relacionada con la creación y desarrollo de medicamentos. Debe ser una prioridad nuestra que los medicamentos que manufacturemos en Puerto Rico también sean investigados y desarrollados aquí.” La Asociación de Farmacéuticas de Puerto

Rico (PIA) sometió ante nuestra consideración enmiendas al P del S 574, avalando la eliminación del requisito de licencia de botiquín. Luego de extensas reuniones con representantes de farmacias, industria farmacéuticas, Departamento de Salud y otros sectores de interés, la Comisión somete su informe con las recomendaciones finales a ambos proyectos e incorporando las sugerencias del P. del S. 574 en esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no** tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y según lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no** tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva. Se obtuvo la correspondiente certificación negativa de Oficina de Gerencia y Presupuesto ya que no representa un gasto adicional. Por el contrario, el análisis de esta Comisión sugiere que el Departamento de Salud recibirá ingresos adicionales con el pago del sello que deberá acompañar el informe anual que se recomienda rendir por todos los médicos y dentistas que mantengan y administran medicamentos en sus oficinas, como enmienda a la medida ante nos. A modo de ejemplo; según la ponencia en vista pública del Departamento de Salud el número total de licencias de botiquín emitidas es de 7,530 que se desglosan en 5,730 a médicos y 1,800 a dentistas. A base de estos números, el ingreso de las licencias emitidas representa un ingreso anual aproximado de ciento ochenta y ocho mil dólares (\$188,250.00). A la fecha de mayo del 2013, el Colegio de Médicos Cirujanos cuenta con una matrícula de 10,573 médicos colegiados y el Colegio de Dentistas Cirujanos cuenta con una matrícula de 1,886 dentistas colegiados para un total de 12,459. Si mediante la presente enmienda propuesta se le exige a aquellos médicos y dentistas que mantengan y administren medicamentos en sus oficinas que rindan un informe anual que deba cancelar un sello de cincuenta dólares (\$50.00), esto representaría un ingreso aproximado de medio millón de dólares (\$500,000.00) anuales para las arcas del Departamento de Salud, específicamente para ayudar en la contratación de inspectores y fortalecer la gestión fiscalizadora de la agencia.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar las medidas objeto de este informe, múltiples reuniones con los sectores públicos y privados con interés y haber analizado toda la información disponible en torno a las mismas, la Comisión suscribiente recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 434 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 610, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos, 2.030, 2.050, 4.060, 4.070, 6.030, 6.040, 6.050, 6.060, 6.070, 6.080, 6.090, 6.100, 8.020, 8.030, 8.040, 8.050, 8.070, 8.100, 8.120, 8.130, 8.150, 22.010, 22.040, 22.060, 22.070, 22.080, 22.090 y 22.100; derogar los Artículos 4.110, 8.090 y 8.110; y proceder con la reenumeración correspondiente de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”; a los fines de aclarar el texto o el alcance de diversos términos; atemperar y conformar dicho Código a las leyes federales aplicables; añadir condiciones bajo las cuales se puede dar el cambio del formulario de medicamento; hacer más eficientes las auditorías para reducir el término disponible para reprogramarlas; permitir que el Comisionado de Seguros disponga por carta normativa el listado de la información que debe tener el consentimiento del paciente para las auditorías; los criterios para los ajustes de las tarifas y de la cubierta de los planes básicos y estándar; eliminar el requisito de solicitar dispensas relacionadas a los planes médicos para patronos de PYMES; requerir la presentación al Comisionado de las tarifas; proveer para disposiciones transitorias en lo que se implementa el Capítulo 8 del Código de Seguros de Salud; eliminar las disposiciones relacionadas al Comité de Planes Médicos; eliminar el Programa de Reaseguro y las funciones de la Junta Directiva del Programa de Reaseguro y asignárselas al Comisionado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 194-2011 se adoptó el Código de Seguros de Salud a los fines de actualizar el marco regulatorio de la industria de seguros de salud y los planes médicos, así como establecer disposiciones reglamentarias que fueran cónsonas con las disposiciones de la legislación federal vigente y aplicable.

Este Código de Seguros de Salud incide sobre un sinnúmero de áreas de gran relevancia en la industria de los seguros de salud, tales como: la protección del consumidor, la regulación de planes médicos grupales e individuales; las organizaciones de servicios de salud, la disponibilidad y asequibilidad de los seguros de cuidado prolongado, los sistemas de prestación de servicios, la prohibición de prácticas desleales, los procedimientos de querellas de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores; la suficiencia de las redes de proveedores, los planes médicos para personas no asegurables, la regulación de los terceros administradores, las cubiertas para niños recién nacidos y adoptados, entre muchas otras.

Debido a la complejidad, importancia y dinamismo de la industria de los seguros de salud, esta Asamblea Legislativa ha determinado conveniente aprobar, por fases, el nuevo Código de Seguros de Salud de Puerto Rico. Sin embargo, hemos identificado la necesidad de realizar unas enmiendas a algunos de los capítulos aprobados en la fase 1 de la Ley 194-2011. Con estas enmiendas se procura adaptar dicha ley a la legislación federal aplicable; eliminar las disposiciones que le confieren al Comisionado de Seguros jurisdicción para fiscalizar los programas de incentivos o bonificaciones de medicamentos que establecen entre otros, las farmacéuticas; hacer más eficiente el proceso de las auditorías a los proveedores; eliminar la estructura de “Asegurador que asume riesgos de patronos de PYMES” y de “Asegurador-Reasegurador”; eliminar el Comité de Planes Médicos y otorgarle las funciones de este Comité al Comisionado de Seguros; y eliminar la

estructura del Programa de Reaseguro que actualmente no se ajusta al mercado de aseguradores de salud en Puerto Rico, así como la Junta Directiva del mismo, entre varios propósitos.

Estas enmiendas resultan necesarias para implementar adecuadamente y con prontitud las disposiciones del Código de Seguro de Salud de Puerto Rico y para cumplir con las regulaciones federales pertinentes. Asimismo, la adopción de estas enmiendas proveerán una reglamentación de la industria de seguros en beneficio y protección de los pacientes y en muchos casos de los proveedores de seguros de salud. Todo ello, en armonía con la política pública de mejorar y reformar el sistema de seguros de salud de Puerto Rico para garantizar un mayor acceso a servicios de salud de eficiencia y de alta calidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.030 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.030 Definiciones

Para fines de este Código y excepto para aquellos Capítulos donde se provea una definición más específica, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...
- G. ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) *Hijastros*;
 - [(4)] (5) Hijos de crianza que han vivido desde su infancia bajo el mismo techo con el asegurado principal, en una relación de padre [I] , madre e hijo [I] o hija, y que es y continuará siendo totalmente dependiente de la familia del asegurado principal para recibir alimento, según se establece en el Artículo 16.330 del Código de Seguros de Puerto Rico;
 - [(5)] (6) ...
 - [(6)] (7) ...
 - [(7)] (8) ...
 - [(8)] (9) ...
- H. ...
- I. ...
- J. ...
- K. ...
- L. ...
- M. ...
- N. ...
- O. ...
- P. ...
- Q. ...

- R. ...
- S. ...
- T. ...
- U. “Proveedor de cuidado primario” significa el proveedor participante, seleccionado por la persona cubierta o asegurada; o en su defecto designado por la organización de seguros de salud o asegurador, que tenga a su cargo, ~~por designación de una organización de seguros de salud asegurador~~, la supervisión, coordinación y suministro de cuidado inicial o de seguimiento de la persona cubierta o asegurados.”
- [U.] V. ...
- [V.] W. ...
- [W.] X. ...
- [X.] Y. ...
- [Y.] Z. ...
- [Z.] AA. ...
- [AA.] BB. ...
- CC. Beneficios de Salud Esenciales significa los servicios identificados como “Essential Health Benefits” a tenor con la sección 1302(b) de la Ley Pública 111-148, conocida como “Patient Protection and Affordable Care Act”, según enmendada por la Ley Pública 111-152, conocida como “Health Care and Education Reconciliation Act”, así como, con la reglamentación federal y local adoptada al amparo de ésta.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.050. Conformidad con Leyes Federales

Cualquier disposición de este Código que conflija con alguna ley o reglamento federal aplicable a Puerto Rico en el área de la salud o de los planes médicos, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal. Además:

- A. ...
- B. ...
- C. Todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá, por lo menos, proveer cubierta y no impondrá requisitos de compartir costos (“cost-sharing”) con respecto a los siguientes servicios de cuidado preventivo[:], *siempre y cuando la persona cubierta los reciba de un proveedor participante.*
- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- D. Todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá, asegurarse que todas sus cubiertas incluyan el Conjunto de Beneficios de Salud Esenciales o “Essential health benefits package” requerido a tenor con la sección 1302(a) del “Patient Protection and Affordable Care Act” y este inciso. El Conjunto de Beneficios de Salud Esenciales constituye un plan médico que incluya lo siguiente **[, por lo menos, tener disponible una cubierta que incluya los siguientes servicios]:**
- (1) —...

~~(2) ...~~

~~(3) ...~~

~~(4) ...~~

~~(5) ...~~

~~(6) ...~~

~~(7) Servicios pediátricos, incluyendo la vacuna contra el virus sincitial respiratorio y la vacuna contra el cáncer cervical, servicios de salud de visión y dental.~~

~~(8) Cubierta de medicamentos~~

~~(9) Servicios de habilitación y rehabilitación~~

~~(10) Servicios preventivos y de bienestar, así como de manejo de enfermedades crónicas.~~

~~{8} (11) ...~~

(1) Los siguientes Beneficios de Salud Esenciales:

a) Servicios ambulatorios, médico-quirúrgicos

b) Servicios de emergencia

c) Hospitalización

d) Servicios de maternidad y cuidado de recién nacidos

e) Servicios de salud mental y de desórdenes por el uso de sustancias controladas

f) Servicios de laboratorios, rayos x y pruebas diagnósticas

g) Servicios pediátricos, incluyendo la vacuna contra el virus sincitial respiratorio y la vacuna contra el cáncer cervical, servicios de salud de visión y dental.

h) Cubierta de medicamentos

i) Servicios de habilitación y rehabilitación

j) Servicios preventivos y de bienestar, así como de manejo de enfermedades crónicas.

k) Cualquier otro servicio o beneficio mandatorio que se requiera por ley o reglamento, estatal o federal.

(2) Limitaciones a la imposición, en dichas cubiertas, de requisitos de compartir costos (“cost-sharing”) según dispuesto en la sección 1302(c) del “Patient Protection and Affordable Care Act” y del inciso C anterior; y

(3) Provea alguno de los niveles de cubierta metálicos; nivel bronce, nivel plata, nivel oro y nivel platino, según descritos en la Sección 1302(d) del “Patient Protection and Affordable Care Act” y según se describen a continuación:

a) Nivel Bronce – Un plan médico en el nivel bronce ofrecerá una cubierta que está diseñada para proveer beneficios que sean actuarialmente equivalentes a un sesenta (60) por ciento del valor actuarial total de los beneficios incluidos en la cubierta.

b) Nivel Plata - Un plan médico en el nivel plata ofrecerá una cubierta que está diseñada para proveer beneficios que sean actuarialmente equivalentes a un setenta (70) por ciento del valor actuarial total de los beneficios incluidos en la cubierta.

c) Nivel Oro - Un plan médico en el nivel oro ofrecerá una cubierta que está diseñada para proveer beneficios que sean actuarialmente equivalentes a un

ochenta (80) por ciento del valor actuarial total de los beneficios incluidos en la cubierta.

- d) Nivel Platino - Un plan médico en el nivel platino ofrecerá una cubierta que está diseñada para proveer beneficios que sean actuarialmente equivalentes a un noventa (90) por ciento del valor actuarial total de los beneficios incluidos en la cubierta.

Si un asegurador u organización de seguros de salud ofrece un plan médico con alguno de los niveles de cubierta metálicos descritos en la Sección 1302(d) del “Patient Protection and Affordable Care Act” y según descritos en este inciso, dicho asegurador tendrá que ofrecer el plan médico en el mismo nivel de cubierta metálica a todo aquel asegurado que a principio del año póliza no haya cumplido 21 años.

E. ...

F. ...

- G. Todo plan médico individual o grupal que requiera la designación de un proveedor de cuidado primario, cuando el asegurado tiene dieciocho (18) años o menos, deberá permitir que se designe un médico especializado en pediatría en calidad de proveedor de cuidado primario, siempre que ese médico pediatra sea parte de la red de proveedores participantes del plan médico. [**“Proveedor de cuidado primario” significa el proveedor participante que tenga a su cargo, por designación de una organización de seguros de salud o asegurador, la supervisión, coordinación y suministro de cuidado inicial o de seguimiento de la persona cubierta o asegurados.**] Además, la organización de seguros de salud o asegurador puede requerir que el proveedor de cuidado primario inicie los trámites de referido para cuidado especializado y continúe supervisando los servicios de cuidado de la salud ofrecidos a la persona cubierta o asegurado.

- H. Ningún plan médico individual o grupal establecerá requisitos de referido o de autorización previa para obtener servicios de obstetricia y ginecología provistos por proveedores participantes especialistas en obstetricia y ginecología.

Todo plan médico individual o grupal que provee la cubierta para servicios de obstetricia y ginecología y a su vez requiera la designación de un proveedor de cuidado primario, considerará como proveedor o servicios de cuidado primarios los servicios provistos por el ginecólogo u obstetra así como, cualquiera de los servicios de cuidado de salud por éstos ordenados.

I. ...

- J. *Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores no podrán rescindir o cancelar ~~dar por resuelto~~ un plan médico, tanto para personas individuales como para grupos de personas, luego de que la persona asegurada esté cubierta bajo el plan médico, excepto en casos que involucren fraude o una tergiversación intencional de datos sustanciales de parte de la persona asegurada o de la persona solicitando un plan médico a nombre de otra persona. La organización de seguros de salud o asegurador que desee rescindir o cancelar ~~dar por resuelta~~ una cobertura de un plan médico deberá proporcionar un aviso, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, a cada suscriptor del plan médico o, el suscriptor primario en el caso de planes médicos individuales, que se pueda ver afectado por la propuesta rescisión o cancelación de la cubierta.*

K. *Las organizaciones de seguros de salud y aseguradores de planes médicos individuales y de patronos PYMES deberán utilizar directamente al menos un 80% de las primas en proveer cuidado de salud y para el mejoramiento de la calidad del cuidado de salud que recibe el asegurado. En el caso de los grupos grandes esta razón deberá ser 85%. Los grupos grandes son grupos que tienen cincuenta (50) empleados o miembros y que en el 2016 tendrán más de cien (100) empleados o miembros.*

~~1. al menos un 80% de las primas en proveer cuidado de salud y para el mejoramiento de la calidad del cuidado de salud que recibe el asegurado.~~

~~2. al menos un 85% a los aseguradores de grupos grandes de las primas en proveer cuidado de salud y para el mejoramiento de la calidad del cuidado de salud que recibe el asegurado. Los grupos grandes son grupos que tienen cincuenta (50) empleados o miembros y que en el 2016 tendrán más de cien (100) empleados o miembros.~~

En caso de que la organización de seguros de salud o el asegurador incumplan con esta disposición deberá reembolsarle al suscriptor la diferencia.

L. *Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores no podrán discriminar a favor de empleados altamente remunerados, según dicho termino es definido en el Código de Rentas Internas Federal y la reglamentación pertinente, compensados en planes grupales, ya sea en término de la elegibilidad o de los beneficios que le ofrecen al empleado altamente compensado.*

[J] M. ...”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 4.060 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.060. Información para las Personas que Expiden Recetas de Medicamentos, Farmacias, Personas Cubiertas o Asegurados y Posibles Personas Cubiertas o Asegurados

A. ~~...~~ Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(1) ~~...~~ Toda organización de seguros de salud o asegurador mantendrá y facilitará a las personas cubiertas o asegurados, a las personas que suscriben recetas y a las farmacias, o que proveen servicios de cuidado de salud a las personas cubiertas o asegurados, por medios electrónicos o, a solicitud de la persona cubierta o asegurado o de la farmacia, por escrito, lo siguiente:

(a) Su formulario (lista de medicamentos de receta) organizado por categorías terapéuticas y la lista de precios conocida como “Maximum Allowable Cost”;

(b) ...

(c) ...”

(2) La organización de seguros de salud o asegurador sólo podrá hacer, durante la vigencia de la póliza, certificado o contrato, cambios en el formulario o en otros procedimientos de manejo de medicamentos de receta, si el cambio obedece a motivos de seguridad, a que el fabricante del medicamento de receta no lo puede suplir o lo ha retirado del mercado, o si el cambio implica la inclusión de nuevos medicamentos de receta en el formulario. A estos efectos, a más tardar a la fecha de efectividad del cambio, notificará, o bajo

su responsabilidad hará las gestiones para que algún tercero notifique dicho cambio a *los siguientes*:

- (a) Todas las personas cubiertas o asegurados [**y a las farmacias participantes a más tardar la fecha de efectividad del cambio.**] y
- (b) *a las farmacias participantes solamente si el cambio implica la inclusión de nuevos medicamentos de receta en el formulario. En este caso, el asegurador deberá dar notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de la inclusión.*”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 4.070 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 4.070. Requisitos y Procedimientos para la [**Aprobación**] *Solicitud* de Excepciones Médicas

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. (1) El procedimiento de solicitud de excepciones médicas que se dispone en este Artículo requerirá que la organización de seguros de salud o asegurador tome la determinación respecto a una solicitud presentada y notifique dicha determinación a la persona cubierta o asegurado, o a su representante personal, con la premura que requiera la condición médica de la persona cubierta o asegurado, pero en ningún caso a más de setenta y dos (72) horas desde la fecha del recibo de la solicitud, o de la fecha del recibo de la certificación, en el caso que la organización de seguros de salud o asegurador solicite la misma conforme al apartado B(2), cual fuere posterior de las fechas. En el caso de medicamentos controlados este término no deberá exceder de las treinta y seis (36) horas.
 - (2) (a) ...
 - (i) La persona cubierta o asegurado tendrá, *por un término de treinta (30) días*, derecho al suministro del medicamento de receta objeto de la solicitud [**hasta por treinta (30) días**]; y *según el suministro sea solicitado o prescrito, o en caso de terapia escalonada, por los términos que disponga la cubierta*
 - (ii) ...
 - (b) ...
- E. ...
- F. ...
- G. ...
- ~~H.~~ H. ...”

Artículo 5.- Se deroga el Artículo 4.110 de la Ley 194-2011, según enmendada.

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 6.030 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.030. Definiciones
Para los fines de este Capítulo:

- A. ...

- B. “Auditoría de reclamaciones” significa el proceso para determinar si la información en el expediente **[médico]** *clínico* del reclamante corresponde a los servicios de cuidado de la salud que figuran en la reclamación presentada a la organización de seguros de salud o asegurador. La auditoría de reclamaciones no comprende la revisión de la necesidad médica, ni de la razonabilidad de los cargos cobrados por los servicios.
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...
- G. Expediente **[médico]** *clínico* significa una recopilación de gráficas, registros, informes, documentos y otros memorandos que mantiene el proveedor en determinado lugar, para registrar o indicar la condición, dolencia o enfermedad física o mental y el tratamiento correspondiente del paciente, en la actualidad, en el pasado o prospectivamente. Este término incluye el expediente médico.
- H. ...
- I. ...
- J. ...”

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 6.040 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.040. Aplicabilidad y Alcance

Este Capítulo será aplicable a todas las organizaciones de seguros de salud o aseguradores. Todo proveedor que acepte el pago de beneficios que corresponden a la persona cubierta o asegurado será responsable del trámite de facturación y de los resultados de las auditorías de las reclamaciones, independientemente de si la auditoría la lleva a cabo un empleado o se subcontrate a otra firma. El proveedor y la organización de seguros de salud o asegurador:

- A. ...
- B. ...
- C. tomarán las medidas correctivas correspondientes de manera expedita de observarse alguna conducta indebida por parte del auditor, *del proveedor o de quien éste designe como coordinador de la auditoría.*”

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 6.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.050. Cualificaciones de los Auditores y de los Coordinadores de Auditorías de Proveedores

- A. ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) la terminología médica y la codificación bajo códigos *actualizados*, tales como ICD-[9] 10, CPT y HCPCS, *según sean éstos subsiguientemente revisados y actualizados.*

- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...”

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 6.060 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.060. Notificación de la Auditoría

- A. ...
- B. ...
- C. La auditoría de reclamaciones puede requerir el uso de alguna documentación o el examen del expediente [**médico**] *clínico* del paciente, así como cualquier otra documentación médica [**y/o**] o clínica. El propósito principal de la documentación contenida en un expediente [**médico**] *clínico* es asegurar la continuidad del cuidado del paciente. Por lo tanto, el uso de los expedientes del paciente para propósitos de auditoría estará siempre subordinado a su uso para el cuidado del paciente.
- D. Toda intención de realizar una auditoría de las reclamaciones presentadas a las organizaciones de seguros de salud o aseguradores comenzará con la debida notificación al proveedor. El auditor de reclamaciones cualificado enviará la notificación al proveedor en un término que no excederá de seis (6) meses del recibo de la reclamación final por parte de la organización de seguros de salud o asegurador. Al recibir la notificación, el proveedor tendrá treinta (30) días *calendario* para responder y proveerá un itinerario para la auditoría. El auditor cualificado completará la auditoría a más tardar los treinta y seis (36) meses del recibo por la organización de seguros de salud o asegurador de la reclamación final. Cada una de las partes tomará previsiones razonables ante la eventualidad de que alguna de éstas no pueda cumplir con el itinerario. La organización de seguros de salud o asegurador no solicitará, ni aceptará ninguna auditoría después de haber transcurrido treinta y seis (36) meses de la fecha del recibo de la reclamación final. Disponiéndose, que no se interpretará que el término treinta y seis (36) meses para completar la auditoría dejará sin efecto aquellos términos menores que para los mismos propósitos se hayan acordado mediante libre contratación.
- E. ...
- F. Toda solicitud de auditoría de reclamaciones, sea por teléfono, correo electrónico o por escrito, incluirá la siguiente información:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) el número del expediente [**médico**] *clínico* y el número de cuenta del paciente del proveedor, si se conocen; y
 - (6) ...
- G. Los proveedores que no puedan tramitar la solicitud de auditoría conforme a las disposiciones aquí establecidas, explicarán, en un término máximo de treinta (30) días calendario, la razón por la cual no pueden atender la solicitud. Se anejará a la referida explicación, *la recomendación de una fecha alterna para realizar la auditoría,*

la cual no excederá de [**sesenta (60)**] *cuarenta (40)* días a partir de la fecha originalmente establecida para la realización de la misma. Los auditores deberán agrupar las auditorías para maximizar la eficiencia, cuando sea factible.

H. ...”

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 6.070 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.070. Coordinadores de Auditorías de Proveedores

A. ...

- (1) Programar la auditoría *para que pueda llevarse a cabo en horas laborables*;
- (2) ...
- (3) asegurar que el expediente [**médico**] *clínico* incluye la declaración de la condición de admisión del paciente;
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) ...
- (12) ...”

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 6.080 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.080. Condiciones y Programación de las Auditorías

A. ...

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) el proveedor tendrá [**sesenta (60)**] *cuarenta (40)* días *calendario* para responder a los hallazgos, después de lo cual se considerará que la auditoría es final;
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...”

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 6.090 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.090. Confidencialidad y Autorizaciones

A. ...

B. ...

C. La persona que realice la auditoría de reclamaciones o el proveedor obtendrá la autorización, la cual deberá incluir [**por lo menos, la siguiente información:**] *la información que disponga el Comisionado mediante Carta Normativa.*

- [(1) El nombre de la organización de seguros de salud o asegurador y, si fuera aplicable, el nombre de la firma de auditoría que recibirá la información;**
- (2) el nombre de la institución que divulgará la información;**
- (3) el nombre completo, fecha de nacimiento y dirección del paciente cuyos expedientes se divulgarán;**
- (4) la naturaleza o alcance de la información que se divulgará, con las fechas de tratamiento;**
- (5) el número de cuenta del paciente con el proveedor, si figura en la factura; y**
- (6) la firma del paciente o su representante legal y la fecha en que se firmó el consentimiento.]**

D. ...
 E. ...
 F. ...”

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 6.100 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.100. Documentación

- A. ...
- (1) ...
 - (2) ...
 - (3) los servicios fueron prestados según el plan de tratamiento de un médico. Si corresponde, el personal profesional puede proveer suministros o seguir los procedimientos conforme a las políticas y procedimientos de la institución, o las normas de las juntas de práctica profesional. Muchos procedimientos podrían incluir artículos que no constan específicamente en el expediente [**médico**] *clínico* pero se disponen en las políticas médicas o clínicas. Dichas políticas se revisarán, aprobarán y documentarán, según lo requiere la Comisión Conjunta de Acreditación de Organizaciones de Cuidado de la Salud ("Joint Commission on Accreditation of Healthcare Organizations") u otra agencia acreditadora. Las políticas estarán disponibles para los auditores.
- B. El expediente [**médico**] *clínico* contiene información clínica sobre los diagnósticos, tratamientos y resultados, y no es un documento de facturación. En general, el expediente [**médico**] *clínico* del paciente contiene información relacionada con el cuidado del paciente y no tiene que proveer constancia de cada cargo individual que aparece en la factura del paciente. Podría existir algún otro tipo de documentación firmada donde figuren los servicios prestados al paciente en los departamentos auxiliares del proveedor, tal como las bitácoras de tratamiento, registros diarios, boletas individuales de servicio o de órdenes y otros documentos.
- C. Los auditores podrán revisar varios otros documentos para determinar la validez de los cargos y aceptarán estas fuentes de información como evidencia razonable de la prestación de los servicios al paciente, según fueron ordenados por un médico. Los proveedores se deben asegurar de que existan políticas y procedimientos adecuados en los que se especifiquen la documentación y las autorizaciones que deben incluirse en el expediente [**médico**] *clínico*, los registros y bitácoras suplementarias. Estos

procedimientos, además, deberán especificar que los servicios suministrados a los pacientes fueron prestados y ordenados debidamente. En caso de que la documentación provenga de fuentes alternas al expediente [**médico**] *clínico*, será responsabilidad del proveedor notificar al auditor sobre la situación y facilitar el acceso a dichas fuentes.”

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 8.020 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.020. Propósito

El propósito de este Capítulo es promover la disponibilidad de planes médicos para los patronos de PYMES, independientemente de la condición de salud o experiencia de reclamaciones de su grupo de empleados; prevenir prácticas de tarificación abusivas; prevenir la segmentación del mercado de planes médicos a base del riesgo de salud; **[esparcir el riesgo de los planes médicos de manera más amplia]**; requerir la divulgación de las prácticas de tarificación a los compradores de planes médicos; establecer reglas con respecto a la renovación de los planes médicos; limitar el uso de las exclusiones por condiciones preexistentes; proveer para el desarrollo de planes médicos ‘básico’ y ‘estándar’, que cumplan con los requisitos del Conjunto de Beneficios de Salud Esenciales para ser ofrecidos a todos los patronos de PYMES; **[disponer el establecimiento de un Programa de Reaseguro]**; y mejorar la equidad y eficiencia general del mercado de planes médicos para grupos pequeños. *Este Capítulo se regirá y será interpretado para que no conflija con las disposiciones reglamentarias del “Patient Protection and Affordable Care Act”, según sean expedidas por las agencias reguladoras federales.”*

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 8.030 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.030. Definiciones

Para los fines de este Capítulo:

- A. ...
- B. ‘Área geográfica de servicio’ significa un área geográfica, según **[aprobada] constituida y delineada** por el Comisionado *mediante carta normativas a tales fines* [, **en el cual se autoriza al asegurador a proveer cubierta bajo las disposiciones de este Capítulo**]. El asegurador deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 194-2000, según enmendada, en especial al Artículo 6(b) relacionado a todas las áreas geográficas de servicio en las cuales esté autorizado a proveer cubierta.
- C. ...
- [D. ‘Asegurador que asume riesgo’ significa un asegurador de patronos de PYMES cuya solicitud para ofrecer y proveer planes médicos a uno o más patronos de PYMES en Puerto Rico es aprobada por el Comisionado a tenor con este Capítulo.]**
- [E. ‘Asegurador-reasegurador’ significa un asegurador de patronos de PYMES que participa del Programa de Reaseguro establecido por virtud de este Capítulo.]**
- [F.] D. ...**
- [G. ‘Comité’ significa el Comité de Planes Médicos creado a tenor con este Capítulo.]**
- [H.] E. ...**

- [I. **‘Dependientes’ significa cualquier persona que es o pudiese ser elegible al plan médico por motivo de la relación que tiene con el empleado elegible y a tenor con las condiciones dispuestas en el plan. Podrán considerarse dependientes del empleado los siguientes:**
- (1) **El cónyuge;**
 - (2) **Un hijo biológico, hijo adoptivo o colocado para adopción menor de veintiséis (26) años;**
 - (3) **Un hijo biológico, hijo adoptivo o colocado para adopción que, independientemente de su edad, no pueda sostenerse a sí mismo por razón de incapacidad mental o física existente antes de cumplir los veintiséis (26) años, a tenor con lo dispuesto en la Ley Pública 111-148, conocida como “Patient Protection and Affordable Care Act”, la Ley Pública 111-152, conocida como “Health Care and Education Reconciliation Act” y los reglamentos promulgados al amparo de éstas;**
 - (4) **Hijastros;**
 - (5) **Hijos de crianza que han vivido desde su infancia bajo el mismo techo con el empleado, en una relación de padre/madre e hijo/hija, y que es y continuará siendo totalmente dependiente de la familia del empleado para recibir alimento, según se establece en el Artículo 16.330 del Código de Seguros de Puerto Rico;**
 - (6) **Menor no emancipado cuya custodia le ha sido adjudicada al empleado;**
 - (7) **Persona de cualquier edad que haya sido judicialmente declarada incapaz y cuya tutela haya sido adjudicada al empleado;**
 - (8) **Familiar del empleado o su cónyuge mientras viva permanentemente bajo el mismo techo del empleado y dependa sustancialmente de éste para su sustento, quienes podrán ser clasificados en la categoría de dependientes opcionales o colaterales, según este término es comúnmente aceptado y definido en el mercado de los seguros de salud;**
 - (9) **Padre y madre del asegurado principal, o los de su cónyuge, aunque no vivan bajo el mismo techo, quienes podrán ser clasificados en la categoría de dependientes opcionales o colaterales, según este término es comúnmente aceptado y definido en el mercado de los seguros de salud.]**
- [J.] *F.* ...
- [K.] *G.* ...
- [L.] *H.* ...
- [M.] *I.* ...
- [N.] *J.* ...
- [O. **‘Junta’ significa la Junta de Directores del Programa de Reaseguro para los Patronos de PYMES creado en este Capítulo.]**
- [P.] K. **‘Patrono de pequeña y mediana empresa (PYMES)’ significa toda persona, firma, corporación, sociedad, asociación, con o sin fines de lucro, que haya empleado durante al menos el cincuenta (50) por ciento de sus días laborables del año natural anterior, al menos dos (2), pero no más de cincuenta (50) empleados elegibles. Al**

determinar el número de empleados elegibles, las compañías que sean afiliadas, o que sean elegibles para presentar una planilla de impuestos combinada para propósitos de tributación en Puerto Rico, se considerarán un solo patrono. Después de emitido el plan médico y con el propósito de determinar la continuidad de la elegibilidad, el tamaño de dicho patrono de PYMES se determinará anualmente. *A partir del 1 de enero de 2016 o sujeto a las disposiciones de la reglamentación relacionada con la ley federal “Patient Protection and Affordable Care Act”, el patrono PYMES cubrirá a empresas que tengan hasta 100 empleados.*

- [Q.] L. ...
- [R.] M. ...
- [S.] N. ...
- [T.] O. ...
- [U.] P. ...
- [V.] Q. ‘Plan médico básico’ significa un plan médico ~~de menor costo desarrollado~~ **[por el Comité de Planes Médicos]** que cumpla con los requisitos del Conjunto de Beneficios de Salud Esenciales desarrollado de conformidad con este Capítulo el Artículo 2.050 de este Código y según sean definidos por la reglamentación adoptada bajo las disposiciones de la ley federal “Patient Protection and Affordable Care Act”.
- [W.] R. ‘Plan médico ~~estándar~~ básico bronce; plan médico básico plata, plan médico básico oro y plan médico básico platino significa un plan médico ~~diseñado~~ **[por el Comité de Planes Médicos]** ~~a tener con este Capítulo y de conformidad con la reglamentación adoptada bajo las disposiciones de la ley federal “Patient Protection and Affordable Care Act,” cuyo costo es mayor que el del plan médico básico.~~ “básico” cuyo nivel de cubierta se encuentre respectivamente en el nivel bronce, plata, oro y platino según definidos en el Artículo 2.050 de este Código.
- [X.] S. ...
- [Y.] T. ...
- [Z.] U. ...
- [AA.] ‘Programa’ significa el Programa de Reaseguro para Aseguradores de Patronos de PYMES creado por este Capítulo.]
- [BB.] V. ...
- [CC.] W. ...”

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 8.040 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.040. Aplicabilidad y Alcance

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- (1) ...
- (2) ...
- (3) el desarrollo y definición del plan o los planes médicos y sus cubiertas de beneficios; **[y]**
- (4) los asuntos relacionados con los modelos, métodos y prácticas de tarificación y las primas a pagar **[.];** y

- (5) *los criterios de elegibilidad que deberán cumplir los aseguradores participantes.*

[Se dispone además que aquellos aseguradores que no estén ofreciendo, mercadeando o administrando un plan médico para algún patrono de PYMES en Puerto Rico y deseen contratar con ASES para el Plan MI Salud PYMES, tendrán que solicitar y obtener la aprobación o una dispensa del Comisionado para poder participar en dicho Plan MI Salud PYMES.]”

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 8.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.050. Restricciones Relacionadas con las Tarifas

- A. ...
- (1) El asegurador de patronos de PYMES deberá desarrollar sus tarifas a base de un cálculo comunitario ajustado y sólo podrá variar el cálculo comunitario ajustado por área geográfica, composición familiar, [y] edad y *uso del tabaco*.
 - (2) **[El ajuste por edad que menciona el inciso anterior no utilizará categorías de edad con incrementos menores de cinco (5) años y éstos comenzarán con la edad de treinta (30) años y terminarán con la edad de sesenta y cinco (65) años.] “Cualquier ajuste se realizará según las directrices y condiciones que disponga el Comisionado mediante Carta Normativa.”**
 - [(3) Los aseguradores podrán desarrollar tarifas distintas para personas de sesenta y cinco (65) años o más independientemente de que Medicare sea el pagador primario o no. En ambos casos las tarifas estarán sujetas a los requisitos de este Artículo.]**
 - [(4) A partir de la aprobación de esta Ley los ajustes en las tarifas por edad serán las que determine el Comisionado de Seguros.]**
- B. ...
- [C. Las tarifas no pueden ser alteradas por los aseguradores a base de la cuota pagada o pagadera como parte del Programa de Reaseguro que se establece en este Capítulo.]**
- [D.] C. ...**
- [E.] D.** El Comisionado podrá establecer, mediante **[reglamento]**, ‘*Carta Normativa*’ las prácticas de tarificación a ser utilizadas por los aseguradores de patronos de PYMES que sean cónsonas con los propósitos de este Capítulo.
- [F.] E.** ...
- (1) ...
 - (2) Un asegurador de patronos de PYMES deberá tener disponible para la inspección del Comisionado la información y documentación descrita en este inciso **[F] E**, cuando dicho funcionario la solicite. Excepto en casos de violaciones a este Capítulo, la información se deberá considerar información privilegiada y secreto del negocio y no estará sujeta a divulgación por el Comisionado a personas fuera de su oficina, excepto según lo acepte el asegurador o según lo ordene un tribunal con jurisdicción y competencia.
- [G.] F. ...”**

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 8.070 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.070. Disponibilidad del Plan Médico

- A. Como condición para realizar negocios en Puerto Rico y salvo lo dispuesto en este Capítulo, **[los] aquellos** aseguradores **[ofrecerán]** *que ofrezcan seguros* a los patronos de PYMES *tendrán que ofrecer* todos los planes médicos que mercadeen activamente para este sector de PYMES, incluyendo ~~al menos un plan médico básico y un plan médico estándar~~ como mínimo dos planes médicos básicos en por lo menos un nivel metálico diferente cada uno. Los aseguradores deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos sobre disponibilidad:
- (1) ...
 - (2) ...
- B. Los aseguradores le presentarán al Comisionado los formularios y *las tarifas* de los planes médicos que mercadearán. El asegurador podrá comenzar a usar dichos formularios sesenta (60) días luego de presentar los mismos, siempre que no hayan sido desaprobados por el Comisionado. Disponiéndose que:
- (1) ...
 - (2) ...
- C. ...
- D. ...
- E. No se requerirá *ni se permitirá* que un asegurador de patronos de PYMES provea planes médicos a dichos patronos si por algún periodo de tiempo el Comisionado determina que el asegurador *no cumple con los criterios necesarios o no tiene* las reservas financieras adecuadas para suscribir los planes médicos. **[En estos casos, el asegurador no podrá ofrecer planes médicos en el mercado de patronos de PYMES antes de la fecha más tardía de las siguientes:**
- (1) **A los ciento ochenta (180) días de la fecha en que el Comisionado tomó la determinación; o**
 - (2) **Cuando el asegurador haya demostrado al Comisionado que tiene las reservas financieras adecuadas para suscribir planes médicos a los patronos de PYMES nuevamente y el Comisionado lo haya autorizado a ofrecer planes médicos a los patronos de PYMES nuevamente.]**
- (1) *El Comisionado al hacer su determinación tomará en cuenta los siguientes factores:*
- (a) *La situación financiera del asegurador;*
 - (b) *El historial del asegurador con respecto a tarifas y pólizas grupales suscritas con patronos de PYMES;*
 - (c) *El compromiso del asegurador de mercadear sus productos de manera equitativa a todos los patronos de PYMES de Puerto Rico o en su área geográfica de servicio, según fuera aplicable;*
 - (d) *La experiencia del asegurador con el manejo del riesgo de los grupos de patronos PYMES;*
 - (e) *La condición financiera del asegurador no podrá sostener el riesgo que representa la suscripción de planes médicos de patronos de PYMES;*

- (f) *El asegurador no ha mercadeado sus productos de manera equitativa a todos los patronos de PYMES en Puerto Rico o en su área geográfica de servicio, según fuera aplicable; o*
- (g) *El asegurador no proveyó cubierta a los patronos de PYMES elegibles según se requiere en el Artículo 8.070 de este Capítulo.*
- (2) *En estos casos, el asegurador no podrá ofrecer planes médicos en el mercado de patronos de PYMES antes de la fecha más tardía de las siguientes:*
 - ~~—(1)~~ (a) *A los ciento ochenta (180) días de la fecha en que el Comisionado tomó la determinación; o*
 - ~~—(2)~~ (b) *Cuando el asegurador haya demostrado al Comisionado que tiene las reservas financieras adecuadas para suscribir planes médicos a los patronos de PYMES nuevamente y el Comisionado lo haya autorizado a ofrecer planes médicos a los patronos de PYMES nuevamente.*

F. ...”

Artículo 19.- Se deroga el Artículo 8.090 de la Ley 194-2011, según enmendada.

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 8.100 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.100. **[Solicitud para Convertirse en Asegurador que Asume Riesgos]**
Disposiciones Transitorias para Aseguradores que ofrezcan planes médicos a patronos PYMES

- A. Los aseguradores que interesen ofrecer y mercadear, o continuar ofreciendo y mercadeando los planes médicos permitidos por este Capítulo, o cualquier otro diseñado para los patronos de PYMES en Puerto Rico, **[radicarán una solicitud para convertirse en aseguradores que asumen riesgos ante el Comisionado, en la forma y manera que este último determine.]** *tendrán que cumplir con lo siguiente:*
 - (1) Como medida de transición **[y en lo que se evalúa la solicitud requerida en este Artículo]** *y en lo que se implementa completamente las disposiciones de este capítulo, se dispone que aquel asegurador que al momento de aprobarse [este Capítulo] esta ley ofrezca, mercadee u administre algún plan médico a uno o más patronos de PYMES, podrá continuar haciéndolo.*
 - (2) ...

[B. El Comisionado tomará en cuenta los siguientes factores al evaluar las solicitudes para convertirse en asegurador que asume riesgos:

- (1) **La situación financiera del asegurador;**
- (2) **El historial del asegurador con respecto a tarifas y pólizas grupales suscritas con patronos de PYMES;**
- (3) **El compromiso del asegurador de mercadear sus productos de manera equitativa a todos los patronos de PYMES de Puerto Rico o en su área geográfica de servicio, según fuera aplicable; y**
- (4) **La experiencia del asegurador con el manejo del riesgo de los grupos de patronos PYMES.]**

[C. El Comisionado podrá retirar la aprobación concedida a un asegurador que asume riesgos si determina que:

- (1) **La condición financiera del asegurador ya no podrá sostener el riesgo que representa la suscripción de planes médicos de patronos de PYMES;**
 - (2) **El asegurador no ha mercadeado sus productos de manera equitativa a todos los patronos de PYMES en Puerto Rico o en su área geográfica de servicio, según fuera aplicable; o**
 - (3) **El asegurador no proveyó cubierta a los patronos de PYMES elegibles según se requiere en el Artículo 8.070.]**
- [D. El asegurador que opte por convertirse en un asegurador que asume riesgos, así como aquel que ofrezca y emita un plan de seguro de grupo con límite de siniestralidad (“stop loss”), no estará sujeto a las disposiciones sobre el Programa de Reaseguro para los Aseguradores de Patronos de PYMES.]**
- [E.] B....”**

Artículo 21.- Se deroga el Artículo 8.110 de la Ley 194-2011, según enmendada.

Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 8.120 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

- “Artículo 8.120. **[Comité de Planes Médicos]** *Plan Médico Básico y ~~Plan Médico Estándar~~*
- [A. El Comisionado nombrará un Comité de Planes Médicos compuesto por cinco (5) miembros. El Secretario de Salud, quien presidirá el Comité, el Procurador [del Paciente] “de la salud” y el Comisionado serán los tres (3) miembros natos del Comité. Los otros dos (2) miembros lo serán un (1) profesional competente en la industria de seguros y un (1) representante del interés público, quienes serán seleccionados conforme a los procedimientos y las guías que establezca el Comisionado.]**
- [B.] A. [El Comité recomendará] El Comisionado autorizará ~~promulgará~~ la forma y el nivel de cubierta que el asegurador de patronos de PYMES debe proveer conforme a este Capítulo y a las disposiciones del Artículo 2.050. [En el descargo de esta función, el Comité podrá hacer las consultas que estime necesarias a aquellas personas o entidades dedicadas a prestar servicios de cuidado de la salud, ofrecer y mercadear planes médicos a este segmento del mercado y otras actividades relacionadas con los planes médicos, especialmente a los patronos de PYMES.]**
- [C.] B. [El Comité recomendará y diseñará] El Comisionado dispondrá los niveles de beneficios, costos compartidos, exclusiones y limitaciones para el plan médico básico y ~~el plan médico estándar~~ en sus diversos niveles ~~metálicos~~ o variaciones, teniendo en cuenta todas las disposiciones impuestas por las leyes y los reglamentos federales y estatales. Los planes médicos **[recomendados y] ~~diseñados~~ autorizados** por el **[Comité] Comisionado** incluirán medidas de control de costos tales como las siguientes:**
- (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...

[D.] C. ~~Luego de aprobarse este Capítulo, pero no más tarde [de ciento ochenta (180) días de su nombramiento, el Comité presentará para aprobación del] del 1 de octubre de 2013, el El~~ Comisionado ~~establecerá~~ podrá establecer mediante carta normativa los requisitos de un plan médico básico ~~y un plan médico estándar en sus diversos niveles de cubierta metálicos~~, así como otros planes médicos que estime conveniente para cumplir con los propósitos descritos en este Artículo. Posterior a esta recomendación inicial y por lo menos una vez al año, el **[Comité presentará y recomendará] *Comisionado podrá promulgar* las enmiendas necesarias a dichos planes médicos.”**

Artículo 23.- Se enmienda el Artículo 8.130 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.130. Evaluación Periódica del Mercado

Por lo menos una vez cada tres (3) años, **[la Junta de Directores del Programa de Reaseguro para los Patronos de PYMES, en consulta con los miembros del Comité de Planes Médicos, llevará a cabo un estudio sobre la efectividad de las disposiciones de este Capítulo e informará al Comisionado de los resultados de dicho estudio]** *el Comisionado llevará a cabo un estudio sobre la efectividad de las disposiciones de este Capítulo.* En el informe se analizará la efectividad de las disposiciones de este Capítulo en promover la estabilidad de tarifas, la disponibilidad de los productos y la asequibilidad económica de los planes médicos para los patronos de PYMES. El informe podrá incluir recomendaciones para mejoras que se pudieran introducir con respecto a la efectividad general, eficiencia y la equidad en el mercado de seguros para grupos pequeños. En el informe se discutirá si los aseguradores y productores están mercadeando o emitiendo de manera activa y equitativa los planes médicos a los patronos de PYMES, de conformidad con los propósitos de este Capítulo. El informe podrá incluir recomendaciones sobre conducta de mercado u otras normas o acciones regulatorias.”

Artículo 24.- Se enmienda el Artículo 8.150 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.150. Procedimientos Administrativos

El Comisionado promulgará **[el]** *las cartas normativas* o los reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones de este Capítulo, siguiendo el proceso establecido para ello en el Capítulo 2 del Código de Seguros de Puerto Rico.”

Artículo 25.- Se enmienda el Artículo 22.010 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 22.010. Título

Este Capítulo se conocerá y se podrá citar como el Capítulo sobre Procedimientos Internos de Querellas de las Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores. *En el caso de los planes de patronos privados regidos por la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro (“Employee Retirement Income Security Act of 1974,” conocida como ERISA, por sus siglas en inglés), cualquier disposición de este Capítulo que conflija con alguna ley o reglamento federal aplicable a Puerto Rico en el área de determinaciones adversas, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal.”*

Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 22.040 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 22.040. Aplicabilidad y Alcance

Salvo se especifique en contrario, este Capítulo será aplicable a todas las organizaciones de seguros de salud o aseguradores.

Nada de lo dispuesto en este Capítulo limitará o de forma alguna afectará las facultades legales de la Oficina del Procurador **[del Paciente]** *de la Salud*, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica o de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para iniciar, investigar, procesar o adjudicar querellas, nuevas o pendientes. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se entenderá como una enmienda o derogación a las leyes, reglamentos o procedimientos que administra la Oficina del Procurador **[del Paciente]** *de la Salud*, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica o la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.”

Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 22.060 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 22.060. Procedimientos de Revisión de las Querellas

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. La descripción de los procedimientos de querella en los documentos antes mencionados incluirán una declaración del derecho de la persona cubierta o asegurado a comunicarse con la Oficina del Comisionado o la Oficina del Procurador **[del Paciente]**, *de la Salud* para obtener ayuda en todo momento. La declaración incluirá el número telefónico y la dirección del Comisionado y de la Oficina del Procurador **[del Paciente]** *de la Salud*.”

Artículo 28.- Se enmienda el Artículo 22.070 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 22.070. Revisión de Primer Nivel de las Querellas Relacionadas con una Determinación Adversa

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...
- G. La determinación emitida conforme al apartado F expresará de manera comprensible para la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, para su representante personal:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) ...
 - (7) ...

- (8) Una notificación del derecho de la persona cubierta o asegurado a comunicarse con la Oficina del Comisionado o la Oficina del Procurador [**del Paciente**] *de la Salud* para solicitar ayuda en todo momento, con el número telefónico y la dirección de la Oficina del Comisionado y de la Oficina del Procurador [**del Paciente**] *de la Salud.*”

Artículo 29.- Se enmienda el Artículo 22.080 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 22.080. Revisiones Ordinarias de Querellas No Relacionadas con una Determinación Adversa

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. La determinación por escrito emitida conforme al apartado D contendrá:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) Una notificación del derecho que asiste a la persona cubierta o asegurado a comunicarse con la Oficina del Comisionado o la Oficina del Procurador [**del Paciente**] *de la Salud* para solicitar ayuda en todo momento, con el número telefónico y la dirección de la Oficina del Comisionado y de la Oficina del Procurador [**del Paciente**] *de la Salud.*”

Artículo 30.- Se enmienda el Artículo 22.090 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 22.090. Nivel Voluntario de Revisiones de Querellas

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. La determinación por escrito emitida conforme al apartado E incluirá:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) Una notificación del derecho de la persona cubierta o asegurado a comunicarse con la Oficina del Comisionado o la Oficina del Procurador [**del Paciente**] *de la Salud* para solicitar ayuda en todo momento, con el número telefónico y la dirección de la Oficina del Comisionado y de la Oficina del Procurador [**del Paciente**] *de la Salud.*”

Artículo 31.- Se enmienda el Artículo 22.100 de la Ley 194-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 22.100. Revisiones Aceleradas de Querellas Relacionadas con una Determinación Adversa

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D.
- E. ...
- F. ...
- G. (1) La notificación de la decisión detallará lo siguiente, de una manera comprensible para la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, para su representante personal:
 - (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (d) ...
 - (e) Si la determinación resulta en una determinación adversa, la misma proveerá:
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (iii)...
 - (iv)...
 - (v) ...
 - (vi)...
 - (vii) ...
 - (viii) ...
 - (ix) Una notificación del derecho de la persona cubierta o asegurado a comunicarse con la Oficina del Comisionado o la Oficina del Procurador [**del Paciente**] *de la Salud* para solicitar ayuda en todo momento, con el número telefónico y la dirección de la Oficina del Comisionado y de la Oficina del Procurador [**del Paciente**] *de la Salud*.
- (3) ...
- (4)...”

Artículo 32.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional con un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 33.- Vigencia.

Esta Ley comenzará treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 610 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico tiene ante su consideración el Proyecto del Senado Número 610; para enmendar los Artículos, 2.030, 2.050, 4.060, 4.070, 6.030, 6.040, 6.050, 6.060, 6.070, 6.080, 6.090, 6.100, 8.020, 8.030, 8.040, 8.050, 8.070, 8.100, 8.120, 8.130, 8.150, 22.010, 22.040, 22.060, 22.070, 22.080, 22.090 y 22.100; derogar los Artículos 4.110, 8.090 y 8.110; y proceder con la reenumeración correspondiente de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico"; a los fines de aclarar el texto o el alcance de diversos términos; atemperar y conformar dicho Código a las leyes federales aplicables; añadir condiciones bajo las cuales se puede dar el cambio del formulario de medicamento; hacer más eficientes las auditorías para reducir el término disponible para reprogramarlas; permitir que el Comisionado de Seguros disponga por carta normativa el listado de la información que debe tener el consentimiento del paciente para las auditorías; los criterios para los ajustes de las tarifas y de la cubierta de los planes básicos y estándar; eliminar el requisito de solicitar dispensas relacionadas a los planes médicos para patronos de PYMES; requerir la presentación al Comisionado de las tarifas; proveer para disposiciones transitorias en lo que se implementa el Capítulo 8 del Código de Seguros de Salud; eliminar las disposiciones relacionadas al Comité de Planes Médicos; eliminar el Programa de Reaseguro y las funciones de la Junta Directiva del Programa de Reaseguro y asignárselas al Comisionado; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron ponencias a: Departamento de Hacienda; Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS); Departamento de Salud; Administración de Seguros de Salud (ASES). La Oficina de Administración de Tribunales (OAT) señaló que por el asunto corresponder a la Rama Legislativa y Ejecutiva se abstendrán de emitir juicio. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) solicitó se le excusara de la Vista Pública. Compareció por escrito el Departamento de Salud. A la Vista Pública, celebrada el día miércoles, 29 de mayo de 2013, compareció la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

La Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) compareció a la Vista Pública y junto a su ponencia presentó unas enmiendas y recomendaciones sobre el Proyecto. Luego de la Vista Pública la OCS se reunió con la Comisión de Salud y Nutrición, y con el Departamento de Salud para discutir el contenido de las ponencias, sus recomendaciones. La OCS sometió amplia información y documentos, los cuales están disponibles en la Comisión de Salud y Nutrición. Finalmente, la OCS y el Departamento de Salud sometieron sus enmiendas en conjunto, luego de discutirlo entre sí y con el personal de la Comisión. El resultado es el entirillado electrónico que acompaña este informe. En virtud de las ponencias recibidas corresponderá el análisis de esta medida.

El Departamento de Salud presentó memorial explicativo **a favor de que el Código de Seguros de Salud sea enmendado**. No obstante, en el Memorial Explicativo indican conceder deferencia a los comentarios y recomendaciones que sobre este Proyecto presente la Oficina del

Comisionado de Seguros de Puerto Rico, siendo ésta la entidad con la experiencia y conocimiento en la materia de los seguros de salud en Puerto Rico.

El Departamento de Salud consideró los objetivos y el contenido de este Proyecto y desea esbozar el resultado del análisis realizado. Favorece que el Código de Seguros de Salud sea enmendado para que esté en armonía con la política pública de que en nuestro sistema de salud lo primero es el Paciente y que para alcanzar este fin necesitamos atender las inquietudes de los proveedores a la vez que se le brinda a la población acceso universal al sistema de salud de Puerto Rico. Las enmiendas propuestas están contenidas en el entirillado electrónico. En su ponencia exponen las siguientes sugerencias:

La Sección 1 del Proyecto incluye la definición de proveedor de cuidado primario y define el mismo como el “proveedor participante que tenga a su cargo, por designación de una organización de seguros de salud asegurador, la supervisión, coordinación y suministro de cuidado inicial o de seguimiento de la persona cubierta o asegurados”. El Departamento de Salud recomienda revisar la frase “por designación de una organización de seguros de salud asegurador” para aclararlo ante la idea de que el asegurado no tiene derecho a seleccionar su médico primario. La reglamentación federal aplicable (45 CFR sec. 147.138 (a)(1)(i) and (a)(2)(i)) dispone que el asegurado tiene en primer lugar la oportunidad de elegir su médico primario y de no hacerlo el asegurador podrá asignarle uno mientras el asegurado no lo seleccione.

La Sección 2 del Proyecto enmienda el Inciso C del Artículo 2.050 para que lea: “Todo asegurador u organizador de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá, por lo menos, proveer cubierta y no impondrá requisitos de compartir costos (“cost-sharing”) con respecto a los siguientes servicios de cuidado preventivo, siempre y cuando la persona cubierta los reciba de un proveedor participante.” El Departamento de Salud recomienda aclarar que esta enmienda al inciso no aplica cuando el asegurador no tenga un proveedor participante.

La Sección 2 del Proyecto enmienda el Artículo 2.050 para añadir el Inciso J, K, y L. Para propósitos de aclarar el inciso J y tratándose de enmiendas que otorgan derechos a los pacientes asegurados, recomiendan lo siguiente: que se defina el concepto “rescindir” y si el efecto en la póliza o el plan médico asegurado es retroactivo o prospectivo. Sugieren indicar los derechos que tiene el paciente para apelar decisiones.

El Inciso K se añade para indicar que “Las organizaciones de seguros de salud y aseguradores de planes médicos individuales y de patronos PYMES deberán utilizar directamente:

1. Al menos un 80% de las primas en proveer cuidado de salud para el mejoramiento de la calidad del cuidado de salud que recibe el asegurado.
2. Al menos un 85% a los aseguradores de grupos grandes de las primas en proveer cuidado de salud y para el mejoramiento de la calidad del cuidado de salud que recibe el asegurado. Los grupos grandes son grupos que tienen cincuenta (50) empleados o miembros y que en el 2016 tendrán más de cien (100) empleados o miembros.

En caso de que la organización de seguros de salud o el asegurador incumplan con esta disposición deberá reembolsarle al suscriptor la diferencia.”

Exhortan, además, incluir algún tipo de lenguaje que aclare las normas a seguir para pagar el reembolso, ya que el mismo podría ser pagado al patrono en caso de que este pague la totalidad de la prima. El objetivo es que el paciente asegurado esté bien informado sobre sus derechos, para evitar controversias.

El nuevo inciso (L) que dispone “Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores no podrán discriminar a favor de empleados altamente remunerados compensados en planes grupales, ya sea en término de la elegibilidad o de los beneficios que le ofrecen al empleado altamente compensado” no define el concepto de empleados altamente remunerados o compensados. Recomiendan la definición de este concepto de ‘empleado altamente remunerado o compensados’ según contemplan las normas federales. Los grupos auto asegurados están obligados a cumplir con esta disposición desde 1981.

La Sección 4 del Proyecto enmienda el Artículo 4.070, que reglamente el tema sobre los Requisitos y Procedimientos para la Aprobación de Excepciones Médicas. El Departamento de Salud sugiere que los términos que establece dicho Artículo para evaluar y conceder una excepción sean revisados para que puedan atenderse de un modo efectivo aquellos casos relacionados con medicinas controladas, cuyo despacho no puede exceder de 48 horas luego de emitida la receta, según dispone la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Número 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada (24 L.P.R.A. secs. 2101 – 2608).

La Sección 22 del Proyecto enmienda el Artículo 8.120, que trata el tema del Plan Médico Básico y el Plan Médico Estándar e indica que los mismos incluirán medidas de control de costos. En la evaluación y determinación de la cubierta a ofrecerse, el Departamento de Salud dispone que resulta necesario considerar los *Essential Health Benefits* de Puerto Rico, establecidos al amparo del *Affordable Care Act*. Recomiendan y solicitan que previo a emitir la Carta Normativa sobre los beneficios a cubrirse, la Oficina del Comisionado de Seguros establezca un procedimiento mediante el cual el Departamento de Salud tenga la oportunidad de evaluar la cubierta del Plan Básico y del Estándar y hacer las recomendaciones pertinentes para velar por la salud y el acceso a los servicios de los pacientes asegurados.

El Departamento de Salud reitera su total compromiso de ayudar en el análisis de ésta o cualquier otra medida que beneficie a nuestra población. Su deber y responsabilidad es garantizar que la salud sea accesible para todos. Lo Primero es el paciente, fin que nos une a todos.

La Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) presentó ponencia **a favor** de las enmiendas a los artículos del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico aduciendo la importancia de la aprobación de este proyecto para su oficina. La OCS, como regulador y fiscalizador de la industria de seguros en Puerto Rico, favorece la aprobación del Proyecto del Senado 610 a los fines de enmendar varias disposiciones del Código de Seguros de Salud para cumplir, a cabalidad, con las normas federales pertinentes. Las enmiendas propuestas se dirigen a corregir y atemperar las disposiciones de ya aprobadas del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico con el “Affordable Care Act” y a promover la implementación coherente y efectiva de las mismas en Puerto Rico antes del periodo de suscripción del 1 de enero de 2014 cuando se debe haber implementado totalmente la Reforma de Salud Federal.

La complejidad técnica de los temas aquí cubiertos, los constantes cambios presentados por las distintas agencias federales pertinentes, así como su efecto sobre la economía y la sociedad, han hecho de este proceso de análisis legislativo uno lleno de grandes retos. Dichas particularidades, así como el interés apremiante que reviste al presente Proyecto, hacen necesario que la OCS esté en un proceso constante de evaluación y análisis interpretativos de las disposiciones federales sobre salud aplicables en Puerto Rico. Luego de presentado este Proyecto, la OCS identificó la necesidad de redactar varias enmiendas importantes sobre las cubiertas de los planes médicos indispensables para atemperar el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico a los cambios recientes provistos en la ley federal y sus reglamentos. Todo ello, en armonía con la política pública de mejorar y reformar el

sistema de seguros de salud en Puerto Rico para garantizar un mayor acceso a servicios de salud de eficiencia y alta calidad.

Como parte de los documentos entregados junto a su ponencia, la OCS incluyó varias cartas. Una de las cartas fue emitida por el Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (“Secretary of Health and Human Services”), con fecha del 29 de julio de 2010, disponiendo que las provisiones contenidas en el Título XXVII del “Public Health Service Act (PHSA)”, según añadidas o enmendado por el “Affordable Care Act”, los territorios están incluidos en la definición de Estado. Por ello, son elegibles para los programas de subvenciones o “grants” del “Affordable Care Act” codificadas en el Título XXVII del PHSA. La Carta añade que bajo la sección 1323 del “Affordable Care Act”, cada territorio tiene la opción de recibir fondos para hacer la cobertura asequible a través de un “Exchange Planning Grant” a partir del año 2014. Es intención del Secretario trabajar con los territorios para atender sus características particulares. Además, indicó que luego de consultar con otras agencias con jurisdicción ejecutoria relevante para los territorios, la reforma en el mercado de seguros del Título XXVII del PHSA, tal como aquella que envuelve cobertura para hijos adultos hasta la edad de 26 años, rescisiones, y prohibiciones en límites de por vida, también son aplicables a los aseguradores de salud en los territorios. Añadió que entre los factores que podrían afectar la habilidad para implementar las protecciones del “Affordable Care Act” están suficientes recursos regulatorios, autoridad legal para revisar política y examinar mercados, autoridad legal para investigar reclamaciones, y un compromiso para emplear estos recursos por parte de los consumidores.

Otra de las cartas incluidas por la OCS en su ponencia fue emitida por la Directora de la División de Apelaciones y Agravios (“Appeals and Grievances Division”) de la Oficina de Apoyo al Consumidor, Información al Consumidor y Vigilancia de Seguros (“Office of Consumer Support, Office of Consumer Information and Insurance Oversight”), con fecha del 27 de septiembre de 2010. Tal carta aclara que el “Affordable Care Act” provee al consumidor un nuevo derecho bajo la ley federal de recibir revisión externa de denegaciones en sus reclamaciones de salud. En específico, la sección 2719 del “Public Health Services Act (PHSA)”, según enmendada por el “Affordable Care Act”, P.L. 111-148, establece que los planes y emisores deben cumplir con procesos de revisión externa que provee la ley estatal o un proceso externo de revisión que cumpla con estándares establecidos por el “Secretary of Health and Human Services”.

Anejada a la ponencia de la OCS, otra carta emitida por el “Secretary of Health and Human Services” con fecha del 10 de diciembre de 2012, aclara haber tenido comunicación con gobernadores de distintos estados a los fines de explicar cómo la reforma que establece el “Affordable Care Act” aplica a los territorios en sus provisiones. Expuso, además, que tanto el “Department of Health and Human Services (HHS), el “Internal Revenue Service (IRS)” y el “Department of the Treasury” han recibido numerosas preguntas por parte de los territorios específicamente sobre la aplicabilidad de las provisiones relacionadas a “Affordable Insurance Exchanges (Exchanges)”. Aclara que las siguientes provisiones o medidas caen fuera del alcance de aplicación a los territorios: “the Consumer Operated and Oriented Plan program”, “the Basic Health Program”, “the waiver for state innovation”, y el “Multi-State Plan Program” implementado por “the U.S. Office of Personnel Management”.

Bajo la sección 1323, un territorio que establezca un “Exchange” se le adjudicará fondos para proveer “premium assistance” y “cost-sharing assistance” a los residentes que obtengan seguros de salud a través del “Exchange” de los territorios. Corresponde a los territorios determinar la manera en que se hagan los “assistance payments” dado que no haya lagunas en asistencia entre niveles de ingreso por el cual un individuo sea elegible para “Medicaid” y los niveles de ingreso por

el cual el individuo sea elegible para las primas del “Exchange” y el “cost-sharing assistance”. También, las asistencias de primas y el “cost-sharing” provistas deben ser consistentes con los acuerdos entre los territorios y el Secretario del HHS dirigidos por la sección 1323(b)(2). Si un territorio no elige establecer un “Exchange”, los fondos asignados para el programa de “Medicaid” del territorio serán aumentados en la cantidad asignada al territorio bajo la sección 1323 en la forma de “federal Medicaid matching funds” durante el periodo de tiempo entre 2014 y 2019. Añade, la carta, que el “Affordable Care Act” dirige aquel territorio que elija establecer un “Exchange” de modo que lo haga consistente con la sección 1321 del “Affordable Care Act”, provisto que tal elección se reciba en el HHS no más tarde del 1 de octubre de 2013. Esta información incluye datos sobre el establecimiento del “Exchange” en los territorios y estándares operacionales, sobre provisiones contributivas relacionadas al “Exchange”, sobre los territorios que decidan no acogerse al “Exchange”, la asignación o distribución de fondos para los territorios bajo el “Affordable Care Act”, y la aplicabilidad de provisiones de elegibilidad relacionadas a “Medicaid”. Estos documentos están disponibles en la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales, dado que se trata de enmiendas al Código de Seguros de Salud de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expone que las enmiendas resultan necesarias para implementar adecuadamente y con prontitud las disposiciones del Código de Seguros de Salud y para cumplir con las regulaciones federales pertinentes. Analizaron la medida y determinaron que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias que afecten el presupuesto vigente ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica correspondiente a su área de competencia.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión suscribiente recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 201, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado, a realizar una investigación sobre el estatus del soterrado de las líneas eléctricas en la zona metropolitana, específicamente en el área de Condado, que comenzó a desarrollarse a partir de 1998.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de noviembre de 1998, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante “AEE”), luego del paso del huracán Georges, anunció que las principales avenidas y calles en el sector de El Condado en San Juan, contaría con un sistema soterrado de las líneas eléctricas en remplazo del sistema de distribución existente. Además, informó que el proyecto iba a contar con una inversión de \$8 millones y se llevaría a cabo por un contratista privado, seleccionado a través de una subasta pública.

Así las cosas, en el 2002 el periódico El Nuevo Día, anunció que el área de El Condado tendría para el 2003, un nuevo sistema de distribución eléctrica soterrado. Además, en dicho diario se informó que el proyecto contaría con una inversión de cinco (5) millones y que el mismo era parte de un plan general para soterrar líneas eléctricas en la zona metropolitana y otros municipios. En el artículo también se indicó que esto era parte de una iniciativa que había emprendido la AEE desde el año 1998.

En el mes de junio de 2004, el ex Alcalde la Ciudad Capital, informó que iba a concluir obras de infraestructura inconclusas por los pasados años, incluyendo el soterrado de las líneas eléctricas del área de Condado. En este artículo el ex Alcalde de San Juan informó que la compañía contratada para llevar a cabo el proyecto de soterrado era Maxon Engineering. En el 2004, el contratista Maxon Engineering se acogió al capítulo de quiebras y abandonó los trabajos, dejando los mismos sin terminar. El ex Alcalde, además, indicó que la terminación de los trabajos le costaría al municipio entre cuatro (4) y cinco (5) millones de dólares. Para este mismo año, la Autoridad de Energía Eléctrica explicó que el municipio se arriesgaba a tener que romper las vías nuevamente para instalar algún equipo y completar la instalación del soterrado.

Es de suma importancia investigar cuál es el estatus del proyecto del soterrado de las líneas eléctricas del sector de El Condado, más aun cuando el pasado 4 de marzo de 2013 el sistema eléctrico de esta zona turística, que además incluye Miramar y el Viejo San Juan, mostró su fragilidad al quedar a oscuras por una avería en el viaducto de Santurce. Alrededor de sesenta mil (60,000) abonados fueron afectados y se quedaron sin el servicio de energía eléctrica, en la zona más importante turística de Puerto Rico. Poder culminar este proyecto que lleva más de una década siendo trabajado por la AEE, no sólo incrementa la confiabilidad del servicio en esa zona turística, sino que también mejorará la estética del lugar al eliminar cables aéreos.

Por ello, el Senado de Puerto Rico ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación a realizar una investigación sobre el proyecto del soterrado de las líneas eléctricas del área metropolitana, específicamente el sector de El Condado, el cual comenzó en el año 1998 y todavía al día de hoy no se tiene conocimiento de a cuánto ascendido la inversión total del proyecto y cuánto tiempo falta para que el mismo pueda concluir.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el proyecto

del soterrado de las líneas eléctricas ~~del área en la~~ zona metropolitana, específicamente ~~la zona turística en el área de Condado, y sus áreas aledañas, el cual fue empezado en el año que comenzó a desarrollarse a partir de 1998.~~

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe detallado que incluya pero que no se limite a los siguientes temas: 1) los fondos invertidos y gastados para el proyecto del soterrado de las líneas eléctricas de la zona turística del Condado; 2) fecha exacta de cuándo empezó el proyecto; 3) cuánto falta para poder culminar el soterrado; 4) cuánto ha costado y por último; 5) cuánto fondos faltarían para poder culminar el proyecto.

~~Sección 3.- El informe deberá ser detallado en sus hallazgos y hacer cualquier recomendación y/o sugerencias y conclusiones para poder ser presentados al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación a lo dispuesto en la Sección 1 y 2 de esta Resolución, a los ochenta (80) días después de la aprobación de la misma. La Comisión deberá rendir un informe que contenga los hallazgos, recomendaciones y conclusiones en un término no mayor de los noventa días (90) concedidos a partir de la aprobación de esta Resolución.~~

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 201, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 201 propone realizar una investigación sobre el estatus del soterrado de las líneas eléctricas en la zona metropolitana, específicamente en el área de Condado, que comenzó a desarrollarse a partir de 1998.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico. Además, como Comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 201 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 201, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Aníbal José Torres

Presidente

Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1045, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 4-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, reenumerado como Artículo 4-111 a partir del 1ro de julio de 2013 por la Ley 3-2013, a los fines de establecer que los pagos por concepto de aportaciones patronales e individuales, pago por aumentos trienales, bono de medicamentos, bono de verano, aguinaldo navideño y cualquier otro beneficio legislado en beneficio a un pensionado que el municipio tenga que sufragar, tanto como las retenciones del salario de los empleados para el pago de préstamos o cualquier deuda con el Sistema, se encuentran garantizados, en el caso de los municipios, por las remesas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y en el caso de las agencias, corporaciones e instrumentalidades, por las remesas provenientes del Departamento de Hacienda; establecer responsabilidades por el pago tardío; para establecer que el Sistema de Retiro podrá descontar las deudas que tengan las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas, de los pagos que realiza el Sistema al Departamento de Hacienda; derogar la Sección 11 de la Ley Núm. 116-2011; añadir un nuevo Artículo 5-116 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los efectos de establecer cómo se sufragarán las ventanas de retiro temprano; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 6 de julio de 2011, se aprobó la Ley 116 que enmendó varias disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Mediante la Ley 116, antes citada, se aumentó la aportación patronal de forma escalonada y estableció fuentes para el cobro de las aportaciones patronales e individuales en los casos de municipios, agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades públicas. La Ley Núm. 116 estableció que en caso de falta de pago de parte de los municipios, el Administrador del Sistema de Retiro enviará una certificación de la deuda al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. En el caso de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades públicas la certificación se remitirá al Departamento de Hacienda que enviará la remesa al Sistema de Retiro.

La Ley 116 solamente incluyó las aportaciones patronales e individuales como parte de las cantidades que se certifican para ser remesadas por el CRIM o el Departamento de Hacienda. Sin embargo, no se incluyeron otras sumas de dinero que los patronos deben pagar al Sistema de Retiro, tales como los descuentos de nómina para el pago de préstamos, planes de pago de los participantes, pago de leyes especiales y cualquier otra deuda que tenga el participante o el patrono con el Sistema de Retiro. Por lo tanto, se enmienda el Artículo 4-111 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que incluyan dichas sumas dentro de la remesa del CRIM y el Departamento de Hacienda.

Por otro lado, el Sistema de Retiro paga más en pensiones de lo que recibe en aportaciones patronales, individuales y otros ingresos. El Departamento de Hacienda realiza el pago de las pensiones y durante diferentes intervalos del año fiscal, el Sistema vende activos de inversión para pagarle al Departamento de Hacienda la diferencia entre los ingresos y los pagos de las pensiones. Por la presente, se establece que el Sistema de Retiro podrá descontar las deudas que tengan las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas, de los pagos que realiza el Sistema al Departamento de Hacienda. Con esta medida, el Sistema no tiene que vender activos para realizar

pagos al Departamento de Hacienda sobre deudas que patronos gubernamentales tienen con el Sistema.

Asimismo, se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 116 a los efectos de aclarar que el pago de las ventanas de retiro será siempre por adelantado y que el costo consistirá en la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada que establece la ventana de retiro y el valor presente de una pensión por años de servicio, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447. A dicha cantidad se le sumará el costo de las pensiones por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha en que el participante hubiere cumplido con la edad y años de servicio para ser acreedor a una pensión bajo la Ley Núm. 447.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, reenumerado como Artículo 4-111 a partir del 1ro de julio de 2013 por la Ley 3-2013, para que lea como sigue:

“Artículo 4-109.-Penalidades

- (a) Todo titular de una agencia, empresa pública o municipio, que dejare de retener a sus empleados las aportaciones y pagos de préstamos al Sistema o dejare de remesar al Sistema las aportaciones y pagos de préstamos descontados a sus empleados o dejare de remesar al Sistema las aportaciones patronales correspondientes, será interpelado por el Administrador, por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, requiriéndole la entrega inmediata de los fondos.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) Las deudas por concepto de remesas de aportaciones patronales e individuales, pago por aumentos trienales, bono de medicamentos, bono de verano, aguinaldo navideño, aportación de dos mil dólares (\$2,000.00) según legislado bajo la Ley Núm. 3-2013 y cualquier otro beneficio legislado en beneficio a un pensionado que el municipio tenga que sufragar, tanto como las retenciones del salario de los empleados para el pago de préstamos, planes de pago de participantes o patronos o cualquier deuda que tengan los municipios, por más de treinta (30) días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga un municipio o cualquier entidad municipal que tenga participantes del Sistema de Retiro. Si este municipio o entidad municipal dejare de entregar al Sistema de Retiro dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos y remesas antes indicadas, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al CRIM y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada siguiendo el mismo itinerario de pago que utiliza para pagar a los municipios, es decir, en o antes del día quince (15) de cada mes. Además, previo a que el CRIM le adelante una remesa a un municipio, el propio municipio deberá solicitar y obtener del Sistema de Retiro una certificación a los efectos de que el municipio está en cumplimiento con el pago de las deudas con el Sistema de Retiro. Esta Certificación de la deuda al CRIM incluirá el pago de intereses al por ciento que determine la Junta por concepto de la ganancia que hubiese obtenido dicho dinero si

se hubiera invertido por el Sistema, de haberlo recibido oportunamente. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.

- (h) Las deudas por concepto de remesas de aportaciones patronales e individuales, pago por aumentos trienales, bono de medicamentos, bono de verano, aguinaldo navideño, aportación de dos mil dólares (\$2,000.00) según legislado bajo la Ley Núm. 3-2013 y cualquier otro beneficio legislado en beneficio a un pensionado que el patrono tenga que sufragar, tanto como las retenciones del salario de los empleados para el pago de préstamos, planes de pago de participantes o patronos o cualquier deuda con el Sistema de Retiro, por más de treinta (30) días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes al Sistema de Retiro. Si una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes del Sistema de Retiro dejare de entregar a su Sistema correspondiente dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales, individuales que le haya retenido a sus empleados participantes de su Sistema correspondiente, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al Secretario de Hacienda y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta Certificación de la deuda al Departamento de Hacienda incluirá el pago de intereses al por ciento que determine la Junta por concepto de la ganancia que hubiese obtenido dicho dinero si se hubiera invertido por el Sistema, de haberlo recibido oportunamente. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.

Además, el Sistema de Retiro podrá descontar las deudas antes mencionadas, de los pagos que realiza al Departamento de Hacienda por concepto de la diferencia entre las aportaciones patronales e individuales e ingresos que recibe, de los pagos de pensiones y beneficios que realiza dicho Departamento.

Sección 2.-Se deroga la Sección 11 de la Ley Núm. 116-2011.

Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 5-116 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 5-116.-En aquellos casos que se apruebe una ventana de retiro, entiéndase cualquier medida que se establezca con la intención de adelantar el retiro del empleado o servidor público, reduciendo los años de servicio o la edad requerida para acogerse a los beneficios del retiro, ya sea por legislación especial o al amparo de la Ley de Municipios Autónomos, el costo actuarial de la ventana de retiro que determine el Administrador de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno, será pagado, por adelantado, por el patrono a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura. Dicho costo actuarial consistirá de: (i) la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada que establece la ventana de retiro y el valor presente de una pensión por años de servicio, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; y (ii) las aportaciones patronales e individuales correspondientes a tres (3) años luego de que el participante hubiese alcanzado la edad requerida bajo el plan para poder acogerse al retiro.

Se dispone, además, que el patrono compensará a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura, por los costos incurridos para la implantación y administración de la ventana de retiro y todos los estudios actuariales que hayan sido solicitados patrono. "

Sección 4.-Se crea un nuevo Artículo 5-117 de la Ley Núm. 477 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

- (a) Con el propósito de solventar el déficit de flujo de caja del Sistema, cada año fiscal, y comenzando desde el año fiscal 2013-2014, hasta el año fiscal 2032-2033, el Sistema recibirá una aportación igual a la Aportación Adicional Uniforme.
- (b) Para cada año fiscal, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura: (i) determinará la porción de la Aportación Adicional Uniforme correspondiente a cada patrono participante del Sistema en base al por ciento del total de las aportaciones patronales correspondientes a dicho patrono para el año fiscal en curso y (ii) enviará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a cada corporación pública y municipio cuyos empleados están cubiertos bajo esta Ley una certificación del monto correspondiente a dicho patrono.
- (c) Los recursos para cubrir la aportación del Gobierno Central descrita en 5-117(b) serán consignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el Presupuesto General Recomendado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cada corporación pública y municipio cuyos empleados estén cubiertos bajo esta Ley serán directamente responsables por cubrir la aportación certificada como correspondiente a dicho patrono según 5-117(b). No obstante lo anterior, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para cualquier año fiscal, consignará en el Presupuesto de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado recursos suficientes para asumir total o parcialmente la porción de la Aportación Adicional Uniforme correspondiente a cualquier corporación pública, municipio o instrumentalidad gubernamental, incluyendo la Rama Judicial, cuyos gastos de funcionamiento no se pagan total o parcialmente por la Resolución Conjunta del Presupuesto General, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto subsiguientemente determine, durante dicho año fiscal y en su absoluta discreción, que no tiene la capacidad financiera para asumir dicha obligación.

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-104.- Definiciones.-

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

- (1) Junta...
- ...
- (41) Edad de retiro para los participantes...
- (42) Aportación Adicional Uniforme.- significará, (a) para propósitos del año fiscal 2013-2014, ciento cuarenta millones de dólares (\$140,000,000.00) y (b) para propósitos de cada año fiscal desde el año fiscal 2014-2015 hasta el año fiscal 2032-2033, la aportación uniforme certificada por el actuario externo del Sistema al menos ciento veinte (120) días antes del comienzo de dicho año fiscal como necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a mil millones de dólares (\$1,000,000,000.00) Si, por cualquier razón, la certificación de dicha Aportación Adicional Uniforme para cualquier año fiscal no estuviese disponible al menos ciento veinte (120) días del

comienzo de dicho año fiscal, o en un plazo menor con el consentimiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Aportación Adicional Uniforme para dicho año fiscal será la Aportación Adicional Uniforme aplicable al año fiscal inmediatamente anterior a dicho año fiscal.

El género masculino del pronombre, dondequiera que se use, abarcará los dos géneros.”

Sección 6.—Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 7.—Vigencia.

Esta Ley, incluyendo la enmienda dispuesta en la Sección 3, entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. “

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1045 (en adelante, “P. de la C. 1045”) sin enmiendas, según contenido en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1045 tiene el propósito de enmendar la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para ampliarla de manera que no solamente se garantice el cobro de las aportaciones patronales e individuales a favor de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante “Sistema de Retiro o Sistema”), como dispuso la Ley 116-2011, sino que también se garanticen los pagos por aumentos trienales, bono de medicamento, bono de verano, aguinaldo navideño, la aportación de dos mil dólares (\$2,000.00) patronal por pensionado legislado bajo la Ley Núm. 3-2013, cualquier beneficio legislado, las retenciones del salario de los empleados para el pago de préstamos, planes de pago de participantes o patronos o cualquier deuda con el Sistema de Retiro, tanto de los municipios, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas. Dispone penalidades, identifica los recursos y el proceso para que el Sistema cobre esas deudas. Además, establece la obligatoriedad del pago por adelantado de los costos actuariales de toda ventana de retiro y la compensación a favor del Sistema de Retiro de los costos de su implantación, administración y estudios actuariales solicitados.

La medida deroga la Sección 11 de la Ley 116-2011 y añade dos nuevos Artículos 5-116 y 5-117 a la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el propósito de consignar la manera en que se financiarán las ventanas de retiro temprano; y dejar establecido mediante ley la obligación del gobierno central, municipios y corporaciones públicas de aportar ciento cuarenta millones de dólares (\$140,000,000.00) durante el año fiscal 2013-2014 y, a partir del año fiscal 2014-2015 hasta el año fiscal 2032-2033, la cantidad que determine el actuario externo del Sistema de Retiro, con el propósito de evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea menor a mil

millones de dólares (\$1,000,000,000.00). Esa aportación se conocerá como la Aportación Adicional Uniforme y será responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “la OGP”) consignar en el Presupuesto de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado los recursos suficientes para la aportación del Gobierno Central y por aquella aportación o porción correspondiente a cualquier corporación pública, municipio o instrumentalidad gubernamental que la OGP determine que carece de capacidad financiera para asumir dicha obligación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En virtud de la Ley 116-2011 se aumentó la aportación patronal al Sistema de Retiro y se le proveyó un proceso de cobro de remesas patronales e individuales adeudadas por los municipios a través de los pagos del Centro de Recaudación Municipal (en adelante CRIM). En el caso de las remesas adeudadas por las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas las deudas se cobran de manera similar pero a través del Departamento de Hacienda. No obstante, la Ley 116-2011 no le proveyó al Sistema un instrumento efectivo para cobrar las deudas por concepto de los aumentos trienales, bonos de medicamentos y de verano, aguinaldo navideño, y cualquier otro beneficio legislado, retenciones del salario para pago de préstamos, o cualquier otra deuda con el Sistema. El P. de la C. 1045 le facilita al Sistema de Retiro el cobrar todas las deudas atrasadas descritas anteriormente siguiendo el mismo proceso de certificaciones y requiriéndole al CRIM que antes de realizar algún pago a los municipios, se garantice que el Sistema de Retiro cobre cualquier deuda existente a su favor. A esos efectos, el CRIM antes de adelantar una remesa a un municipio, deberá solicitar y obtener del Sistema de Retiro una certificación afirmando que ese municipio está en cumplimiento con el pago de las deudas con el Sistema.

Este proyecto también permite que las deudas de las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas se puedan descontar de los pagos o devolución que realiza el Sistema de Retiro al Departamento de Hacienda por concepto de la diferencia entre los pagos de pensiones y beneficios, que dicho Departamento efectúa, y las aportaciones que se reciben, que son menores. Así como provee para que, como penalidad, se paguen intereses al Sistema de Retiros por concepto de la ganancia dejada de percibir de haberse recibido oportunamente ese dinero.

En consideración a la condición financiera del Sistema de Retiro, y para evitar sobrecargar al Sistema con más obligaciones se añade el artículo 5-116 para disponer que el costo actuarial de toda ventana de retiro temprano, aprobada ya sea por legislación especial o a través de la Ley de Municipios Autónomos, se pague por adelantado; y que se compense al Sistema de Retiro por los costos incurridos en la implantación, administración y estudios actuariales solicitados para la ventana de retiro.

Finalmente, se añade un nuevo Artículo 5-117 y se añade en el Artículo 1-104 la definición del término “Aportación Adicional Uniforme” para dejar establecido por ley la obligación del gobierno de aportar al Sistema de Retiro ciento cuarenta millones de dólares (\$140,000,000.00) para el año fiscal 2013-2014 y lo que certifique el actuario externo del Sistema de Retiro para los años fiscales 2014-2015 hasta el 2032-2033. Esa aportación Adicional Uniforme tendrá el propósito de evitar que el valor bruto de los activos del Sistema llegue a ser menor de mil millones de dólares (\$1,000,000,000.00).

El nuevo artículo 5-117, que establece con fuerza de ley la obligación de proveer la Aportación Adicional Uniforme, es la materialización de las representaciones que se hicieron a las agencias acreditadoras, a los inversionistas, durante las vistas públicas de la Ley 3-2013 recientemente y al público en general, y se completa el compromiso de resolver el déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro hecha por esta Administración, identificando el monto y la fuente de la

asignación recurrente que requiere el Sistema por los próximos veinte años. Hay que notar, además, que esta medida, junto a la necesaria reforma del Sistema de Retiro que se aprobó mediante la Ley 3-2013, demuestra que el impacto de esa reforma se distribuye de manera equitativa y amplia, de forma razonable, sin que el sacrificio sea atribuido a un sector solamente, sino que es compartido colectivamente.

Finalmente, los informes actuariales del Sistema de Retiro solamente pueden modelar aquellas obligaciones que surgen de la Ley. Por lo que, mientras no se consigne en esta Ley la obligación del gobierno de proveer al Sistema el flujo de caja de ciento cuarenta millones de dólares (\$140,000,000.00), y las asignaciones subsiguientes, los informes actuariales no reflejarán que el déficit de flujo de caja del Sistema se ha resuelto, contrario al propio propósito de los esfuerzos de la reforma del Sistema de Retiro.

Como parte del estudio y consideración de la pieza legislativa, se recibieron los comentarios escritos de las siguientes agencias y entidades:

- a) el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF);
- b) la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (Sistema de Retiro);
- c) el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM);

La Comisión solicitó comentarios al Departamento de Hacienda, la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes para evaluar el alcance de esta medida. No obstante, dichas entidades no sometieron memoriales explicativos a pesar de haber realizado varias gestiones de seguimiento.

A continuación se resumen los planteamientos que forman parte de la evaluación al P. de la C. 1045.

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante “BGF”), por voz de su Vicepresidenta Sénior, la Sra. Natalia Guzmán, apoya la aprobación del P. de la C. 1045 en la medida en que éste sea avalado por el Sistema de Retiro. Expuso que el BGF, como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, vela por la fortaleza crediticia y financiera del gobierno y sus instrumentalidades. Reconoce que el Sistema de Retiro confronta una deficiencia de recursos que amenaza con agravar la crisis económica que confronta el país, al punto que en un futuro cercano no hubiese tenido los recursos para pagar sus obligaciones; y que al presente, la proporción de activos a pasivos del Sistema es la más baja de todos los sistemas de retiro de empleados gubernamentales en los Estados Unidos.

Señaló que, con la aprobación de la Ley 3-2013, se aprobó una reforma al Sistema de Retiro, que persigue evitar (1) que se quede sin flujo de caja para pagar las pensiones, (2) honrar los beneficios de los retirados y los acumulados por los participantes, (3) reducir el impacto de ese déficit sobre el Fondo General, mediante la asignación de fondos recurrentes, y (4) reducir el riesgo de la degradación del crédito de Puerto Rico. Enfatizó que, aún con la aprobación de la Ley 3-2013, el Fondo General tendría que hacer una aportación anual millonaria, por lo que se hace necesario legislar sobre la Aportación Adicional Uniforme que define el P. de la C. 1045 para lograr la estabilidad financiera del Sistema de Retiro y asegurar el pago de los beneficios de los retirados.

Por otro lado, señaló que existe un historial de atrasos en las remesas patronales requeridas, por lo que entiende que este Proyecto es necesario para que el Sistema de Retiro cuente con las

herramientas precisas que aseguren que todos los municipios, agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades aporten las cantidades correspondientes al Sistema de Retiro.

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, presentó sus comentarios y recomendaciones escritas a través de su Administrador, el Lcdo. Héctor M. Mayol Kauffman. Éste expuso que el proyecto de ley subsana la situación con la que se encontró el Sistema, consistente en que, al momento de solicitar las remesas al CRIM, éste sólo paga las aportaciones patronales e individuales dejando al descubierto otras deudas. Como consecuencia, aún cuando un municipio le descuenta al empleado sus obligaciones, éstas quedan al descubierto ya que el municipio no las remite.

El Administrador manifestó que encontró otra dificultad para cobrar las deudas de los municipios, pues cuando le enviaba la certificación de deuda al CRIM ya había adelantado y desembolsado la remesa al municipio por lo que el Sistema de Retiro debe esperar hasta el próximo pago para poder cobrar. Esta medida resuelve dicho problema porque requiere la certificación del Sistema de Retiro antes de hacer desembolso alguno a favor de un municipio. De existir deuda con el Sistema de Retiro, el CRIM debe saldarla antes de hacer el desembolso a favor del municipio. Entiende el Administrador del Sistema de Retiro que con las disposiciones de este proyecto se tendrá una mejor oportunidad de cobrar las deudas de un municipio, agencia o corporación incluyendo la pérdida de oportunidad en invertir los fondos al no poder contar con ese dinero ni con los dividendos de su inversión.

El licenciado Mayol explicó que el Sistema de Retiro paga más en pensiones y beneficios de lo que recibe en ingresos por concepto de aportaciones patronales, individuales y rendimiento de la cartera de inversiones. Expresó que el Departamento de Hacienda paga las pensiones a nombre del Sistema de Retiro y recibe las aportaciones, por lo que mantiene una deficiencia en caja que es sufragada mediante la liquidación de activos de la cartera de inversiones del Sistema de Retiro. Con la aprobación de esta medida también se establece un sistema de compensación entre el Sistema y el Departamento de Hacienda, que permite compensar con el Departamento de Hacienda las deudas de las agencias y corporaciones públicas a favor del Sistema, con la deuda que surge como parte de la diferencia entre los pagos que hace el Departamento a nombre del Sistema y las aportaciones que ésta recibe. Esa disposición evita que el Fondo de Pensiones tenga que ser liquidado por culpa de patronos morosos.

Expresó el licenciado Mayol que el lenguaje del proyecto sobre las ventanas de retiro recoge adecuadamente las salvaguardas necesarias para que no tengan un impacto negativo sobre el Sistema. Sobre este particular, el licenciado Mayol recomendó que la pieza legislativa defina el término “ventana de retiro”, lo cual se incorporó al texto del P. de la C. 1045 objeto de este informe.

A esos efectos, el licenciado Mayol señaló que el P. de la C. 1045 es una medida responsable que debe aprobarse para que el Sistema de Retiro pueda afrontar el pago de las pensiones y anualidades de sus participantes de forma permanente.

CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

El CRIM comparece por escrito a través de su Director Ejecutivo, CPA Víctor Falcón Dávila. Expresó que el CRIM no tiene objeción a la aprobación del P. de la C. 1045 siempre y cuando se consideren sus recomendaciones.

El CPA Falcón manifestó que los cobros de la contribución sobre la propiedad en el CRIM se comportan de manera cíclica, por lo que funciona con una línea de crédito de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250, 000,000.00), que representa el veintiún (21) por ciento de los desembolsos anuales. Indicó que, para poder mantener un flujo de efectivo adecuado que le permita cumplir con la distribución de las remesas mensuales, se establece un itinerario de pago en o antes del día quince (15) de cada mes, como dispone la Ley 80-1991. A esos efectos, recomienda que la medida debe atemperarse con dicha fecha para que el pago que haga el CRIM al Sistema de Retiro se haga siguiendo el mismo itinerario de pago de remesas que utiliza para su desembolso a los municipios, en o antes del día quince (15) del mes correspondiente. Además, el CRIM sugiere que sea el municipio, y no el CRIM, quien tenga la responsabilidad de obtener la certificación del Sistema de Retiro, antes de solicitar un adelanto de remesa al CRIM.

El P. de la C. 1045 incorpora la recomendación del CRIM de que el Administrador le enviará al CRIM la Certificación de Deuda de cada municipio y que el pago se realizará siguiendo su itinerario de pago. No obstante, se dispone también que previo a que el CRIM le adelante una remesa a un municipio, éste debe obtener una Certificación del Sistema de Retiro de que se encuentra en cumplimiento con el pago de las deudas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley 103-2006 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que el P. de la C. 1045 no tiene impacto fiscal al Fondo General para el periodo fiscal 2012-2013, no obstante el impacto se contemplará en el presupuesto del Año Fiscal 2013-2014 de conformidad a comunicación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con fecha de 13 de junio de 2013.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y concluyó que el P. de la C. 1045 no tiene impacto fiscal al Fondo General para el periodo fiscal 2012-2013, no obstante el impacto se contemplará en el presupuesto del Año Fiscal 2013-2014 de conformidad a comunicación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con fecha de 13 de junio de 2013.

CONCLUSIÓN

La política pública de esta Administración procura velar que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura tenga los recursos suficientes para poder cumplir con sus obligaciones de ley. Una de las causas de la crisis que enfrenta el Sistema de Retiro se debe a las cuantiosas deudas que tienen los municipios, agencias, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas con el Sistema de Retiro. Algunas de esas dependencias no remiten al Sistema de Retiro sus aportaciones, ni las aportaciones y pago de préstamos que descuentan del salario de sus empleados, así como las deudas aplazadas, afectando la liquidez de caja e incrementando el déficit actuarial del Sistema de Retiro al éste tener que vender sus inversiones para enfrentar sus obligaciones.

Asimismo, mediante la aprobación de la presente medida se le permitirá al Sistema de Retiro contar, con fuerza de ley, del ingreso adicional que significa la Aportación Adicional Uniforme, que representa el cumplimiento de los compromisos efectuados por esta Administración ante las

agencias acreditadoras, a los inversionistas, durante las vistas públicas de la Ley 3-2013 recientemente y al público en general, de resolver el déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro, identificando el monto y la fuente de la asignación recurrente que requiere el Sistema de Retiro por los próximos veinte (20) años. El P. de la C. 1045 completa la necesaria reforma del Sistema de Retiro que se aprobó mediante la Ley 3-2013 y consigna la intención de la Administración de que su impacto se distribuya equitativa y ampliamente, de forma razonable, entre todos los sectores del País, sin que el sacrificio recaiga sobre a el sector trabajador solamente, sino que será compartido colectivamente.

Entre las enmiendas que incluye el P. de la C. 1045, se encuentran las siguientes:

1. Permite cobrar además, las deudas por concepto de los aumentos trienales, bonos de medicamentos y de verano, aguinaldo navideño, y cualquier otro beneficio legislado, retenciones del salario para pago de préstamos, o cualquier otra deuda con el Sistema incluyendo dos mil dólares (\$2,000.00) de aportación patronal por pensionado, según fue legislado a través de la Ley Núm. 3-2013; para lo cual establece y refuerza los procedimientos de cobro existentes, que aseguran y garantizan el recobro de las deudas.
2. Incluye un lenguaje a los fines de definir el concepto conocido como “ventana de retiro” para establecer que se refiere a cualquier medida que tenga la intención de adelantar el retiro del empleado, reduciendo los años de servicio o la edad requerida para acogerse a los beneficios del retiro.
3. Permite que el Sistema de Retiro cobre intereses, al por ciento que establezca la Junta de de Síndicos del Sistema, por concepto de la ganancia dejada de percibir si ese dinero se hubiera invertido por el Sistema de haberse recibido oportunamente.
4. Obliga el pago adelantado del costo actuarial de toda ventana de retiro temprano, aprobada, ya sea por legislación especial o a través de la Ley de Municipios Autónomos, y que se compense al Sistema de Retiro por los costos incurridos en la implantación, administración y estudios actuariales solicitados para la ventana de retiro.
5. Se añade la importante disposición sobre la “Aportación Adicional Uniforme” que establece por ley la obligación del gobierno de aportar al Sistema de Retiro ciento cuarenta millones de dólares (\$140,000,000.00) para el año fiscal 2013-2014 y lo que certifique el actuario externo del Sistema de Retiro para los años fiscales 2014-2015 hasta el 2032-2033. Esa aportación Adicional Uniforme tendrá el propósito de evitar que el valor bruto de los activos del Sistema llegue a ser menor de mil millones de dólares (\$1, 000, 000,000.00); y además permite que los estudios actuariales del Sistema de Retiro puedan modelar las proyecciones de ingreso recurrente incluyendo la Aportación Adicional Uniforme que surge de la ley.

En vista del análisis antes expuesto y las razones de peso expuestas, es meritorio concluir que la aprobación del P. de la C. 1045 será beneficiosa y completará la encomienda de esta Asamblea Legislativa de asegurar la salud financiera de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y evitará que su crisis fiscal afecte el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Senado la aprobación del Proyecto de la Cámara 1045, sin enmiendas de conformidad al entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 196, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

~~Para ordenar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) detener la transferencia de cualquier balance aún no desembolsado de la partida de \$5,931,137.00, adjudicados al Municipio de Aguadilla, mediante dejar sin efecto la Resolución Conjunta Núm. 42 de 26 de marzo de 2010, quedando sin efecto cualquier disposición incompatible con esta medida.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 42 de 26 de marzo de 2010, se ordenó al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) restituir al Municipio de Aguadilla la cantidad de \$5,931,137.00 por concepto de alegadas contribuciones sobre la propiedad no cobradas y pérdida de garantías reales.

Al disponer para dicha transferencia, y restringir por consiguiente los recursos totales del CRIM, la Resolución Conjunta Núm. 42 de 26 de marzo de 2010 no consideró el impacto fiscal adverso que ésta tendría sobre los restantes municipios, que dependen de los fondos del CRIM como principal fuente de ingresos.

Por tanto, al amparo de la facultad que le ha sido concedida por el Art. VI, Sec. 1, de la Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico, y su poder sobre los fondos del Estado, esta Asamblea Legislativa ha determinado dejar sin efecto ~~suspender la transferencia de cualquier balance aún no desembolsado por el CRIM de la partida de \$5,931,137.00, originalmente dispuesta a favor del Municipio de Aguadilla por la Resolución Conjunta Núm. 42 de 26 de marzo de 2010.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Por la presente se deja sin efecto ~~ordena al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a detener la transferencia de cualquier balance aún no desembolsado de la partida de \$5,931,137.00, adjudicados al Municipio de Aguadilla, mediante la Resolución Conjunta Núm. 42 de 26 de marzo de 2010, quedando sin efecto cualquier disposición incompatible con esta medida.~~

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente, y después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 196, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

I. Introducción

En mayo de 2005, el municipio de Aguadilla, presentó una demanda contra el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) por Acción Civil, Mandamus y Cobro de Dinero. En la misma, alegó que el CRIM le adeudaba la cantidad de cinco millones novecientos treinta y un mil ciento treinta y siete dólares con setenta y cinco centavos (\$5,931,137.75) en virtud de ciertas contribuciones no cobradas por el CRIM que alegadamente podrían beneficiarlo. Mientras el caso se ventilaba en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, se presentó en la legislatura la Resolución Conjunta de la Cámara 256, y fue aprobada como la Resolución Conjunta 42 de 26 de marzo de 2010 (en adelante RC42-2010).

La RC42-2010, ordena al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), a restituir al municipio de Aguadilla la cantidad de \$5,931,137.00 (cinco millones novecientos treinta y un mil ciento treinta y siete dólares). Establece la Resolución, que ese dinero no le fue transferido al municipio porque el CRIM concedió una exoneración a un contribuyente el cual dejó de pagar dicha cantidad.

Dispone la Resolución, que el CRIM tenía varios embargos anotados sobre una finca por la cantidad de seis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento treinta y tres dólares con sesenta y cinco centavos (\$6,452,133.65), por concepto de propiedad mueble e inmueble y que los mismos fueron cancelados permitiendo el pago del año corriente y cinco años anteriores. Indica que esta situación propició y permitió que se liberara la deuda de las garantías registrales y se traspasara la misma a una entidad corporativa que había sido previamente disuelta, como una deuda personal sin garantía alguna. Finalmente, añade que el CRIM procedió a certificar la cancelación de las anotaciones de embargo, alegando en la misma el saldo total de las deudas y que esta actuación ha dejado al municipio de Aguadilla sin ningún mecanismo para poder recaudar estos fondos.

La Resolución Conjunta de la Cámara 196, indica que “al disponer dicha transferencia, y restringir por consiguiente los recursos totales del CRIM, la RC 42-2010, no consideró el impacto fiscal adverso que tendría sobre los restantes municipios que dependen de los fondos del CRIM como principal fuente de ingresos.”

II. Alcance de la medida

En su origen, la Resolución Conjunta de la Cámara 196 ordenaba al CRIM, detener la transferencia de cualquier balance aún no desembolsado de la partida de \$5,931,137.00 (cinco millones novecientos treinta y un mil ciento treinta y siete dólares), adjudicados al municipio de Aguadilla mediante la RC42-2010, quedando sin efecto cualquier disposición incompatible con la

misma. Lo solicitado en la medida, se fundamenta en el Artículo VI, Sec.1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico¹ y su poder sobre los fondos del Estado.

III. Análisis de la medida

El CRIM, se creó como una entidad “independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado, cuya responsabilidad primaria es recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de las fuentes que corresponden a los municipios”.² El propósito de crear el CRIM fue que en representación de los municipios, y bajo el control de éstos asumiera las responsabilidades relativas a la contribución sobre la propiedad que desempeñaba el Gobierno Central a través del Departamento de Hacienda.

En su ponencia, el CRIM expresó que al aprobarse la RC 42-2010, no se consideró lo siguiente; “1) que se trataba de una disputa que se estaba ventilando en los tribunales; 2) que el CRIM nunca tuvo en su poder los dineros reclamados por el Municipio de Aguadilla (en adelante MAA) y responsabilidad del contribuyente; 3) el impacto fiscal adverso que ésta tendría en los municipios”.

Asimismo, señala el CRIM que:

“Como indicáramos antes en la presente ponencia, el CRIM es una criatura Jurídica creada para atender unas necesidades particulares de todos los Municipios de Puerto Rico, y, como tal, le responde a todos los municipios por igual, no importa su extensión territorial o presupuesto. El CRIM no genera sus propios ingresos, más bien opera como agente de los municipios, por lo que, no es responsable por el pago de las obligaciones de las personas; entiéndase por esto que, el CRIM no puede cobrar de los contribuyentes, lo que el municipio del cual es constituyente, no le puede cobrar”.

La Junta de Gobierno del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (en adelante “La Junta”), aprobó la Resolución 2013-27. En la misma, resolvieron que la RC42-2010 debe ser derogada ya que pretende resolver mediante legislación un asunto que se encuentra dilucidándose en el foro judicial y que en adición pondría en detrimento las finanzas municipales de los restantes setenta y siete (77) municipios.

III. Impacto Fiscal Estatal

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

¹ La Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin.

...
² Artículo 3 de la Ley Número 80-1991 según enmendada conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”.

IV. Impacto Fiscal Municipal

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios”.

V. Conclusión

La aprobación de la Resolución 42-2010, estableció como premisa la acción negligente del CRIM en aplicar una disposición de ley para conceder una exoneración a un contribuyente que tenía una deuda y que por esta acción, el municipio de Aguadilla dejó de recibir un beneficio económico. No obstante, esta alegación estaba previamente presentada ante los tribunales. El Tribunal estaba escuchando y analizando la prueba que le estaban presentando las dos partes en controversia; municipio de Aguadilla y CRIM, cuando la Asamblea Legislativa aprobó la RC42-2010.

La aprobación de la RC42-2010, tuvo como consecuencia adjudicar la razón a una de las partes e impactar negativamente los demás municipios del País. El dinero recaudado por el CRIM pertenece a los setenta y ocho (78) municipios, por lo que los restantes setenta y siete (77) municipios tendrían que aportar una cantidad adicional de sus fondos al CRIM para cubrir la cantidad dispuesta en la RC42-2010.

Es menester que las partes diriman la controversia ante el primer foro que llevaron sus alegaciones; los tribunales de justicia, y que sea este foro judicial el que aquilate la prueba presentada por ambas partes y haga una determinación. La Asamblea Legislativa debe permitir el curso de la acción judicial y no ejercer una intromisión que a nuestro juicio en este momento es indebida.

Al igual que la Junta, esta Comisión entiende que la Resolución 42-2010, deber ser derogada, “por resolver mediante legislación un asunto que se encuentra dilucidándose en el foro judicial y que en adición pondría en detrimento las finanzas municipales de los restantes setenta y siete (77) municipios”.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Martín Vargas Morales

Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,

Descentralización y Regionalización del Senado”

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se continúe con la sesión.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, que se comience con el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 12, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) y el sub-inciso ~~(C)~~ (a) (3) del apartado (2) del Artículo ~~10.2~~ 10.1 de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, a los fines de fortalecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la estrategia gubernamental, cívica y comunitaria para erradicar el fenómeno social de la violencia doméstica; reestructurar la licencia especial creada en virtud de este mandato y eliminar las restricciones existentes para acceder este beneficio, para que las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación de violencia, comparezcan ante el foro judicial o administrativo correspondiente, accedan servicios médico-hospitalarios, reciban tratamiento psicosocial y/o recluten su representación legal, sin estar expuesto a represalias en su ambiente de trabajo; ~~incluir el hostigamiento sexual en el empleo, el discrimen por razón de género y las acciones civiles por pensiones alimentarias, entre las reclamaciones cobijadas dentro de la jurisdicción de este mandato;~~ reafirmar la responsabilidad de las agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades públicas, en su compromiso inamovible para erradicar el maltrato en todas sus vertientes, variantes y manifestaciones; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en el Informe Conjunto de la Comisión de Asuntos de la Mujer; y de Relaciones Laborales y la de Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos se incluyen unas enmiendas a este Proyecto del Senado 12 en el Decrétese. Hay un entirillado electrónico que tiene dichas enmiendas. Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente. Le pedimos al Oficial de Actas que dé lectura a las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 5,

después de "intrafamiliar" eliminar "las conductas sancionadas por el Estado,"

Página 1, primer párrafo, línea 6,

después de "necesidades" eliminar "inherentes a" y añadir "de"

Página 1, primer párrafo, línea 7,

después de "de" eliminar "la estrategia gubernamental, cívica y comunitaria," y añadir "los esfuerzos realizados"

Página 2, segundo párrafo, línea 3,

después de "los" insertar "y las"

Página 2, segundo párrafo, línea 4,

eliminar "agilizar los procedimientos adjudicativos al acceder la justicia"

Página 2, tercer párrafo, línea 1,
Página 2, tercer párrafo, línea 7,

después de “los” insertar “y las”
después de “públicos” insertar “y las servidoras
públicas”

Página 2, tercer párrafo, línea 14,

después de “peticionario” insertar “y o la
peticionaria”

Página 3, primer párrafo, línea 1,

después de “peticionario” insertar “y o la
peticionaria”

Página 3, primer párrafo, línea 3,

después de “público” insertar “o servidora
pública”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,
Página 3, línea 2,

después de “(2)” insertar “de la Sección”
eliminar “Artículo” en la misma línea eliminar
“de 3 de agosto de” y sustituir por “-”

Página 3, línea 4,

eliminar “Artículo 10.” y sustituir por “Sección
10.1.-”

Página 4, línea 4,

eliminar “hora” y sustituir por “horas”

Página 4, líneas 18 y 19,

restituir “sin restricciones ni limitaciones sobre
la existencia de un balance mínimo acumulado”

Página 4, líneas 21 y 22,

las palabras “Departamento, Agencia,
Corporación, Instrumentalidad y Pública” tienen
que estar escritas en letras mayúsculas

Página 5, líneas 1 a la 3,

restituir “en casos de peticiones de pensiones
alimentarias, violencia doméstica,
hostigamiento sexual en el empleo o discrimen
por razón de género.”

Página 5, línea 8,

después de los “...” insertar unas “””

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay una enmienda adicional en Sala.

ENMIENDA EN SALA

Página 4, línea 9,

después de “mínimo de” restituir “quince (15)”
y eliminar “cinco (5)”

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a lo presentado por el portavoz Torres Torres y a las demás enmiendas que leyó Secretaría? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos a la Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer, la compañera senadora María Teresa González López, que nos haga la presentación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Respecto al Informe Conjunto Positivo del Proyecto del Senado 12 y al alcance de la medida, trabajada en la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado en conjunto con la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de este Proyecto del Senado 12 recomendamos a este Alto Cuerpo la

aprobación de dicha medida, con las enmiendas ya incluidas en el entirillado que se acompaña y las presentadas aquí en Sala.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de enmendar específicamente el inciso (a) y el subinciso (c) del apartado 2 del Artículo 10.2 de la Ley 184 de 2004, según enmendada ya, a los fines de fortalecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la estrategia gubernamental, cívica y comunitaria para erradicar, erradicar -hago énfasis-, el fenómeno social de la violencia doméstica; reestructurar el asunto de la licencia especial como instrumento justo y a la medida, ¿verdad?, creado en virtud de este mandato y eliminar las restricciones existentes para acceder este beneficio, que no opera como tal beneficio, ¿verdad?, en situaciones donde hay víctimas, para que de esta forma las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación de violencia puedan comparecer ante el foro judicial o administrativo correspondiente, puedan acceder a los servicios médico-hospitalarios, reciban el tratamiento psicosocial y/o recluten su respectiva representación legal, sin estar expuestos a represalias en un ambiente de trabajo; incluyendo, además, el hostigamiento sexual en el empleo, el discrimen por razón de género y las acciones civiles por pensiones alimentarias, entre las reclamaciones cobijadas dentro de la jurisdicción de este mandato, reafirmando con ello la responsabilidad de las agencias, los departamentos, las corporaciones e instrumentalidades públicas, en su compromiso inamovible para erradicar el maltrato de todas sus vertientes, variantes y manifestaciones; y para otros fines.

En la actualidad existe una estructura legal sensible a las necesidades de los sobrevivientes de violencia doméstica. Podemos destacar, como por ejemplo, la licencia especial, creada en virtud de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley 184-2004, que hemos citado antes, según enmendada, la cual permite a los servidores públicos que han sido víctimas de violencia doméstica utilizar un máximo de cinco días laborables, provenientes de su licencia por enfermedad, para asistir a la primera comparecencia ante el foro judicial o administrativo correspondiente. Esta Asamblea Legislativa, antes, determinó ampliar esta protección e incluyó las reclamaciones realizadas, producto también de hostigamiento sexual en el empleo, discrimen por razón de género, las acciones civiles por pensiones alimentarias, incluso, entre los remedios cubiertos dentro la jurisdicción de este mandato. No obstante, el acceso a dicho beneficio está limitado a que el peticionario disponga de una reserva de 15 días provenientes de su licencia por enfermedad. Este requisito resulta onerosísimo, porque condiciona el alcance de dicha protección, que debe seguir siendo protección, a que en el caso de un empleado de nuevo ingreso, el peticionario se haya mantenido sin ausencias por un término mínimo de diez meses. Esta disposición penaliza, además, a un servidor público que por motivo de su enfermedad haya utilizado una cantidad considerable de su balance disponible al privarle de esta licencia especial sin ningún fundamento en Derecho que lo justifique.

Ante este escenario, primero, debemos reconocer los méritos que tiene esta pieza y felicitar a los autores de la medida, el Presidente del Senado de Puerto Rico, senador Eduardo Bhatia, y al Senador por el Distrito de Ponce, Ramón Ruiz, ya que, debido a esto, se fortalecería y se ampliaría mucho mejor la política pública del Estado Libre Asociado, o debo decir en su forma apropiada, y cumpliríamos con la encomienda gubernamental cívica y comunitaria de realmente prevenir, intervenir y garantizar finalmente la erradicación de este fenómeno social de la violencia doméstica, que todos sabemos los estragos que ocasiona.

Esta pieza legislativa tiene ese propósito de reestructurar dicha licencia especial, creada en virtud de este mandato, al eliminar las restricciones existentes para acceder a este beneficio, como estrategia para que las víctimas de esta manifestación de violencia puedan asistir a su primera comparecencia ante el foro judicial o administrativo correspondiente, puedan acceder a servicios

médico-hospitalarios, reciban tratamiento psicosocial y/o recluten correspondientemente esa representación legal que necesitan, sin estar expuestos a represalias en sus ambientes de trabajo.

Esta Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó y recibió memoriales explicativos en torno a este Proyecto del Senado 12, y a esos fines, una de las más trascendentales e importantísimas exposiciones del memorial explicativo lo es la de OCLARH. Esta Oficina de Capacitación, Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos nos expone que la Ley 184, los beneficios marginales en ella requieren garantías y condiciones para la concesión y autorización de los mismos y para viabilizar la continuidad en el pago de los salarios de los empleados que se acogen a dichos beneficios. OCLARH expresó que el Proyecto del Senado 12 no representa alternativa alguna en este sentido. Además indicó que la ausencia de restricción o limitación de balance mínimo acumulado repercute en que el empleado haya agotado su licencia acumulada durante cierto periodo de servicio y en circunstancias en la que el empleado no tiene balance por no haber trabajado el tiempo suficiente como para acumularlo.

Finalmente, OCLARH favorece la medida. Sin embargo, recomendó que se establezca un balance menor, que ofrezca garantía sobre la continuación del servicio y se incluya en la disposición el reembolso de cualquier suma adeudada por la utilización de la licencia, en caso de la separación del servicio, el cual podría ser de cinco días. A su vez, estableció en dicho memorial que sería conveniente también limitar la licencia propuesta para las víctimas de violencia doméstica.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres explicó que a través de todo el procesamiento criminal, penal y civil, administrativo, además, las víctimas de violencia doméstica muchas veces no cooperan con la continuación de los procedimientos. Con alguna frecuencia el fundamento es el temor a las represalias en sus centros de trabajo. Muchas veces, los patronos no autorizan a las víctimas a comparecer a las vistas y citaciones, trayendo como consecuencia que se rindan, se pierda el interés o prefieran desistir. Señala la Procuradora de las Mujeres en su ponencia, que cualquier procedimiento criminal en un caso de violencia doméstica se realiza alrededor de cuatro a cinco vistas. Por otro lado, la Procuradora explicó que el complejo social de la violencia doméstica, en ocasiones, no es denunciado a tiempo, precisamente porque estas víctimas tienen el temor de perder sus empleos y se cohiben de utilizar los mecanismos judiciales.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres recomienda, de forma afirmativa, la propuesta de esta Asamblea Legislativa mediante el Proyecto del Senado 12.

El Departamento del Trabajo nos indicó que la medida no se encuentra bajo la jurisdicción directa y que el área de peritaje le correspondía para propósitos de hacer los comentarios pertinentes a OCLARH, como hemos descrito anteriormente.

En conclusión, señor Presidente, este proyecto propone unas enmiendas vitales y necesarias. Se han tomado en cuenta los planteamientos de OCLARH, a los efectos de configurar que dichas enmiendas puedan viabilizar la comparecencia ante el foro judicial o administrativo correspondiente para las víctimas, accediendo a los servicios médico-hospitalarios, recibiendo tratamiento psicosocial y reclutando la correspondiente representación legal. El espíritu de esta legislación está orientado a garantizar, en aquellos casos extremos donde el empleado o la empleada carezca del balance mínimo de licencia, se elimine cualquier estado de indefensión de la víctima o peticionario para hacer justicia cuando hablamos del tema de la violencia doméstica y cuando nos preocupamos de intervenir, prevenir y erradicar dicho mal en nuestra sociedad puertorriqueña.

Como principio de equidad, se requiere establecer un balance entre las necesidades del servicio público del empleado y la empleada y la utilización óptima de los recursos disponibles; y eso en todo momento lo hemos tomado en cuenta.

Muchas gracias. Respetuosamente sometido.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación del Proyecto del Senado 12, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas al título, las mismas están contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe de las Comisiones. Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, obvié que hay enmiendas en Sala al título del Proyecto del Senado 12. Solicitamos que el Oficial de Actas dé lectura a las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, si no hay objeción.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Primera línea,	eliminar “del Artículo” y sustituir por “de la Sección”
Líneas 11 a la 13,	eliminar todo su contenido
Línea 14,	eliminar “manifestaciones;”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título presentadas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 434, titulado:

“Para ~~eliminar~~ enmendar el inciso (d) del Artículo 5.04, el inciso (a), sub inciso (2) y (4) e inciso (b) del Artículo 5.11; inciso (b) del Artículo 6.03; y adicionar el sub inciso(16) en el inciso (f) del Artículo 5.15 el sub inciso (2) y reenumerar los subsiguientes sub inciso (3) y (4), como (2) y (3) del Artículo 5.11, de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fines de eliminar el requisito de que los médicos y dentistas de Puerto Rico, debidamente licenciados, tengan que obtener una licencias de botiquín y productos biológicos para poder comprar y administrar vacunas y medicamentos en sus oficinas médicas; para eximir a las instituciones educativas de solicitar licencia de botiquín para los

medicamentos en investigación clínica y para exigir la radicación de un informe anual de medicamentos y el pago de derechos por radicar; y, enmendar la definición de inspectores para eliminar el requisito de que sean farmacéuticos.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala que presentaremos al Proyecto del Senado 434. Solicitamos al Oficial de Actas que dé lectura a las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Hay unas enmiendas, señor Presidente, que están contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe de la Comisión de Salud y Nutrición. Solicitamos las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Ahora las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas presentadas...

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se presenten las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Que se lean. Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

Corregir el título de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 6,

después de “2004”, insertar “, según enmendada”

Página 3, párrafo que empieza
“Por otro lado”, línea 12,

eliminar “por que” y sustituir por “porque”

En el Decrétase:

Página 5, línea 17,

eliminar “, mediante el cual”

Página 6, línea 2,

eliminar “no requiere” y sustituir por “sin necesidad de”

Página 6, línea 2,

eliminar “Se requiere a los” y sustituir por “Los”

Página 6, línea 4,

eliminar “radicar” y sustituir por “radicarán”

Página 6, líneas 17 y 18,

eliminar “De no contar con la licencia de botiquín, se les exige en la alternativa la radicación del” y sustituir por “Las instituciones educativas eximidas radicarán el”

Página 9, líneas 5 y 6,

eliminar “Estas enmiendas tendrán vigencia” y sustituir por “Esta Ley entrará en vigor”

Página 9, línea 7,

eliminar “aprobar” y sustituir por “que el Secretario del Departamento de Salud establezca” y eliminar “implantar” y sustituir por “implemente”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala adicional. La enmienda en Sala está contenida ya en el entirillado electrónico, fue aprobada. Solicitamos que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto del Senado 434, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: A la petición hecha por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, este proyecto, que es de su autoría, el compañero senador Rosa Rodríguez solicita ser autor del mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción a la petición del compañero Angel Rosa, así se acuerda. Que sea añadido como autor de este proyecto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título...

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción...

SR. TORRES TORRES: ...en el entirillado electrónico y las siguientes en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Sexta línea,

después de “médicos” eliminar “y” y sustituir por “,”; después de “dentistas” insertar “y podiatras”

Esas serían las enmiendas al título. Solicitamos la aprobación de las mismas. Hay una adicional, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas sometidas por el señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay una enmienda adicional al título. Solicitamos al Oficial de Actas que lea las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Primera línea,

después de “(4)” eliminar “e” y sustituir por “el”

Segunda línea,

eliminar “inciso (b) del Artículo 6.03; y”

Tercera línea,

después de “5.15” insertar “; y enmendar el inciso (b) del Artículo 6.03”

Cuarta línea,

eliminar “de 3 de septiembre de” y sustituir por “_”

Décima línea,

después de “radicar;” eliminar “y,”

Undécima línea,

después de “farmacéuticos” insertar “; y para otros fines”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título presentadas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 610, titulado:

“Para enmendar los Artículos, 2.030, 2.050, 4.060, 4.070, 6.030, 6.040, 6.050, 6.060, 6.070, 6.080, 6.090, 6.100, 8.020, 8.030, 8.040, 8.050, 8.070, 8.100, 8.120, 8.130, 8.150, 22.010, 22.040, 22.060, 22.070, 22.080, 22.090 y 22.100; derogar los Artículos 4.110, 8.090 y 8.110; y proceder con la reenumeración correspondiente de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”; a los fines de aclarar el texto o el alcance de diversos términos; atemperar y conformar dicho Código a las leyes federales aplicables; añadir condiciones bajo las cuales se puede dar el cambio del formulario de medicamento; hacer más eficientes las auditorías para reducir el término disponible para reprogramarlas; permitir que el Comisionado de Seguros disponga por carta normativa el listado de la información que debe tener el consentimiento del paciente para las auditorías; los criterios para los ajustes de las tarifas y de la cubierta de los planes básicos y estándar; eliminar el requisito de solicitar dispensas relacionadas a los planes médicos para patronos de PYMES; requerir la presentación al Comisionado de las tarifas; proveer para disposiciones transitorias en lo que se implementa el Capítulo 8 del Código de Seguros de Salud; eliminar las disposiciones relacionadas al Comité de Planes Médicos; eliminar el Programa de Reaseguro y las funciones de la Junta Directiva del Programa de Reaseguro y asignárselas al Comisionado; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 610, de la autoría de la Delegación del Partido Popular Democrático, enmienda varios Artículos de la Ley 194 de 2011, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para aclarar el texto o el alcance de diversos términos, atemperar y conformar dicho Código a las leyes federales aplicables; añadir condiciones bajo las cuales se puede dar el cambio del formulario de medicamento; hacer más eficientes las auditorías para reducir el término disponible para reprogramarlas; y permitir que el Comisionado de Seguros disponga por carta normativa el listado de la información que debe tener el consentimiento del paciente para las auditorías; entre otros asuntos.

La Comisión de Salud y Nutrición, señor Presidente, ha recomendado favorablemente esta medida para su aprobación. En su entirillado electrónico del Informe recomiendan unas enmiendas. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: A la petición hecha por el señor portavoz Torres Torres, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente. Solicitamos el Oficial de Actas proceda la lectura de las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

se eliminan los “...” y se sustituye por “un hijo biológico, hijo adoptivo o colocado para adopción que, independientemente de la edad, no pueda sostenerse a sí mismo por razón de incapacidad mental o física existente antes de cumplir los veintiséis (26) años, a tenor con lo dispuesto en la Ley Pública 111-148, conocida como “Patient Protection and Affordable Care Act”, la Ley Pública 111-152, conocida como “Health Care and Education Reconciliation Act” y los reglamentos promulgados al amparo de éstas;”

eliminar “.” y sustituir por “:”

eliminar “lo”

eliminar “siguiente”

eliminar “de Salud Esenciales”

añadir “más de” luego de “tienen”

eliminar el “2”

eliminar “termino” y sustituir por “término”

después de “cubierta” añadir “,”

eliminar los “...” y sustituir por “No se interpretará que este Artículo permite que la persona cubierta o asegurado pueda usar el procedimiento de solicitud de excepción médica aquí dispuesto para solicitar la cubierta de un medicamento de receta que esté excluido categóricamente de la cubierta de su plan médico.”

eliminar todo su contenido y renumerar los Artículos del 6 al 33 como 5 al 32 respectivamente

después de “HCPCS,” insertar “y”

eliminar “carta” y sustituir por “cartas”

eliminar “incluirán” y sustituir por “incluirá”

eliminar la “,”

insertar “(2) ...”

eliminar “comenzará” y sustituir por “entrará en vigor”

Página 6, línea 19,

Página 7, línea 7,

Página 7, línea 8,

Página 8, línea 4,

Página 11, línea 14,

Página 11, línea 18,

Página 12, línea 4,

Página 14, línea 22,

Página 15, línea 6,

Página 15, línea 7,

Página 17, línea 15,

Página 25, línea 14,

Página 42, línea 9,

Página 42, línea 11,

Página 47, entre las líneas 6 y 7,

Página 47, línea 16,

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor Portavoz? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 610, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

Tenemos una enmienda adicional en el título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 3<

después de “Artículos” eliminar “4.110,”

SR. TORRES TORRES: Esa sería la enmienda al título. Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda presentada por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 201, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado, a realizar una investigación sobre el estatus del soterrado de las líneas eléctricas en la zona metropolitana, específicamente en el área de Condado, que comenzó a desarrollarse a partir de 1998.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, esta Resolución del Senado 201, de la autoría del compañero senador Nadal Power, ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación realizar una investigación sobre el estatus del soterrado de las líneas eléctricas en la zona metropolitana, específicamente en el área del Condado, que comenzó a desarrollarse a partir de 1998.

Voy a solicitar silencio en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitar a todos y todas los compañeros y compañeras silencio, para poder llevar a cabo los trabajos del día de hoy.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Tengo enmiendas en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, último párrafo, línea 4,

eliminar “de a cuánto ascendido” y sustituir por “del monto de”

En el Decrétase:

Página 2, línea 3,

eliminar “el proyecto del” y sustituir por “los trabajos de”

Página 2, línea 5,

eliminar “comenzó a desarrollarse a partir de” y sustituir por “comenzaron en” y después de “1998” insertar “y todavía no han concluido”

SR. TORRES TORRES: Esas serían las enmiendas en Sala. Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: A la solicitud hecha por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 201, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

eliminar “el estatus del” y sustituir por “los trabajos de”

Última línea,

eliminar todo su contenido y sustituir por “comenzaron en 1988 y todavía no han concluido.”

SR. TORRES TORRES: Esa sería la enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: A la solicitud hecha por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en el Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, en el entirillado electrónico se recomendaron unas enmiendas a esta Resolución del Senado. Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas presentadas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico del Informe de la Resolución del Senado 201. Solicitamos la aprobación de la enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: A la solicitud del portavoz Torres Torres, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Para continuar con la próxima medida, Presidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1045, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, reenumerado como Artículo 4-111 a partir del 1ro de julio de 2013 por la Ley 3-2013, a los fines de establecer que los pagos por concepto de aportaciones patronales e individuales, pago por aumentos trienales, bono de medicamentos, bono de verano, aguinaldo navideño y cualquier otro beneficio legislado en beneficio a un pensionado que el municipio tenga que sufragar, tanto como las retenciones del salario de los empleados para el pago de préstamos o cualquier deuda con el Sistema, se encuentran garantizados, en el caso de los municipios, por las remesas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y en el caso de las agencias, corporaciones e instrumentalidades, por las remesas provenientes del Departamento de Hacienda; establecer responsabilidades por el pago tardío; para establecer que el Sistema de Retiro podrá descontar las deudas que tengan las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas, de los pagos que realiza el Sistema al Departamento de Hacienda; derogar la Sección 11 de la Ley Núm. 116-2011; añadir un nuevo Artículo 5-116 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los efectos de establecer cómo se sufragarán las ventanas de retiro temprano; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1045 busca enmendar el Artículo 4-109 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de establecer que los pagos por concepto de aportaciones patronales e individuales, pago por aumentos trienales, los bonos de medicamentos, el bono de verano, el aguinaldo navideño y cualquier otro bono legislado en beneficio a un pensionado que el municipio tenga que sufragar, tanto como las retenciones del salario de los empleados para el pago de préstamos o cualquier deuda con el sistema, se encuentran garantizados, en el caso de los municipios, por las remesas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y en el caso de las agencias, corporaciones e instrumentalidades, por las remesas provenientes del Departamento de Hacienda; establece las responsabilidades por el pago tardío; establece que el Sistema de Retiro podrá descontar las deudas que tengan las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas; entre otros fines.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas ha radicado un Informe recomendando la aprobación de esta medida. Solicitamos al Presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, el compañero senador Nadal Power, que presente la medida.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente.

Este proyecto de ley básicamente busca que el Sistema de Retiro, al igual que ya pueda hacer para cobrar retenciones que se le hacen a los empleados públicos por concepto de las aportaciones patronales y aportaciones individuales, puedan ser cobradas por el Sistema. Básicamente, el Sistema en estos momentos puede...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Nadal, vamos a solicitar silencio en el Hemiciclo para poder escuchar al compañero Nadal Power en la presentación del Proyecto de la Cámara 1045. Le exhorto a todos y todas los compañeros y compañeras a escuchar al compañero Nadal y si hay alguna consulta o reunión pueden utilizar el Salón de Mujeres Ilustres.

Adelante, compañero Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente.

Básicamente, la Ley 116 del año 2011 faculta al Sistema de Retiro a recobrar o cobrar ciertas deudas que tienen las agencias, corporaciones públicas y municipios a su favor, pero dicha Ley no cubrió, para propósitos de estas gestiones de cobro, las retenciones patronales atrasadas por concepto de préstamos de los participantes, de los aumentos trienales, bonos de medicamento, de verano y aguinaldo navideño. Son retenciones que el patrono tiene que hacer a los empleados para propósitos de sufragar estos beneficios que por ley se le otorgan al Sistema, pero que no se han estado haciendo. Entonces, el Sistema se ha visto imposibilitado de cobrar, pues, dichas retenciones que han estado atrasadas.

Así mismo, también la Ley 3 de 2013, que incluye también unas aportaciones patronales de dos mil (2,000) dólares por empleado para estabilizar las finanzas del Sistema de Retiro, cayó también en términos de lo que puede hacer el Sistema para recobrar cualquier deuda que tenga la agencia o corporación pública o municipio por concepto de dicha aportación que se debe hacer. Este proyecto de ley también provee que cualquier futura ventana de retiro, cuando se vaya a aprobar cualquier futura ventana de retiro temprano, tenga que venir acompañada de antemano con los fondos necesarios para sufragarla, tal y como se hizo con la Autoridad de los Puertos la semana pasada. Es simplemente la manera responsable de aportar al Sistema, de asegurarnos que el Sistema no se queda nuevamente sin los fondos suficientes por causa de las agencias, corporaciones públicas y municipios morosos.

También establece una aportación, por ley, anual de ciento cuarenta (140) millones de dólares para el Sistema de Retiro durante 20 años fiscales. De tal manera, que los activos brutos del Sistema nunca sean menores que los mil (1,000) millones de dólares. Esto se conocería como la aportación adicional uniforme y eso es algo que están pidiendo los actuarios, es algo necesario para asegurar la estabilidad crediticia del Sistema de Retiro.

Este proyecto de ley, pues, también faculta a que el CRIM y Hacienda, pues, le retenga de las deudas que tengan ellos, el CRIM con los municipios y Hacienda con las agencias, cualquier deuda, cualquier cantidad sin pagar por parte de la agencia o municipio con el Sistema. Básicamente, pues, es un proyecto para asegurar la estabilidad fiscal del Sistema de Retiro para asegurar que los logros que se obtuvieron por medio de la Ley 3 de 2013, pues, en efecto, redunden en que el Sistema de Retiro sea uno, pues, estable que pueda seguir aportando para los jubilados, desde aquí hasta el año 2033.

Este proyecto de ley fue aprobado por unanimidad, señor Presidente, en la Cámara de Representantes. Esperamos que así lo sea también en el Senado, porque simplemente se trata de asegurar la estabilidad del Sistema de Retiro, se trata de administrar el Sistema de la manera más responsable posible. Aunque al proceso de consulta en el Senado de Puerto Rico no acudieron ni la Asociación ni la Federación de Alcaldes, si se hicieron las gestiones para que nos presentaran su opinión, varias gestiones que no rindieron fruto. Ellos sí comparecieron en la Cámara de Representantes, pero aun así se evaluó su posición y la Cámara aprobó el proyecto de ley por unanimidad, ya que, pues, se trata de sanear el Sistema de Retiro y no debería, pues, haber mayor controversia sobre esto.

Esto sería todo, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Nadal Power.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicito un breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

Señor Presidente, el compañero Nadal quiere hacer unas expresiones sobre la discusión del Proyecto de la Cámara 1045.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para aclarar que no fue aprobado por unanimidad el 1045, el P. de la C. 1045, en la Cámara. La Delegación del PNP le había votado en contra. Fue una confusión, producto de que se aprobó simultáneamente casi el proyecto de la ventana de Puertos, de retiro, que sí fue unánime. Este proyecto no fue unánime, pero va dirigido, pues sí, como mencione anteriormente, a estabilizar las finanzas del Sistema de Retiro, garantizando que las agencias morosas con el Sistema, pues, le alleguen los fondos que necesita para poder mantener su salud fiscal y la reserva que necesita de aquí al año 2033.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Nadal.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Brevemente me voy a expresar con relación al Proyecto de la Cámara 1045, que de una mera lectura parece ser una medida necesaria, justa, loable, que persigue precisamente garantizar el pago de las entidades, agencias y corporaciones públicas al Sistema de Retiro, lo cual yo creo que es perfectamente legítimo y subsanaría lo que ocurrió por décadas. Sin embargo, habría que plantearse o hay que plantearse, a costa de qué van a ir esas garantías. Y para eso, pues tenemos que examinar las ponencias que se han vertido para el récord en el trámite legislativo.

La Comisión Senatorial, pues no tuvo el beneficio de obtener las ponencias del Departamento de Hacienda ni de la Federación y Asociación de Alcaldes, por lo que para efectos de esta discusión, estaré entonces utilizando las ponencias emitidas en el trámite en el Cuerpo Hermano.

En la Cámara de Representantes, precisamente el Departamento de Hacienda expresó no avalar el lenguaje, según propuesto, en cuanto a que los Sistemas de Retiro no devuelva el anticipo que realiza Hacienda al Fondo General para el pago de pensiones. Expresan que se está anticipando una cantidad que no fue presupuestada a tales fines, por lo que pudiera resultar en un problema de caja y un problema presupuestario para las arcas gubernamentales.

Así las cosas, la medida precisamente descansa en que el Departamento de Hacienda se subroga sobre el Sistema de Retiro y retenga cualquier pago que tenga que hacer a las corporaciones públicas. ¿Pero qué sucede cuando el Departamento de Hacienda no tenga algún pago que retener? Y por otro lado advierte, el Departamento de Hacienda, advierte que no maneja las cuentas de las corporaciones públicas. Les preocupa que al no recibir del Sistema el pago por la diferencia entre los pagos hechos por Hacienda y el ingreso por las aportaciones, esto resulte en un problema de caja que no ha sido presupuestado. Así que tenemos al Departamento de Hacienda levantando bandera con relación a la consecuencia que puede tener en el fisco el garantizar los pagos precisamente de las corporaciones públicas, de los cuales ellos no tienen control alguno.

También, en la Cámara de Representantes la Asociación de Alcaldes, no la Federación, la Asociación de Alcaldes levantó también su preocupación y objetó el pago por adelantado de las aportaciones patronales e individuales correspondiente a tres años, luego de que el participante hubiese alcanzado la edad requerida bajo el plan para poder acogerse al Sistema de Retiro. La

Asociación de Alcaldes manifiesta su preocupación en dejar en manos de la Junta de Síndicos del Sistema el por ciento de penalidad que se le cobraría a los municipios, agencias y corporaciones públicas debido a la pérdida de la inversión que deja de obtener el Sistema por el incumplimiento de pago. Y precisamente vimos que las recomendaciones del Sistema de Retiro fue dieciséis por ciento (16%) de penalidad para aquéllos que no habían cotizado y eran elegibles, y esta Asamblea Legislativa precisamente tuvo...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Seilhamer; vamos a solicitarle a todos y a todas, por favor, silencio para escuchar el planteamiento del compañero Larry Seilhamer.

Adelante, compañero.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Y precisamente, la Asamblea Legislativa tuvo que revisarlo y enmendarlo para hacerlo más viable a los empleados públicos y se redujo al nueve por ciento (9%). Y entonces en la medida estamos dejando que la Junta de Síndicos del Sistema defina la penalidad.

El Proyecto de la Cámara 1045 establece que la certificación de la deuda al CRIM o al Departamento de Hacienda incluirá el pago de intereses al por ciento que determine la Junta por concepto de las ganancias que hubiese obtenido dicho dinero si se hubiera invertido por el Sistema. Y aquí, repito e insisto, que este lenguaje es arbitrario, es ambiguo y requiere, por lo menos, aclararse.

Además de esto, la Asociación de Alcaldes tiene reparo a que se prohíba la posibilidad de que el Sistema pueda condonar deudas por concepto de intereses. Hemos recientemente legislado, inclusive, amnistía sobre contribuciones y deudas al Departamento de Hacienda, y en esta medida estamos, de entrada, dejando sin esa posibilidad, esa facultad. Lo que sería sabio es dejar en manos las particularidades de cada caso para que fueran evaluadas independientemente.

Me preocupa otra cosa que se aprobó bajo ciertas premisas, al amparo de la Ley 3, y es que ahora el Proyecto de la Cámara 1045 establece que las deudas por pagos por aumentos trienales, y dice, “bono de medicamentos, bono de verano, aguinaldo navideño -y subrayo- añaden, aportación de 2,000 dólares según legislado bajo la Ley 3 de 2013 y cualquier otro beneficio legislado en beneficio de un pensionado que el municipio tenga que sufragar, tanto como las retenciones del salario de los empleados para el pago de préstamos, planes de pago del participante o patrono o cualquier otra deuda. Estos se encuentran garantizados, en caso de los municipios, por las remesas del CRIM. Y en el caso de las agencias, corporaciones o instrumentalidades según lo hemos discutido por el Departamento de Hacienda”.

Pero lo que tenemos que ver es qué fue lo que el espíritu, cuando aquí aprobamos la Ley 3 de 2013. Y voy a citar precisamente lo que se aprobó. En la Sección 38 de la Ley 3 de 2013, decía: “Con el propósito de solventar el Programa de Beneficios adicionales y el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, ambas cosas, el Programa de Beneficios adicionales y el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado, comenzando el 2013 y 2014 y cada año fiscal subsiguiente, el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado recibirá una aportación igual a 2,000 dólares”. ¿Qué fue lo que aprobamos? Un incremento de 2,000 dólares para solventar al Programa de Beneficios Adicionales del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.

Y ahora, precisamente, ¿qué es el Programa de Beneficios Adicionales? El bono de medicamentos, el aguinaldo de navidad, la aportación del gobierno a los beneficios de salud. Y lo que el Proyecto de la Cámara 1045 sugiere es que ahora son los 2,000 dólares más los costos inherentes al bono de medicamentos, al bono de verano, al aguinaldo navideño, en adición; o sea, que estaríamos hablando de un cálculo rápido de 3,500 dólares por empleado y no de 2,000 dólares.

Así que en ese sentido creo que violenta lo que fue el espíritu de la Ley 3 con el pago de 2,000 dólares impuestos a los municipios, entidades y agencias gubernamentales.

Me parece que esta medida responde al hecho de que no se anticipaba miles y miles de empleados públicos que dentro de las próximas dos semanas se estarán acogiendo al Sistema de Retiro, yo le diría involuntaria y forzosamente, y que las proyecciones de la Ley 3 se han percatado de que no la van a poder alcanzar. Ante esa situación, aunque entendemos que el fin es uno razonable, me parece que el remedio es peor que la enfermedad.

Son mis palabras, señor Presidente. Y le estaremos votando en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Seilhamer.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Antes de reconocer al compañero José Nadal con su turno de rectificación, reconocemos en su primer turno al Presidente del Senado, Eduardo Bhatia.

Compañero senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo quiero simplemente, y es un turno muy, muy breve, es simplemente volver a reiterar que el problema del Sistema de Retiro en Puerto Rico es un problema heredado por todos, que requiere compromiso de todos, que hace cuatro años el ex Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño, creó un Comité para atender este asunto porque era responsabilidad de todos. Que durante cuatro años no actuó, que no hizo absolutamente nada de lo que tenía que hacer y agravó el asunto cuatro años más tarde. Y ahora los compañeros de partido, que hoy son de la Minoría, no entienden, y yo no entiendo por qué no acaban de entender, que esta medida, acompañada de otras en el pasado, son necesarias para solventar el Sistema de Retiro.

Yo creo que Puerto Rico lo que necesita es un pacto de sociedad, de país, de nación, de gente, de gente que haga un acuerdo que diga que tenemos que tener las finanzas de Puerto Rico al día. Y la pregunta que uno se tiene que hacer, como decían anteriormente en la campaña política, ¿cuál es la pregunta? La pregunta es bien sencilla, con quién están ustedes, con los que quieren llevar a Puerto Rico a la quiebra o con los que quieren sacar a Puerto Rico de la quiebra. Esa es la única pregunta. Y los que quieren sacar a Puerto Rico de la quiebra que diga quiénes son, aquí estamos nosotros. Entonces los que no quieren sacar a Puerto Rico de la quiebra, la pregunta que uno se hace es por qué. Si la guerra es ideológica, por qué. Si la guerra es por la cosa del estatus, de Estadidad o Estado Libre Asociado o Independencia, ¿alguien piensa que Puerto Rico quebrado va a ser más atractivo para la Estadidad? Pues eso es una barbaridad. Alguien piensa que a Puerto Rico le conviene que le degraden sus bonos, eso es una barbaridad. Alguien piensa que lo que estamos haciendo es malo para el país. ¡Ah! La busconería política, inmediata y chiquita nos puede llevar a pensar, lamentablemente y con mucho dolor lo digo, lamentablemente nos puede llevar a pensar que vamos a votarle en contra a todo, a todo lo que sea ser responsable. Pues entonces que lo hagan, está bien. Honestamente ya uno llega al punto que uno dice, está bien, pues háganlo, vótenle en contra a todo lo responsable. Nosotros le vamos a votar a favor. Y estamos listos para ir ante el crisol y el juicio del país. Vamos a votarle a favor a todo lo responsable. Vamos a pagar las deudas de Puerto Rico. Vamos a enderezar al país. Vamos a actuar como gente adulta. Vamos a llevar un mensaje claro y diáfano, directo a las casas acreedoras, a los banqueros, al que le haya prestado dinero a Puerto Rico, que aquí hay gente responsable que va a empezar a pagar. Vamos a llevar un mensaje claro al país entero, que los sacrificios que hay que hacer los tenemos que hacer todos. Ese es el mensaje que Puerto Rico tiene que llevar.

Y yo, la invitación mía es a que vuelvan a pensar este asunto; a los que dicen que le van a votar en contra, que por favor, nuevamente piensen en la pregunta, la pregunta, y la pregunta es una nada más, ¿de qué lado uno está? Uno está del lado de los que quieren quebrar al país o uno está del

lado de los que quieren rescatar al país. Y si están del lado que quieren rescatar al país, bienvenidos sean, vamos a unirnos.

Eso es todo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Algún otro compañero va a consumir un turno sobre el Proyecto de la Cámara 1045?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Como turno de rectificación, compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La pregunta planteada aquí en el “floor” es, si estamos dispuestos a sacar a Puerto Rico de la quiebra. Y yo creo que el Presidente solamente atendió el hecho de que le vamos a votar en contra, pero los argumentos no fueron escuchados. Pues esa pregunta no soy yo el que la debe contestar, lo debe contestar la Secretaria de Hacienda, que es la que se opuso y objetó esta medida en la Cámara de Representantes. Quien debe contestar esa pregunta no soy yo, es la Asociación de Alcaldes, que objetaron esta medida en la Cámara de Representantes, que entienden que precisamente lo que puede hacer es llevar a la quiebra a los municipios asociados y también a los federados, por supuesto. Esos son los que tienen que contestar la pregunta, que son los que objetaron y que la Comisión Senatorial no atendió las ponencias o no esperó por las ponencias ni de Hacienda ni de la Asociación de Alcaldes, que responden a la Administración presente. Yo simplemente estoy descargando mi responsabilidad del análisis y la evaluación del trámite legislativo, y a base de esa información responsablemente no le puedo votar a favor.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Larry Seilhamer.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Para su turno de rectificación, compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, los alcaldes de Puerto Rico, de la Federación y de la Asociación, ambos fueron citados a testificar sobre este asunto, no en una ocasión, en varias ocasiones. Lo que no podemos hacer es secuestrar el proceso legislativo porque la Asociación de Alcaldes o la Federación de Municipios no vienen a testificar. Se les invitó, se les invitó, se les invitó nuevamente y no quieren poner una ponencia, pues eso es decisión de ellos. Aquí hay que atender con premura este asunto. Y la realidad es que esto es otra de una línea de proyectos responsables.

Hay gente que nos dice a nosotros -digo, es la crítica política por criticar- que no hay un diseño, que estamos improvisando. Mire, el diseño es bien sencillo, yo lo voy a repetir por vez número quince. Aquí hay cuatro cosas que tenemos que hacer para rescatar a Puerto Rico.

Primero, teníamos que atender el asunto del Sistema de Retiro que estaba quebrando al país; y se atendió el Sistema de Retiro que estaba quebrando al país.

Segundo, había que tener un presupuesto balanceado y se trabajó en un presupuesto balanceado y no con números inventados, como se hacía en el pasado cuatrienio, que inflaban los números y se inventaban los números. Aquí ha sido una regla cardinal de este Senado -y felicito al compañero Nadal Power- aquí los números son los que son, y hemos detenido propuestas de gente que no nos dicen cuánto es. Todo el mundo quiere inventarse los números, aquí tienen que ser números de verdad.

Tercero, en ese plan de cuatro puntos, tenemos que empezar nosotros a pagar la deuda de Puerto Rico y la estamos pagando, primer proyecto de presupuesto que empieza a pagar la deuda de Puerto Rico y no a refinanciar, como se hacía en el pasado.

Y cuarto, tenemos que crear los elementos para el desarrollo económico y la creación de empleos. Somos la Administración que creó la Ley 1 de Creación de Empleos, no la Ley 7 para botar empleados públicos. Qué contraste, ¡ah! Que decían que era improvisación, aquí no hay improvisación, aquí hay un plan, y el plan lo estamos llevando a cabo al pie de la letra.

Esas son las cuatro cosas que estamos haciendo. Y por eso me sorprende que los compañeros, en vez de unirse a lo que reclama el país, que es unidad para salir a flote, siguen tirándole piedras al barco para ver si lo pueden hundir. Compañeros, no lo hundan, únense a lo que es el esfuerzo enorme, gigantesco del país de sacar el barco a flote.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Bhatia Gautier.

SR. NADAL POWER: señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero José Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente.

Sólo para aclarar varios asuntos. Ya el Presidente del Senado nos aclaró que, en efecto, tanto la Federación como la Asociación de Alcaldes fueron citados al Senado de Puerto Rico en varias ocasiones, pero si no comparecen, pues yo no puedo detener el proceso legislativo. Aquí sí vino la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que no acudió a la Cámara, pero sí compareció al Senado respaldando la medida y certificando que los ciento cuarenta (140) millones que estaremos usando de manera recurrente, anualmente para el Sistema de Retiro, sí están presupuestados en el presupuesto que el Gobernador Alejandro García Padilla le ha presentado a la Asamblea Legislativa. Esta es la manera responsable de proceder con el Sistema de Retiro.

Todos sabemos que el Sistema de Retiro, además del déficit actuarial que tenía, parte de la crisis que tiene, es que las agencias no le pagan ni los municipios no le pagan ni las corporaciones públicas. Aquí lo que estamos haciendo es asegurándonos que las entidades gubernamentales que tienen deudas con el Sistema de Retiro le paguen. Que el Sistema de Retiro tenga garras, tenga dientes para poderle cobrar a estas entidades, las deudas morosas, atrasadas que tienen al Sistema en precario. Se trata de no volver a cometer los errores del pasado por el ¡ay, bendito! Por estar diciendo, ¡ay, bendito! La agencia mía no puede pagar. Por eso es que fue que llegamos a donde llegamos, en términos de la crisis del Sistema de Retiro.

No podemos seguir haciendo lo mismo que llevó al Sistema a la quiebra. Esto es un paso más para asegurarnos de que exista un Sistema de Retiro, para asegurarnos de que de aquí a 20 años todavía exista el Sistema de Retiro. Por lo tanto aquí deberíamos estar todos hablando de lo mismo, hablando de cómo mejorar el Sistema y proponiendo alternativas, porque yo escucho quejas, escucho críticas, ¿pero cuál es la alternativa entonces? ¿Alguien la ha traído? Escucho mucho lamento por este proyecto de ley, pero cuál es la alternativa. ¿Vamos a dejar entonces al Sistema como está?

Pues, señor Presidente, ya es hora de que los puertorriqueños comencemos a remar todos en la misma dirección. Si el asunto es ideológico, como menciona el Presidente del Senado, pues yo le quiero recordar a los compañeros de la Minoría que un Puerto Rico quebrado nunca va a ser admitido como Estado. Un Puerto Rico quebrado estructuralmente tampoco puede transicionar hacia la independencia. Tenemos que arreglar las cosas ahora, y no hay excusas, solamente hace falta voluntad.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Nadal Power en su turno de rectificación.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación del Proyecto de la Cámara 1045.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1045, ¿hay objeción? Hay objeción.

Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 196, titulada:

~~“Para ordenar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) detener la transferencia de cualquier balance aún no desembolsado de la partida de \$5,931,137.00, adjudicados al Municipio de Aguadilla, mediante dejar sin efecto la Resolución Conjunta Núm. 42 de 26 de marzo de 2010, quedando sin efecto cualquier disposición incompatible con esta medida.”~~

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 196, de los representantes Perelló, Borrás y Rodríguez Quiles, ordena dejar sin efecto la Resolución Conjunta 42 de 2010. La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, que preside el compañero Vargas Morales, ha radicado un Informe ante la Secretaría de este Cuerpo recomendando la aprobación de esta Resolución. Dicho Informe contiene unas enmiendas que están contenidas, valga la redundancia, en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al entirillado? No habiendo objeción, que se aprueben.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Se deroga”

SR. TORRES TORRES: Esa sería la enmienda, señor Presidente. Solicitamos la aprobación de la misma. Que se apruebe la enmienda, señor Presidente, presentada en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la enmiendas en Sala presentada por el portavoz Torres Torres, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos en estos momentos que el Presidente de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización haga la presentación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Vargas Morales, adelante con la presentación.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

La Resolución Conjunta 196, en mayo de 2005 el Municipio de Aguadilla presentó una demanda contra el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, contra el CRIM, en la que alegó que el CRIM le adeuda la cantidad de cinco millones novecientos treinta y un mil ciento treinta y

siete con setenta y cinco centavos (\$5,931,137.75) en virtud de ciertas contribuciones no cobradas por el CRIM, que alegadamente podrían beneficiarlo. Mientras el caso se ventilaba en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, se presentó en la Legislatura la Resolución Conjunta de la Cámara 256 y fue aprobada como la Resolución Conjunta 42-2010.

La Resolución Conjunta 42-2010 ordena al CRIM a restituir al Municipio de Aguadilla la cantidad de cinco millones novecientos treinta y un mil ciento treinta y siete dólares (\$5,931,137.00) y establece la Resolución que ese dinero no le fue transferido al Municipio porque el CRIM concedió una exoneración a un contribuyente, el cual dejó de pagar dicha cantidad. Dispone la Resolución que el CRIM tenía varios embargos anotados sobre una finca por la cantidad de seis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil treinta y tres dólares con sesenta y cinco centavos (\$6,452,033.65) por concepto de propiedad mueble e inmueble, y que los mismos fueron cancelados permitiendo el pago del año corriente. Y cinco años anteriores indica que esta situación propició y permitió que se liberara la deuda de las garantías registrales y se traspasara la misma a una entidad corporativa que había sido previamente disuelta, como una deuda personal sin garantía alguna. Finalmente, añade que el CRIM procedió a certificar la cancelación de las anotaciones de embargo, alegando en la misma el saldo total de las deudas y que esta actuación ha dejado al Municipio de Aguadilla sin ningún mecanismo para poder recaudar esos fondos.

La aprobación de la Resolución 42-2010 estableció como premisa la acción negligente del CRIM en aplicar una disposición de ley para conceder una exoneración a un contribuyente que tenía una deuda y que por esta acción el Municipio de Aguadilla dejó de recibir un beneficio económico. No obstante, esta alegación estaba previamente presentada ante los tribunales. El tribunal estaba escuchando y analizando la prueba que le estaba presentando las dos partes en controversia, el Municipio de Aguadilla y CRIM, cuando la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 42-2010. La aprobación de la Resolución Conjunta 42-2010 tuvo como consecuencia adjudicar la razón a una de las partes e impactar negativamente a los demás municipios del país. El dinero recaudado por el CRIM pertenece a los 78 municipios, por lo que los restantes 77 municipios tendrían que aprobar una cantidad adicional de sus fondos al CRIM para cubrir la cantidad dispuesta en la Resolución Conjunta 42-2010.

Es menester que las partes diriman la controversia ante el primer foro que llevaron sus alegaciones, los Tribunales del Departamento de Justicia, y que sea este foro judicial el que aquilate la prueba presentada por ambas partes y haga una determinación. La Asamblea Legislativa debe permitir el curso de la acción judicial y no ejercer una intromisión que, a nuestro juicio, en este momento es indebida. Por lo tanto entendemos que la Resolución 42-2010 debe ser derogada por resolver, mediante legislación, un asunto que se encuentra dilucidándose en el foro judicial y que en adición pondría en detrimento las finanzas municipales de los restantes 77 municipios.

Esa es la presentación, señor Presidente, del Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 196.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Martín Vargas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La Resolución Conjunta de la Cámara 196, creo que el compañero senador Martín Vargas recogió bastante de la información, pero yo creo que hay que ir un poquito más en el trasfondo de esta medida.

En primer lugar, pues llama mucho la atención que en el trámite y en el proceso legislativo no se le dé la oportunidad al Municipio de Aguadilla, a su señor Alcalde, a expresarse y verter para

el récord información que yo creo que es trascendental para atender una medida de esta magnitud. Así que de entrada, pues ésta es mi primera objeción. Sabemos que la Ley 80 de 30 de agosto de 1981 establece que el CRIM es el organismo facultado para el cobro de contribución en la propiedad inmueble, y está facultado, además, para asegurar dicho cobro mediante el proceso de embargo.

El 15 de abril de 1997 el CRIM le anotó un embargo a una propiedad de San Miguel & Compañía, Inc., por valor de más de siete (7) millones de dólares. El 2 de junio de 2000 el Director Auxiliar de Operaciones del CRIM, Carlos Martínez, remitió una carta a la señora María Cristina Güenaga, única accionista de San Miguel & Compañía, Inc., cancelando los embargos previo al pago de una cantidad inferior al medio millón de dólares. La señora María Cristina Güenaga Saldaña se adjudicó la propiedad en pago de una deuda que dicha compañía, San Miguel & Compañía, supuestamente tenía con ella y posteriormente disolvió a San Miguel & Compañía, Inc. El mismo día que se le notificó la cancelación de los embargos, la señora Güenaga vendió la propiedad al señor Arturo Tiri por una cantidad mayor a los dos (2) millones de dólares.

Cuando el Municipio de Aguadilla se entera, le solicita una investigación al CRIM, la cual terminó en la destitución del señor Carlos Martínez Cintrón y del señor Benito Galloza González, Especialista en Valorización del CRIM, por ser éste último el que recomendó al señor Martínez la cancelación de dichos gravámenes. Así las cosas, el Municipio de Aguadilla tuvo que proceder a radicar una demanda contra el CRIM el 1ro. de febrero de 2005, Caso KPE 2005-1113. Esta demanda alega que el Municipio de Aguadilla perdió aproximadamente seis (6) millones de dólares por negligencia del CRIM y sus empleados, que ya he vertido para el récord, que tuvieron que ser destituidos. A su vez, el CRIM radicó una demanda contra terceros.

El 26 de marzo de 2010 el Gobernador de Puerto Rico firmó la Resolución Conjunta 42, ordenándole al CRIM a restituir al Municipio de Aguadilla la cantidad de cinco millones novecientos treinta y un mil ciento treinta y siete dólares (\$5,931,137.00). El Municipio optó entonces por desistir de la acción civil que había radicado, la cual llevaba siete años sin resolver, si radica una acción de mandamus. El CRIM levanta como defensa que la Resolución Conjunta era inconstitucional, toda vez que violaba el principio constitucional de separación de poderes, defensa está que le fue denegada por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal denegó ese alegato del CRIM. El CRIM apela ante el Tribunal de Apelaciones, el cual revoca al Tribunal de Primera Instancia, determinando que la Resolución era inconstitucional. El Municipio de Aguadilla entonces recurre ante el Tribunal Supremo, el cual revoca, de forma unánime, y el caso entonces es devuelto al Tribunal de Primera Instancia para que continúe con la acción de mandamus.

El 29 de abril de 2013 se presenta la Resolución Conjunta de la Cámara 196, para ordenar al CRIM detener esta transferencia y, precisamente, ahora vemos la acción legislativa, luego de haber recorrido por el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal Apelativo y el Tribunal Supremo, una intervención de la Asamblea Legislativa en este caso, y me parece que lo propio, lo justo, lo razonable era darle la oportunidad al Municipio de Aguadilla para expresarse en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 196, lo cual no se le dio esa oportunidad.

Así que a base de este trasfondo, en donde claramente hubo unos funcionarios del CRIM que actuaron de forma contraria al interés público, dando una rebaja y una reducción de casi un noventa por ciento (90%) de la deuda, pues me parece que tenemos que tener mucho cuidado que estemos avalando, mediante esta medida, una acción contraria a los mejores intereses públicos de funcionarios del CRIM.

Son mis palabras, señor Presidente, por lo cual le estaré votando en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Seilhamer.

Si algún otro compañero desea utilizar su turno, procedemos entonces a reconocer al señor, compañero senador Martín Vargas, en su turno de rectificación.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, cuando se aprobó esa Resolución Conjunta en el 2005, la 42-2010, es menester recordar que la única participación que hubo fue del Municipio de Aguadilla, cuando el caso estaba ventilándose en los Tribunales de Puerto Rico en el Tribunal de San Juan. Es importante recordarle al Portavoz del Partido Nuevo Progresista, de la Minoría, que los hechos que alega el Senador están ante los tribunales desde el año 2005. Y lo que esta Resolución Conjunta de la Cámara lo que busca es eso, que se decida en los tribunales de Puerto Rico y que no tenga un efecto adverso para los demás 77 municipios de Puerto Rico.

Es menester que las partes diriman la controversia ante el primer foro que llevaron sus alegaciones, que no fue aquí, en la Asamblea Legislativa, sino que el propio Municipio acudió a los tribunales utilizando la Ley 81 que provee al Municipio para acudir al tribunal para poder resolver la controversia con el CRIM. Y que sea este foro judicial el que aquilate la prueba presentada por ambas partes y haga una determinación. La Asamblea Legislativa no debe permitir el curso de la acción judicial y no ejercer una intromisión que, a nuestro juicio, en este momento es indebida.

Por eso yo le pido a mis compañeros que voten a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 196, que atiende la situación y que deja en manos del Tribunal de Primera Instancia de San Juan resolver la controversia entre el Gobierno Municipal de Aguadilla y el CRIM y que baje la determinación. Es el primer turno al bate que tiene el Alcalde. Si no está de acuerdo con una decisión adversa en el Tribunal de Primera Instancia, que vaya al Apelativo. Tiene los recursos el Gobierno Municipal de Aguadilla y no es esta Asamblea Legislativa la que tiene que entrar en esa controversia que ya está en los tribunales.

Esas son mis palabras, señor Presidente, invitando a los compañeros de las tres delegaciones, a que voten a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 196.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 196, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 196, según ha sido enmendada, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el entirillado electrónico que acompaña el Informe de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización contiene enmiendas al título, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la solicitud del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmienda en Sala, Presidente, al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,

eliminar todo su contenido y sustituir por
“derogar”

SR. TORRES TORRES: Que se apruebe la enmienda al título, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del Portavoz? No habiendo objeción, aprobada.

Vamos a solicitar un poco de silencio en el Hemiciclo para continuar con los trabajos.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 557, titulado:

“Para prohibir la otorgación de bonos por concepto de productividad o análogos en todas las agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los altos directivos, empleados de confianza y otros gerenciales, de las instrumentalidades públicas, incluyendo agencias, administraciones, corporaciones públicas y autoridades , y requerir en los demás casos la previa autorización de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos, establecer las penalidades correspondientes, establecer que cualquier suma pagada en exceso del monto del bono otorgado será transferida al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables, y otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, este Proyecto del Senado 557 es de la autoría de este servidor, y prohíbe la otorgación de bonos por concepto de productividad o análogos en todas las Agencias, Corporaciones e instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otros asuntos.

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, que preside el compañero Rosa Rodríguez ha recomendado la aprobación de esta medida con unas enmiendas que están contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del Portavoz? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala, solicitamos al Oficial de Actas que presente las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante para las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, tercer párrafo, línea 6,

eliminar “de Puerto Rico” y después de “los” insertar “mil millones de dólares”, poner “\$1,100 millones” entre paréntesis

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

Página 4, línea 9,

después de “Definiciones” eliminar “a)” eliminar “gobierno” y sustituir por “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Página 5, línea 11,

las palabras “agencia”, “corporación”, “instrumentalidad pública” deben ir en mayúscula

Página 5, línea 20,	después de “empleado” eliminar “o funcionario”
Página 6, línea 7,	eliminar “agencias e instrumentalidades públicas” y sustituir por “Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas”
Página 6, línea 13,	después de “productividad” añadir “, sujeto al Artículo 2, Inciso b) de esta Ley”
Página 6, línea 18,	después de “conceder” eliminar “al” y sustituir por “a algún” y eliminar “empleado”
Página 6, línea 21,	después de “empleo” añadir “de confianza”
Página 7, línea 1,	después de “cualquier” insertar “Agencia,”
Página 7, línea 8,	después de “Agencia,” insertar “,” y eliminar “o”
Página 7, línea 8,	después de “Corporación” insertar “o Instrumentalidad”
Página 7, línea 12,	después de “Instrumentalidad” añadir “Pública”
Página 8, líneas 2 y 4,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 9, línea 1,	eliminar “agencia” y sustituir por “Agencia”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas presentadas en Sala al Proyecto del Senado 557, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, le vamos a solicitar al Presidente de la Comisión informante, el compañero Rosa Rodríguez, que haga la presentación de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero Rosa Rodríguez.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a los compañeros Senadores y al público presente.

El Proyecto del Senado 557, de la autoría del compañero Portavoz, Aníbal José Torres Torres, propone la eliminación del concepto de los bonos de productividad, que como es de todos sabido, ha entrado en controversia como un mecanismo del cual se dotó a las corporaciones públicas, principalmente de manera interna, para ayudar en el reclutamiento, en la remuneración de altos ejecutivos de esas agencias. Existe, también, el concepto de bono de productividad, para personal del servicio de carrera, y ése pues tiene una reglamentación en la Ley de Personal y en las reglamentaciones vigentes en el Gobierno de Puerto Rico.

En las últimas décadas los bonos de productividad se han convertido en un problema, y en vez de premiar la productividad, han terminado premiando la complacencia o el compromiso político de aquéllos quienes lo reciben. De esa forma, en administraciones anteriores han terminado devengando bonos de productividad jefes de agencia, cuyas agencias están, si no en quiebra, al borde de la quiebra. Ese es el caso, por ejemplo, de la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico, de la que todo el mundo conoce la situación crediticia actual en la que la deuda de la Autoridad se ha incrementado de ochenta y cinco (85), ochenta y nueve (89) millones de dólares a dos mil (2,000) millones de dólares. Sin embargo, en el cuatrienio anterior, y habiéndose aprobado una Orden Ejecutiva 2009-26 por el entonces Gobernador, honorable Luis Fortuño, decretando un estado de emergencia en la Autoridad, al finalizar el cuatrienio el Director Ejecutivo y también Secretario de Transportación y Obras Públicas entonces, ingeniero Rubén Hernández Gregorat, fue compensado

con sesenta y nueve mil novecientos noventa y seis (69,996) dólares por bono de productividad, al igual que otros puestos de confianza en la propia Autoridad, por la suma de quinientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y ocho (595,548). Ese es caso fundamentalmente de la Autoridad de Carreteras que obra en el Informe de esta Comisión, los detalles sobre los desembolsos en bonos de productividad de esa Agencia. Sin embargo, lo mismo se ha repetido en la Autoridad de Acueductos y en otras autoridades.

La Comisión de Gobierno hizo una vista pública para dar consideración al Proyecto del Senado 547, a la que comparecieron varios de los jefes de estas instrumentalidades públicas, y tengo que decirlo en este momento, a defender sin justificación el mecanismo de los bonos de productividad. Funcionarios públicos y jefes de agencia actuales, en contra del Proyecto. Y cuando los miembros de la Comisión hicimos preguntas y tratamos de indagar cuál era la oposición al Proyecto, pues básicamente se traía el asunto de que el bono de productividad es un mecanismo para atraer personal de la empresa privada que, de otra forma, no podría ser reclutado. Sin embargo, cuando le preguntábamos a los jefes de agencia en el historial de esas agencias, cuántos de esos jefes o altos funcionarios y gerenciales de las agencias habían sido reclutados mediante el mecanismo o atraídos por el mecanismo de bono de productividad o habían sido reclutados, por así decirlo, de la empresa privada, pues las contestaciones eran que ninguno, en algunos de los casos y, en otros, el bono de productividad no había sido el determinante. Sin embargo, han sido mal utilizados, se han otorgado bonos de productividad inmerecidamente. Y lo que es peor, se han otorgado, aun a pesar de que la circunstancia fiscal de la agencia o corporación pública no lo permitía o no era recomendable.

Por lo tanto, como un asunto de política pública, la Comisión de Gobierno está recomendando positivamente el Proyecto del compañero Aníbal José Torres Torres, entre lo que se incluye en el Informe y en las enmiendas que la Comisión hizo al Proyecto se consideró la posibilidad, no de eliminar el concepto de los bonos de productividad, que no hay duda, podría ser bien utilizado, una manera de atraer o de remunerar al empleado público que da la milla extra en el servicio, sino la de prohibir el bono de productividad para todos aquellos gerenciales de confianza de las agencias o de las corporaciones...

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitar silencio en el Hemiciclo para escuchar al compañero Angel Rosa.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Por lo tanto, estamos haciendo la recomendación muchas gracias, señor Presidente, de que se prohíban los bonos de productividad para todos aquellos funcionarios de confianza de las agencias públicas, entiéndase administrador, director ejecutivo, subadministrador, subdirector ejecutivo y todos los que pertenecen al servicio de confianza. Y que en los casos en los que sea recomendable un bono de productividad para el empleado del servicio de carrera, medie la evaluación de un tercero, que en el caso del Proyecto que estamos presentando esta tarde, recomendamos que sea la OCLARH o la Oficina Central de Personal, como se le llamaba en el pasado, de manera que haya un criterio independiente del jefe de agencia, para determinar y para premiar a ese empleado, que de verdad se faja y da la milla extra. Por lo demás, los jefes de agencia gozan de una remuneración superior al resto de los servidores públicos, gozan de una serie de privilegios superior a la del resto de los empleados públicos, incluyendo superior a la de los legisladores. Los jefes de agencia también gozan de un beneficio, a discreción del Gobernador, cuando terminan su servicio en el puesto de confianza, el señor Gobernador puede otorgarle una compensación por ese servicio, hay una orden ejecutiva desde los tiempos del Gobernador Rafael Hernández Colón, que así lo dispone, y nos parece que el bono de productividad, tal y como ha sido

utilizado, se ha convertido en una remuneración innecesaria, injusta y que va a premiar única y exclusivamente ejecutorias políticas.

Y por eso estamos haciendo, y nos parece sumamente apropiada la intención de la medida que presenta el compañero Aníbal José Torres Torres, estamos recomendando su aprobación con las enmiendas que están explicadas en el Informe y que ya acabamos de aprobar, porque nos parece que es una medida de sana administración pública, en un momento en el que las finanzas de Puerto Rico y de su Gobierno están como están, tan delicadas y, en algunos casos en entredicho. No es justificable de ninguna forma que exista este tipo de mecanismo no contemplado en nuestro sistema de personal, excepto a partir de la década de los 90, como una forma innecesaria de premio. Si se quiere reclutar buen personal y si se quiere traer alguien de la empresa privada, que tiene un valor extraordinario por sus ejecutorias y se le quiere traer al servicio público, que se le asigne un salario justo y que se le reclute con un buen salario, y de esa forma no es necesaria la otorgación de bonos de productividad.

Así que, señor Presidente, con esto dicho, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 557, para su aprobación en la tarde de hoy.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Para hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. TORRES TORRES: Yo quiero agradecer al compañero Presidente de la Comisión, el compañero Rosa Rodríguez, la forma y manera en cómo condujo los trabajos de vistas públicas para llegar a la conclusión en el Informe de su Comisión. Ha sido muy completo y versado, como acostumbra el compañero Senador, en las expresiones que ha hecho sobre esta medida. Así que no quisiera abundar más, pero sí hacerme eco de las expresiones del compañero Rosa Rodríguez.

Siempre he dicho que los servidores públicos tenemos que entrar al servicio público sin la expectativa de recibir un bono de productividad, porque precisamente nos reclutan para ser productivos, nos pagan un salario por ser productivos. Y yo nunca he encontrado razón para que en el servicio público se paguen bonos de productividad. Aquél que quiera hacerse rico, el servicio público no es la alternativa. Si el mecanismo de reclutamiento, como dijeron varios de los jefes de corporaciones públicas, se limitaría para reclutar el personal idóneo porque no tienen bono de productividad, ése no es el personal idóneo que necesita el servicio público. El servicio público es sacrificio, y si no, que lo digan los compañeros Senadores y Senadoras y Representantes. El servicio público tiene que ser sacrificio y tiene que ser vocación y compromiso. Así que la satisfacción de hacer el deber, la satisfacción de la responsabilidad recae precisamente en el sentido de vocación, de servicio público.

Así que por fin de una vez y por todas, y espero que los compañeros de la Cámara de Representantes actúen de la misma forma que actuará este Senado, me consta que el señor Gobernador, de ser aprobada esta medida en el Cuerpo Hermano, estampará su firma en este Proyecto, porque es un Proyecto de sana política pública, de respeto a la gente que día a día en nuestro país viven peso a peso y que viven esperando el cheque cada 15 días a ver cómo van a lidiar con las responsabilidades que tienen.

El Proyecto estuvo diseñado precisamente, y yo agradezco a aquéllos que vinieron a oponerse, aunque les soy sincero, me sorprendió que agencias y corporaciones públicas vinieran aquí a expresarse en contra del Proyecto, siendo la política pública de esta Administración precisamente eliminar este tipo de emolumento a los servidores públicos. Aquéllos que se opusieron, les agradezco, precisamente porque mi propósito, cuando radiqué esta medida, era evitar que encontraran esas lagunas que antes existían para justificar esos bonos. Así que el que se quiera hacer rico, no dejen el servicio público que lo va a hacer. Se nutrirá, como siempre, se ha nutrido, el servicio público de las mejores mentes del país, y no necesariamente la remuneración debe ser el motor principal para el reclutamiento en el servicio público. Para mí siempre ha sido y será la satisfacción del deber cumplido, la satisfacción y la vocación de trabajar genuinamente por mi país.

Así que agradezco al señor Presidente de la Comisión, compañero Rosa Rodríguez, y a los compañeros y compañeras que emitirán su voto a favor de esta medida, necesaria ante los momentos de crisis que vive el país e innecesaria, porque no debe existir en el servicio público mayor bono de productividad que no sea la vocación del servicio público.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Solicito que se apruebe el Proyecto del Senado 557, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 557, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 557.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se aprueben las mismas del entirillado, y hay enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título contenidas en el entirillado.

Hay enmiendas adicionales, adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2,

eliminar “agencia” y sustituir por “Agencias”

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a esa enmienda? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda al título introducida en Sala.

Adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos en este momento que se conforme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyectos del Senado 12; 434; 557; 610; concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 176; Resolución del Senado 201; Proyecto de la Cámara 715(Conf.); 1045 y Resolución Conjunta de la Cámara 196. Este sería el Calendario de Votación Final, señor Presidente, solicitamos se comience la Votación Final y que la misma se considere como el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final. Adelante.

Si algún Senador quiere emitir un voto explicativo y/o abstenerse de alguna votación, éste es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, buenas tardes. Vamos a emitir un voto a favor del Proyecto del Senado 12, con voto explicativo; de igual manera, en el Proyecto del Senado 434 y el Proyecto del Senado 610.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente. Para emitir un voto explicativo en cuanto al Proyecto de la Cámara 1045.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

¿Algo más? Adelante con la Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 12

“Para enmendar el inciso (a) y el sub-inciso (a) (3) del apartado (2) de la Sección 10.1 de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, a los fines de fortalecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la estrategia gubernamental, cívica y comunitaria para erradicar el fenómeno social de la violencia doméstica; reestructurar la licencia especial creada en virtud de este mandato y eliminar las restricciones existentes para acceder este beneficio, para que las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación de violencia, comparezcan ante el foro judicial o administrativo correspondiente, accedan servicios médico-hospitalarios, reciban tratamiento psicosocial y/o recluten su representación legal, sin estar expuesto a represalias en su ambiente de trabajo; y para otros fines.”

P. del S. 434

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 5.04, el inciso (a), sub inciso (2) y (4), el inciso (b) del Artículo 5.11; adicionar el sub inciso (16) en el inciso (f) del Artículo 5.15; y enmendar el inciso (b) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de que los médicos, dentistas y podiatras de Puerto Rico, debidamente licenciados, tengan que obtener licencias de botiquín y productos biológicos para comprar y administrar vacunas y medicamentos en sus oficinas médicas; para eximir a las instituciones educativas de solicitar licencia de botiquín para los medicamentos en investigación clínica y para exigir la radicación de un informe anual de medicamentos y el pago de derechos por radicar; enmendar la definición de inspectores para eliminar el requisito de que sean farmacéuticos y para otros fines.”

P. del S. 557

“Para prohibir la otorgación de bonos por concepto de productividad o análogos en todas las Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los altos directivos, empleados de confianza y otros gerenciales, de las instrumentalidades públicas, incluyendo agencias, administraciones, corporaciones públicas y autoridades, y requerir en los demás casos la previa autorización de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos, establecer las penalidades correspondientes, establecer que cualquier suma pagada en exceso del monto del bono otorgado será transferida al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, y otros fines relacionados.”

P. del S. 610

“Para enmendar los Artículos 2.030, 2.050, 4.060, 4.070, 6.030, 6.040, 6.050, 6.060, 6.070, 6.080, 6.090, 6.100, 8.020, 8.030, 8.040, 8.050, 8.070, 8.100, 8.120, 8.130, 8.150, 22.010, 22.040, 22.060, 22.070, 22.080, 22.090 y 22.100; derogar los Artículos 8.090 y 8.110; y proceder con la reenumeración correspondiente de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”; a los fines de aclarar el texto o el alcance de diversos términos; atemperar y conformar dicho Código a las leyes federales aplicables; añadir condiciones bajo las cuales se puede dar el cambio del formulario de medicamento; hacer más eficientes las auditorías para reducir el término disponible para reprogramarlas; permitir que el Comisionado de Seguros disponga por carta normativa el listado de la información que debe tener el consentimiento del paciente para las auditorías; los criterios para los ajustes de las tarifas y de la cubierta de los planes básicos y estándar; eliminar el requisito de solicitar dispensas relacionadas a los planes médicos para patronos de PYMES; requerir la presentación al Comisionado de las tarifas; proveer para disposiciones transitorias en lo que se implementa el Capítulo 8 del Código de Seguros de Salud; eliminar las disposiciones relacionadas al Comité de Planes Médicos; eliminar el Programa de Reaseguro y las funciones de la Junta Directiva del Programa de Reaseguro y asignárselas al Comisionado; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 176

R. del S. 201

“Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado, realizar una investigación sobre los trabajos de soterrado de las líneas eléctricas en la zona metropolitana, específicamente en el área de Condado, que comenzaron en 1988 y todavía no han concluido.”

P. de la C. 715 (Conf./rec.)

“Para enmendar la sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.”

P. de la C. 1045

“Para enmendar el Artículo 4-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, reenumerado como Artículo 4-111 a partir del 1ro de julio de 2013 por la Ley 3-2013, a los fines de establecer que los pagos por concepto de aportaciones patronales e individuales, pago por aumentos trienales, bono de medicamentos, bono de verano, aguinaldo navideño y cualquier otro beneficio legislado en beneficio a un pensionado que el municipio tenga que sufragar, tanto como las retenciones del salario de los empleados para el pago de préstamos o cualquier deuda con el Sistema, se encuentran garantizados, en el caso de los municipios, por las remesas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y en el caso de las agencias, corporaciones e instrumentalidades, por las remesas provenientes del Departamento de Hacienda; establecer responsabilidades por el pago tardío; para establecer que el Sistema de Retiro podrá descontar las deudas que tengan las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas, de los pagos que realiza el Sistema al Departamento de Hacienda; derogar la Sección 11 de la Ley Núm. 116-2011; añadir un nuevo Artículo 5-116 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los efectos de establecer cómo se sufragarán las ventanas de retiro temprano; y para otros fines.”

R. C. de la C. 196

“Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 42-2010.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 12; 557 y 610, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 434, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 201, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Margarita Nolasco Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1045 y la Resolución Conjunta de la Cámara 196, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 715 (conf.) y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 176, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Fin de la Votación. Por el resultado de la Votación, todos los proyectos quedaron aprobados.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante, turno de Mociones. Adelante.

MOCIONES

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Es para solicitar que se me excuse de los trabajos desde mañana hasta el próximo lunes, porque voy a estar sometido a una operación mañana y voy a estar unos días fuera, para que conste en el récord.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Debidamente excusado al senador Rivera Schatz en los trabajos del Senado desde mañana hasta el próximo lunes.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, de igual forma, solicitamos se excuse de los trabajos legislativos al senador Carmelo Ríos Santiago, del 19 al 21 de junio, que se excuse de los trabajos legislativos.

SR. PRESIDENTE: Está de viaje el senador Carmelo Ríos, en un viaje oficial del Senado de Puerto Rico. Que se excuse al senador Carmelo Ríos.

SR. TORRES TORRES: Y por los trabajos de la sesión del día de hoy a la compañera Padilla Alvelo.

SR. PRESIDENTE: Debidamente excusada la compañera Padilla Alvelo.
¿Algo más?

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 1587

Por la señora López León:

“Para reconocer y felicitar a María Judith Oquendo Delgado en ocasión de su juramentación a la presidencia del Club Cívico de Damas de Puerto Rico, a efectuarse el martes, 18 de junio de 2013.”

Moción Núm. 1588

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para felicitar a la señora Norma E. París Arroyo, en ocasión de celebrar su retiro de la Policía Municipal de Humacao.”

Moción Núm. 1590

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para extender la más calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al periodista puertorriqueño Raúl Quiñones, que celebra su retiro luego de treinta y seis (36) años sirviéndole bien a Puerto Rico y a la profesión del periodismo.”

Moción Núm. 1591

Por el señor Rosa Rodríguez:

“Para felicitar al atleta Luis F. Figueroa Acevedo, quien ganó la medalla de oro en la carrera de 100 metros lisos y la medalla de plata en la carrera de 200 metros lisos, en las Olimpiadas Especiales Fides-Fedes-Compensar Iberoamericana en Santa Fe de Bogotá, Colombia.”

Moción Núm. 1592

Por el señor Rosa Rodríguez:

“Para felicitar a la atleta Shinna E. Santiago Mercado, residente del barrio Combate en el municipio de Cabo Rojo, quien ganó la medalla de bronce en la carrera de 100 metros lisos y la medalla de oro en la carrera de 200 metros lisos, en las Olimpiadas Especiales Fides-Fedes-Compensar Iberoamericana en Santa Fe de Bogotá, Colombia.”

Moción Núm. 1593

Por el señor Rosa Rodríguez:

“Para felicitar a Cristina de la Vega, atleta de natación, quien ganó la medalla de oro en los 50 metros libre, la medalla de plata en los 100 metros libre y la medalla de plata en los 100 metros de relevo mixto, en las Olimpiadas Especiales Fides-Fedes-Compensar Iberoamericana en Santa Fe de Bogotá, Colombia.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las siguientes mociones: 1587; 1588; 1590; 1591; 1592 y 1593, radicadas en la Secretaría, han sido compartidas con los compañeros Portavoces, solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban dichas mociones.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay una moción radicada por el compañero Suárez Cáceres, el número 1589, hay oposición a esa moción, solicitamos que se tramite como una Resolución.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se tramita como una Resolución la moción 1589.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos el receso de los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo miércoles...

SR. PRESIDENTE: Hay una moción de las presentadas, que es una felicitación al compañero periodista Raúl Quiñones, que se retira después de 36 años de servicio... ¿Qué número es? No sé qué turno...

SR. TORRES TORRES: Esa es, señor Presidente, la 1590, para extender una felicitación al periodista puertorriqueño Raúl Quiñones, que celebra su retiro luego de 36 años en la profesión del periodismo.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, para que la moción 1590, sea a nombre de todos los Miembros del Cuerpo

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, la recomendación del senador Rivera Schatz para que sea el Cuerpo completo. No hay objeción.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el compañero senador Pereira Castillo presenta una moción de condolencias a la familia del señor Pedro Roque Gilbert, por su deceso. El señor Roque Gilbert era residente del Municipio de Guayama. Solicitamos la aprobación de esa moción de condolencias, expresadas por el compañero senador Pereira Castillo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba dicha moción del senador Pereira Castillo.

SR. TORRES TORRES: Para que recesen los trabajos del Senado, señor Presidente, hasta el próximo miércoles, 19 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Siendo hoy, 17 de junio, a las cuatro y veintidós de la tarde (4:22 p.m.); recesan los trabajos hasta el próximo miércoles, 19 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 476)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 10 de junio de 2013, emití un VOTO EN CONTRA con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 476. En síntesis, dicha pieza legislativa enmienda la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de aclarar el término que tendrá la defensa para solicitar el descubrimiento de prueba a favor del acusado.

Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos sobre la determinación de emitir un voto explicativo a la medida que nos ocupa. Como regla general y en consideración a mis posturas, cónsonas con mi record y mi obra legislativa, estaría a favor de la intención del Proyecto del Senado 476. Según redactado en el decreto, la enmienda propuesta a la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, dispone, específicamente en el inciso (a) (iv), que en los casos en que una persona acusada se represente por derecho propio, el Tribunal debe advertirle cuando comienza a discurrir el término dispuesto en esta Regla y las consecuencias de incumplir con el mismo. Sin embargo, esta enmienda fue incluida como parte del texto que permite el descubrimiento de prueba. Incluir la referida enmienda previo a dicho párrafo da a entender que el acusado solamente tiene derecho a un descubrimiento de prueba en los casos en que la persona se represente por derecho propio. Debemos destacar que esta enmienda debió haberse realizado en un párrafo aparte para evitar confusión y una interpretación errónea de la intención legislativa.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto en contra al Proyecto del Senado 476 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 576)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 5 de junio de 2013, emití un VOTO A FAVOR con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 576. En síntesis, dicha pieza legislativa enmienda la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Fiscal”, a los fines de definir el mecanismo de la certificación de disponibilidad de fondos que se requiere para el trámite de toda legislación.

Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos sobre la determinación de emitir un voto explicativo a la medida que nos ocupa. La Ley Núm. 103-2006, fue aprobada con el fin de proveer un mecanismo de control fiscal del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, su implantación representa una usurpación a los poderes de la Rama Legislativa. El requisito de certificación de disponibilidad de fondos previo a la aprobación de una medida legislativa, violenta la separación de poderes entre la Rama Ejecutiva y la Legislativa, concediéndole al Ejecutivo un poder de veto previo a la aprobación de la misma.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto a favor al Proyecto del Senado 576 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. Conc. del S. 14)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 30 de mayo de 2013, emití un VOTO EN CONTRA con Voto Explicativo a la Resolución Concurrente del Senado 14. En síntesis, dicha pieza legislativa solicita al Presidente de Estados Unidos de América, Barack Obama, la liberación inmediata del preso político puertorriqueño Oscar López Rivera, quien ha estado en prisión por más de 32 años.

Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos sobre la determinación de emitir un voto explicativo a la medida que nos ocupa. En primera instancia es preciso definir el término “prisionero político”. Amnistía Internacional, organización mundial dirigida a salvaguardar los derechos humanos, no define explícitamente el término prisionero político. Dicho concepto se incluye en el término prisionero de conciencia. Los prisioneros de conciencia son aquellos que son confinados simplemente por sus creencias o por ejercer su derecho a la libre expresión.

La Resolución Concurrente del Senado 14, solicita al Presidente de la Nación Americana la liberación inmediata e incondicional de Oscar López Rivera. A esos fines es preciso repasar en detalle los hechos, las actuaciones de Oscar López Rivera amparándose en su lucha y reclamo por la libertad de Puerto Rico.

Oscar López Rivera formó parte de las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional (FALN). Durante la década de los años 70' e inicios de los años 80', dicha organización reclamó responsabilidad por más de 100 bombardeos de edificios comerciales y públicos en ciudades tales como NY, Washington, Chicago y Puerto Rico. Entre éstos el suscitado en “Fraunces Tavern” en la ciudad de Nueva York, en el cual murieron 4 personas y hubo más de 60 heridos. Podemos resumir los actos de la FALN en 72 ataques de bombas, 40 ataques de incendio, 8 atentados de bombas, 10 amenazas de bombas, 5 muertos, 83 heridos y sobre 3 millones en pérdidas de daños a la propiedad.

En diciembre de 1980 se emitió Orden de Arresto contra Oscar López Rivera y miembros de la FALN. Sin embargo, Oscar López Rivera estuvo prófugo de la justicia hasta Mayo 29, 1981. Posterior a ello, se le radicaron cargos criminales y fue convicto por Conspiración Sediciosa (20 años consecutivos); Interferencia con el comercio interestatal mediante amenaza y violencia (20 años); Portar Armas durante la comisión de la Conspiración Sediciosa y la interferencia con el comercio interestatal (10 años); y tres cargos por Transportación Interestatal de un vehículo hurtado (5 años concurrentes); por lo que fue sentenciado a 55 años de cárcel. Mientras se encontraba cumpliendo su sentencia, fue participe de una conspiración para escapar de U.S. Penitentiary at Leavenworth, Kansas, por lo que fue convicto por el delito de Conspiración para escapar 5 (consecutivo) y cuatro cargos por Transportación de Explosivos 5 (concurrente y consecutivos) para un total de 15 años adicionales. Se probó en el Tribunal que la intención detrás de la transportación de explosivos era matar, causar daños a las personas y destruir propiedad pública, entre otros.

Oscar López se autoproclamaba como líder de la FALN y nunca mostró arrepentimiento por sus actuaciones delictivas. Por el contrario, enfatizó en su determinación de utilizar las armas y la violencia como mecanismos para lograr la independencia de Puerto Rico.

No podemos avalar que esta Asamblea Legislativa solicite la excarcelación inmediata e incondicional de una persona que se sostiene en sus posturas terroristas y que tanto daño ha causado sin mostrar arrepentimiento, ni siquiera por el transcurrir del tiempo, por sus actuaciones. Por todo lo

antes expuesto, reafirmamos nuestro voto en contra a la Resolución Concurrente del Senado 14 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 616)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 5 de junio de 2013, emití un VOTO EN CONTRA con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 616. En síntesis, dicha pieza legislativa enmienda la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos” a los fines de incluir como miembros de la familia a personas cohabitantes.

Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos sobre la determinación de emitir un voto explicativo a los fines de destacar que no concurrimos con el lenguaje utilizado en la exposición de motivos de la medida, ya que el mismo es ambiguo y

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto en contra al Proyecto del Senado 616 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)
Ítzamar Peña Ramírez”

“VOTO EXPLICATIVO

(R. Conc. del S. 14)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 30 de mayo de 2013, emití un voto EN CONTRA con Voto Explicativo a la Resolución del Senado Concurrente 14, mediante la cual se propone solicitar al Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, la inmediata e incondicional liberación de Oscar López Rivera, preso puertorriqueño por más de 32 años. En síntesis, dicha resolución propone enviar copia de esta petición a los presidentes de ambos cuerpos legislativos del Congreso de Estados Unidos y al Presidente de los Estados Unidos, para que en el ejercicio de sus poderes, le conceda la libertad inmediata e incondicional a Oscar López Rivera.

Expongo, mediante el presente voto explicativo los fundamentos y razones por las cuales emití un voto en contra de la Resolución Concurrente del Senado 14. Dejo claramente establecido que creo firmemente en la máxima constitucional que promueve la rehabilitación de todo ser humano. Sin embargo, en lo pertinente a la resolución aquí aludida, tengo a bien consignar que no concuro con los fundamentos y argumentos que se exponen en esta pieza legislativa.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 488)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 28 de mayo de 2013, emití un VOTO EN CONTRA con Voto Explicativo al Proyecto de la Cámara 488. En síntesis, dicha pieza legislativa propone enmendar la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" y la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho", a los fines de extender la protección que ofrecen estas leyes a todas las personas, que sostengan una relación afectiva o intrafamiliar de convivencia domiciliaria en la que no exista una relación de pareja sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio.

Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos sobre la determinación de emitir un voto explicativo a la medida que nos ocupa. Se pretende legislar lo que ya ha sido interpretado por nuestro más alto foro, el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En el caso Pueblo v. Ruiz Martínez, 159 D.P.R. 194 (2003) el Tribunal Supremo determinó que la protección de la Ley 54 supra, excluye a personas en relaciones de parejas del mismo sexo. Ciertamente tanto el hombre como la mujer pueden ser objeto de maltrato conyugal, sin embargo, los estudios y las estadísticas de casos relacionados a violencia y maltrato conyugal reflejan que usualmente la víctima en estos casos es la mujer. Es por ello que se establece la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica como una medida dirigida esencialmente a proteger a la mujer en casos de violencia y maltrato conyugal. Las parejas del mismo sexo no están desprotegidas ante la Ley. De ocurrir un incidente de violencia entre éstos, tienen una causa de acción por agresión tipificado en el Código Penal de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto en contra al Proyecto de la Cámara 488 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
17 DE JUNIO DE 2013**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. de la C. 715 (Conf./rec.)	5257 – 5258
P. del S. 12	5324 – 5328
P. del S. 434	5328 – 5331
P. del S. 610	5331 – 5333
R. del S. 201	5333 – 5334
P. de la C. 1045	5334 – 5342
R. C. de la C. 196	5342 – 5346
P. del S. 557	5346 – 5350